



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“MODIFICACIÓN SOCIO JURÍDICA DE CAUSAL DE DIVORCIO RESPECTO A VIOLENCIA SEXUAL Y ECONÓMICO-PATRIMONIAL, CONTEXTO LEY 30364 EN PERÚ, 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autora:

Diana Palomino Aguirre

Asesor:

Dr. Javier Ángel Sotomayor Berrocal

<https://orcid.org/0000-0002-9292-3296>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Edwin Augusto Navarro Vega
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Humberto Alexander Morales Salirrosas
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Javier Angel Sotomayor Berrocal
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado

Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi madre por ser el pilar fundamental en mi vida, por su amor y apoyo incondicional, a mi padre por su constante apoyo y motivación, a todos mis familiares que estuvieron a mi lado durante el camino a convertirme en una profesional de éxito.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme fortaleza, a mi asesor Dr. Javier Ángel Sotomayor Berrocal por guiarme en la elaboración de mi tesis, a todos mis docentes por compartir sus conocimientos.

ÍNDICE

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	10
INDICE DE FIGURAS.....	11
RESUMEN.....	12
ABSTRACT.....	13
CAPITULO I – INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Realidad problemática.....	14
1.2 Antecedentes.....	20
Internacional.....	20
Nacional.....	22
Local.....	24
1.3 Bases teóricas.....	27
1.3.1 Tipos de violencia intrafamiliar.....	29
1.3.2 La violencia física o psicológica como precedente.....	33
1.3.3 La violencia económica y patrimonial en el derecho comparado.....	37

1.3.4 Causal de divorcio	43
1.3.5 La cesación de la obligación alimentaria entre los cónyuges	46
1.3.6 La disolución del vínculo matrimonial irreversible.....	48
1.3.7 Derecho comparado: la violencia intrafamiliar y las causales de divorcio en América latina	49
1.3.8 Derecho comparado: la violencia intrafamiliar y las causales de divorcio en Europa	54
1.3.9 Análisis personal respecto al 3 Pleno Casatorio civil.....	58
1.3.10 Doctrina sobre divorcio, violencia familiar y su normativa sobre el divorcio: 60	
1.4 Justificación de la investigación.....	72
1.4.1 Justificación teórica	72
1.4.2 Justificación práctica	73
1.4.3 Justificación metodológica	74
1.4.4 Justificación legal	74
1.5 Bases legales	75
1.6 Formulación del problema.....	79
1.6.1 Problema General	79
1.6.2 Problemas Específicos	79
1.7 Objetivos	79
1.7.1 Objetivo General	79
1.7.2 Objetivos Específicos	80
1.8 Hipótesis	80

1.9 Limitaciones	82
1.10 Marco conceptual	83
CAPITULO II.- METODOLOGÍA	92
2.1.Tipo de investigación	92
2.1.1. Enfoque.....	92
2.1.2. Diseño.....	92
2.1.3. Tipo.....	93
2.2.Población y muestra	93
2.2.1. Población	93
2.2.2. Muestra.....	94
2.3.Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	94
2.3.1. Métodos	94
2.3.1.1. Método deductivo.....	94
2.3.1.2. Método Hermenéutico.....	95
2.3.1.3. Técnicas.....	95
2.3.1.4. Instrumentos	95
2.3.2 Procedimiento	96
2.3.3 Validez y confiabilidad de información	96
2.3.4 Procedimiento para analizar la información	98
2.3.5 Aspectos éticos de la investigación	99
CAPITULO III. RESULTADOS	101

CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	119
4.1 CONTEXTO	119
4.2. DISCUSIÓN	122
CONCLUSIONES	133
RECOMENDACIONES	135
Referencias bibliográficas	136
Anexo – Matriz de Consistencia	149

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Pregunta 1, objetivo específico 1, a especialistas.....	102
Tabla 2, Pregunta 2, objetivo específico 1, a especialistas.....	104
Tabla 3, Pregunta 3 objetivo específico 2, a especialistas.....	107
Tabla 4, Pregunta 4 objetivo específico 2, a especialistas.....	109
Tabla 5Entrevista a especialista.....	111
Tabla 6 Entrevista a especialista.....	112
Tabla 7 Entrevista a especialista.....	113
Tabla 8 Entrevista a especialista.....	114
Tabla 9 Entrevista a especialista.....	115
Tabla 10 Entrevista a especialista.....	116
Tabla 11 Entrevista a especialista.....	117
Tabla 12 Entrevista a especialista.....	118

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	103
Figura 2	105
Figura 3	108
Figura 4	110

RESUMEN

La presente investigación realiza un estudio dogmático a fin de que, la agresión sexual y patrimonial-económica se considere como causal de divorcio. El objetivo es: Determinar la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú. La metodología de estudio es de enfocabilidad cualitativa, diseño fenomenológico. Acorde a la triangulación entre lo especificado por los participantes con los elementos normativos-doctrinarios y letrados en derecho civil-familia de Lima, se concluyó que es importante jurídicamente la configuración de los tipos de violencia intrafamiliar conforme a la Ley 30364 como causalidad de divorcio en el inciso 2 del 333 del Derecho sustantivo civil. El resultado fue que el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil peruano debería tener el tenor: “La violencia física, psicológica, sexual o patrimonial-económica que el juez apreciará según las circunstancias debidamente probadas dentro del proceso”.

Palabras clave: Ley N°30364, divorcio sanción, violencia intrafamiliar, Convención.

ABSTRACT

The present research carries out a dogmatic study in order to consider sexual and patrimonial-economic aggression as grounds for divorce. The objective is: To determine the feasibility of legally modifying the grounds for divorce by adding sexual and economic-patrimonial violence within the context of Law 30364 in Peru. The study methodology is of qualitative approachability, grounded theory design. According to the triangulation between what was specified by the participants with the normative-doctrinal and legal elements in civil-family law in Lima, it was concluded that it is legally important the configuration of the types of intra-family violence according to Law 30364 as grounds for divorce in paragraph 2 of 333 of the substantive civil law. The result was that subsection 2 of article 333 of the Peruvian Civil Code should have the following wording: “Physical, psychological, sexual or patrimonial-economic violence that the judge will appreciate according to the circumstances duly proven in the process.”

Keywords: Law No. 30364, divorce sanction, domestic violence, Convention.

CAPITULO I – INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Dentro de la realidad observada, se puede conceptualmente especificar a nivel internacional se puede divisar que en las familias latinoamericanas, dado que existen diversos problemas que afecta a la sociedad comenzando por su núcleo, para empezar tenemos a la violencia en sus diversos tipos, el cual afecta a muchas familia en la actualidad, pudiendo ser física, psicológica, económica, patrimonial o sexual en el caso de los cónyuges, algo que no se puede permitir, por una parte se tienen a los tratados internacionales que son un medio regulador y orientador de las conducta del Estado frente a este suceso.

El ensañamiento sexual, no permite el consentimiento de uno de los cónyuges, lo cual no solo vulnera la voluntad de la víctima, sino también genera daños físicos y psicológicos ligados a la violencia sexual en la misma connotación la patrimonial como la económica. A lo largo de los años diversos Estados han intentado disminuir este problema social, dado que no solo afecta al cónyuge, que en la mayoría de los casos es la mujer, sino también a los menores de edad quienes son los principales espectadores de la violencia que se puede vivir. Y ante la falta de un apoyo o supervisión de las autoridades competentes, la carga se posaba, y en muchos casos hasta la fecha se posa en la cónyuge debido a la falta de atención de las denuncias.

El hecho de no denunciar se ve ligada muchas veces a la necesidad de la mujer dentro del ámbito económico, siendo muchas las cónyuges que dependen totalmente de su marido y por otro lado no tiene el valor de auto sustentarse, o la imposibilidad de tener una gran cantidad de hijos lo que dificulta un más el poder auto sustentarse y a sus hijos, es por ello que guardan silencio.

Siendo uno de los problemas más alarmantes que los Estados alrededor del mundo tiene que tratar, ya sea por falta de cultura de respeto hacia la mujer, o una educación adecuada basada en una ética renovada que pueda ayudar a guiar mejor a la especie, o en otros casos la falta de tratamiento de la salud mental de millones de civiles, en todo caso el problema existe y la víctima sigue callando tales hechos; esta falta de confianza al sistema se debe por la ineficacia del mismo, algo que es inconcebible si se pretende crear una sociedad basada en el respeto y la dignidad.

Pero cabe hacer mención, que los organismos supranacionales como la ONU busca erradicar la violencia dentro de los hogares, por ende, propone continuamente políticas dentro de los estados para librar la lucha contra la violencia intrafamiliar, el ensañamiento sexual, la violencia económica, entre otros; pero los sistemas de justicia a nivel de Latinoamérica son muy deficientes, podridos en la corrupción, donde mucho cuenta las influencias y poco los medios probatorios, siendo que además mediatizar un caso una de las pocas maneras de obligar a los juzgadores a dar una resolución rápida acorde a derecho, por supuesto no se puede generalizar, pero esta realidad existe.

El divorcio es pues uno de los pasos obvios a dar cuando un cónyuge daña al otro ejerciendo alguna forma de violencia, por supuesto como causal de un divorcio sanción difiere según el país al que se esté dando observación a su orden legal.

Para ello se debe tener en cuenta los tratados han nacido para una aplicación internacional contra la violencia antes mencionada, por ejemplo, se tiene Actualmente el comité de la Naciones Unidas busca mediante un programa de eliminación de la discriminación contra la mujer una mejor proyección para la sociedad, todo ello considerando que deben de existir medidas que se adopten con diligencia para impedir la transgresión de sus derechos siendo aún más alarmante cuando ocurre dentro del hogar.

Por supuesto exhorta a los países miembros el tomar acción para velar por impedir

la existencia de los maltratos familiares especialmente cuando existen ataques sexuales de por medio tanto para la mujer como para los menores Asimismo busca que exista un carácter de protección aplicando medidas jurídicas eficaces buscando la protección de las víctimas.

Pero cabe mencionar que es extremadamente difícil llegar a brindar la protección que las víctimas realmente necesitan siendo que muchas mujeres están casadas con sus agresores y nunca llegan al divorcio, esto por supuesto se debe a diferentes factores que van desde la aplicación de la costumbre como presión social para mantener un matrimonio desdichado y abusivo, hasta la inseguridad de las mujeres víctimas de violencia de poder auto sustentarse considerando que muchas de ellas dependen económicamente de sus agresores así como los hijos que tengan en común.

Se puede dar mención de una sentencia colombiana número T- 967/14 donde una mujer acude al sistema legal colombiano paso licitar el divorcio a su cónyuge dando mención a que ha sufrido ultrajes y maltratos crueles que conllevaron a una afrenta sexual del cual ella fue víctima lamentablemente esta causal no fue aceptada por el juez, con el cual la sentencia se llega a considerar inconstitucional ya que se trata de una violación evidente de un derecho fundamental, siendo que el caso llegó a la comunidad internacional donde se pone bajo tutela internacional el caso donde se evidencia el maltrato intrafamiliar con violencia en contra de la libertad sexual, donde se decide, exhortar al consejo superior de la judicatura de Colombia exigiéndose que se tomen ciertas acciones pertinentes y una correcta tutela jurisdiccional, en el caso, impulsando la protección de la mujer y una sentencia acorde a derecho, buscando que se logre el divorcio y que el estado brinde protección a la víctima ante el riesgo que corre ante la cercanía del agresor.

Cabe mencionar que este tipo de sentencias son un problema dentro de Latinoamérica, ya que, en muchos casos, las víctimas terminan con la petición denegada del divorcio, por falta de medios probatorios, o porque el ensañamiento sexual no está concebido en el ordenamiento jurídico nacional como las causales de separación entre los cónyuges, en muchos casos ello implica una desprotección para aquellas víctimas que han sufrido de violencia dentro del matrimonio.

A nivel nacional, esta realidad se ve tanto en Lima como en provincia, es necesario permitir ciertos medios probatorios dentro de los juzgados para sustentar la existencia de una causal de divorcio, así como también regular de forma general los tipos de violencia que existen.

Cuando se realiza la interposición del proceso de divorcio por sanción siempre es necesario señalar cual es la causal encontrada que justifique la separación extintiva de las partes, la cual debe encontrarse dentro del artículo 333 del Código Civil, por lo que si esta causal alegada no se puede argumentar, así como también no se encuentra regulada en el artículo antes mencionado será *contrario sensu* por lo que deberá declararse improcedente, ya que al no cumplir con acreditar una causal no existe razón jurídica justificable de llevar su pedido a un proceso.

La violencia en sus diversos tipos ha ido en incremento, pero en particular durante muchos años existe un tipo de violencia que no solo ahoga o denigra a la mujer, estamos hablando de la sexual, ello durante mucho tiempo ha sido un castigo dentro del matrimonio, en donde el deber conyugal paso de ser una obligación, y la mujer a ser tratada como un objeto sexual de la satisfacción del otro cónyuge; y sin los medios o mecanismos normativos necesarios para la protección ante este tipo de violencia, quedaba en silencio el cónyuge afecta por el temor de las represarías que podría tomar la otra parte.

La violencia sexual debería estar considerada como una causal de divorcio no

solo en Perú, sino también en toda Latinoamérica, se debe tomar en cuenta que una consecuencia resaltante es que el número de casos de abuso sexual se encuentra como principal víctima las mujeres a causa de su cónyuge, puesto que el deber de habitación se confunde como la errónea creencia de ser un objeto sexual para su pareja, minimizándose a sí misma, y creándose una situación donde para su sub consciente paso de ser sujeto a objeto; por supuesto esto no desmerita que la violación no pueda ocurrir al revés, donde es el hombre quien es violentado sexualmente por su esposa, ya que esta normativa debería dirigirse a la población sin distinción de género.

Así mismo la patrimonial cuando existe un agravio en los bienes de la cónyuge y en el caso de la económica cuando el actor presiona y agravia a la cónyuge (puede ser el varón o mujer) en este sentido hasta trasciende a los otros componentes del grupo familiar se indirectamente, como cuando se mezquina en los alimentos propios de la familia pero dentro del elemento de ejercicio de poder.

Por ello, es importante abarcar un amplio margen de protección, y no solo limitarlo a un tipo de violencia, cabe mencionar que el código solo incluye como causal válida para divorcio a la agresión física y psicológica, lo que deja por fuera el resto de tipos de violencia que existen y ocurren diariamente en nuestro país. Es por esta razón que se debería tomar en cuenta regular simplemente los tipos de lesividad intrafamiliar como una causal más para la disolución del vínculo matrimonial, ya que con ello se estaría incorporando todo tipo de violencia surgida entre los cónyuges, lo que en definitiva contiene el ensañamiento sexual y económica.

Cabe mencionar que dentro de la realidad peruana nos podemos topar con diferentes tipos de Cultura y entorno que puede ser un determinante por la forma en la que deba ser tratado el divorcio por una causal de violencia intrafamiliar donde existió afrenta sexual y económica esto más que nada en donde existen pueblos o tribus cuyas

costumbres dictan comportamientos que rompen con la ley.

Como por ejemplo los casos de niñas casadas con varones adultos que abusan constantemente de ellas en su calidad de esposos tomando en consideración que las edades de estas novias pueden llegar a ser de 8 años o 10 años aproximadamente así que dentro de la soberanía peruana hay una gran cantidad de vacíos jurídicos que deberían regularse para asegurar la protección familiar, permitiendo generar mecanismo que aseguren la salud e integridad en contra de la violencia intrafamiliar y más aún si existe injuria sexual de por medio.

Pero se debe iniciar con algo y es importante que haya un amplio margen de protección hacia la víctima más aún con existe una relación de control y necesidad como en el caso de los cónyuges siendo necesario e importante que se rompa el vínculo matrimonial para que la víctima pueda hallar una seguridad y bienestar de su persona que no podría encontrar mientras continúe casada con su victimario donde en muchas ocasiones las amenazas hacia su vida o la de su prole, son la razón por la cual no se llega a hacer ninguna denuncia, ya que está demostrado que este tipo de agresores usa la extorsión con sus víctimas y la manipulación mental así como emocional.

Por la Convencionalidad Belém do Pará, se destaca que, en 1993, la ONU adoptó la Declaración que acuñó la expresión "violencia contra la mujer", que abarca cualquier acto de afrenta de género que tenga como resultado una agresión física, sexual o psicológicos a las mujeres, incluyendo amenazas, coacciones o privaciones arbitrarias sea en ámbito público como privado.

Desde esa óptica debe entenderse en la presente investigación el llamado de atención jurídico, sobre la sesgada causalidad del artículo 333 inciso 2 respecto al divorcio por afrenta entre cónyuges,

Se reitera, precisando de connotación y denotación jurídica que el inc 2 del art

333 del libro de familia, expresa como causal la agresión física y psicológica, mas no delimita dentro de ella la sexual y la económica-patrimonial, lo cual no está justificado por la situación jurídica de ser cónyuge; por ello se propende su inclusión (agresión contra la libertad sexual y lo cuantitativo) como causal agregada del divorcio sanción dentro del inciso 2 del artículo acotado.

El presente estudio tiene como aporte la propuesta cualitativa del del artículo mencionado debería tener el tenor: “La violencia física, psicológica, sexual o patrimonial-económica que el juez apreciará según las circunstancias debidamente probadas dentro del proceso”.

1.2 Antecedentes

Internacional

Alulema & Fiallos (2021), cuya investigación se denomina *La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar*, tesista para titulación en Ecuador de la Universidad de Chimborazo, investigación cualitativa de tipo básico y diseño no experimental concluyendo que: es evidente el incremento de casos de algún tipo de violencia intrafamiliar, convirtiéndose en un situación graves a nivel social, especialmente en perjuicio de las mujeres; por esta razón, cuando se realizaron diversos cambios dentro del Código Civil, se incluyó diversas causales de divorcio, generando de esta forma una alternativa con mayor posibilidad para aquellos conyugues que sufren de violencia o tratos crueles, teniendo como especial objetivo a la mujeres que son víctimas de estos tratos, a fin de que la mujer víctima de violencia pueda demandar para poder conseguir la disolución del vínculo matrimonial, de esta manera se puede alejar del agresor.

Araya & Vargas (2017), cuya investigación se denomina “*La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”, investigación de licenciatura realizado en la Universidad de Costa Rica, investigación cualitativa de tipo básico, concluyendo que: los tribunales internacionales consideran que la vulneración de la libertad sexual y la libertad reproductiva puede considerarse como una forma de tortura, siendo incluso considerado como un trato inhumano y degradante para la mujer que lo sufre. En tal caso la violación en cuanto a los derechos sexuales es una situación que ha ido en aumento dentro de la sociedad, y el Estado debería involucrarse más ante este tipo de delitos con la intención de generar mayores espacios seguros.

Sancho (2019), cuya investigación se denomina *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*, investigación de corte cualitativa de tipo básico y diseño no experimental de doctorado realizado en la Universidad Autónoma Barcelona, concluyendo que: actualmente muchas familias sufren de violencia, en especial contra la mujer, lo que puede llevar a un agravio de gran escala puesto que no solo se pone en peligro a un agente sino también se altera la educación y percepción del mundo a partir de lo evidenciado por los menores de edad, algo que trae consecuencias a futuro para los próximos miembros de las sociedad, desde esa óptica se deben plantear una serie de mecanismos con un mayor grado de efectividad, permitiendo no solo una mejor actuación por parte de los efectivos policiales, sino también una señal de alerta para una mayor atención a los menores de edad.

Enríquez (2020), cuya investigación se denomina *La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad*, tesis en Ecuador de la Pontificia Universidad Católica, ruta investigación cuantitativa,

básica, método deductivo y diseño no experimental llegando a la siguiente conclusión: actualmente la violencia resulta un problema de índole social que actualmente predomina como un problema que el Estado debe hacer frente y tomar cartas en el asunto, teniendo como una diversidad en la aplicación de los tipos de violencia, los cuales alteran la armonía familiar y social, así como también tiene una afectación directa e indirecta dentro de la familia y terceros. Por una parte, se tiene que la violencia constituye un motivo suficiente para la extinción del matrimonio, mientras que por otra parte es una evidente afectación a los menores de edad.

Naranjo (2019), cuya investigación se denomina *Propuesta para desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Chile*, investigación realizada en la Universidad de Chile, investigación cualitativa de tipo básico y diseño no experimental concluyendo que: Las grandes transformaciones culturales traen consigo una modernización del sistema legal, así como también de mecanismos que garanticen no solo una seguridad jurídica en su plenitud, sino también un libre ejercicio de sus derechos, ahora la desjudicialización del divorcio por mutuo acuerdo generaría una mayor estabilidad dentro de la salud mental de los cónyuges al ponerle fin a una relación que no es la deseada por los mismos, algo que es contrario a los tratados internacionales.

Nacional

Rosas (2021), cuya investigación se denomina *Análisis de la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del código civil a propósito del expediente N°967-2014*, titulación de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo; investigación cualitativa de tipo básico y diseño no experimental, concluyendo que: Es necesario basarse en la realidad nacional con referencia a la carga económica, así como también al momento de proteger al cónyuge afectado por el divorcio dentro del ámbito

económico y patrimonial, siendo el más perjudicado la mujer en su mayoría, y esto se debe a las tareas domésticas y la entrega a la familia, dejándole muy poco tiempo para desarrollar diversas habilidades que puedan ser atractiva para alguna empresa o pueda buscar una oferta laboral.

Becerra & Estela (2018), cuya investigación se denomina *Cultura de reparación en la labor jurisdiccional, para la indemnización del cónyuge afectado, en los procesos de divorcio por separación de hecho, en el distrito judicial de San Martín: Años 2011-2012*, estudio cualitativo, tipología básica, investigación doctoral realizado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, concluyendo que: existe una falta de atención por parte del distrito judicial de San Martín en los casos de divorcio por separación de hecho, algo que se encuentra directamente vinculado con la falta de cultura de reparación.

Castañeda (2018), cuya investigación se denomina *Aspecto conceptual sobre violencia frente a la familia y género y su incidencia en las comisarías de José Leonado Ortiz*, siendo una investigación realizado en la Universidad Señor de Sipán; investigación cuantitativa de tipo básico, concluyendo que: Puede analizarse que la definición de violencia familiar se encuentra impreciso dentro del ámbito jurídico, puesto que se confunde con el concepto de violencia de género, algo que no solo confunde al juzgador, sino también aquellos que no son conocedores del Derecho, esto se encuentra dentro de la Ley N°30364.

More (2021), cuya investigación se denomina *Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano*, investigación de titulación realizado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; investigación cualitativa de tipo básico y diseño no experimental, concluyendo que: la violencia es uno de los principales problemas de la sociedad peruana, y el perjuicio resulta ser mayor cuando se encuentra dirigido a la familia por lo que la Ley N°30364, en donde

se señala la violencia económica y patrimonial, y como nacen la aplicación de ciertos mecanismos para dar lucha a este tipo de violencia, así como también la protección de los miembros más vulnerables de la familia, como también la protección del cónyuge afectado por estos tipos de violencia.

Pérez (2018), cuya investigación se denomina *La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano*, siendo una investigación de titulación realizado en la Universidad Señor de Sipán, investigación cualitativa de tipo básico y diseño no experimental concluyendo que: Existe una postura doctrinarias que establece la necesidad el divorcio sin causal, esto implicaría que aquellos que se deseen dejar de hacer vida en común puedan poner fin a dicha unión, esto permitiría una mayor celeridad, debido a que la necesidad de probar la causa o la voluntad entre las partes para iniciar dicho proceso, con ello podríamos disminuir la carga procesal y concentrarnos en los miembros que conforman dicha familia.

Todos estos autores, coadyuvan a la propuesta de la investigadora.

Local

García (2018), cuya investigación se denomina *La necesidad de incorporar la violencia sexual como una causal para la disolución del vínculo matrimonial tipificado en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil Peruano*, siendo una investigación de grado realizado en la Universidad Cesar Vallejo; investigación cuantitativa y básica, concluyendo que: la legislación nacional se encuentra tanto en una contradicción normativa, como en la composición de un conjunto de vacíos normativos o lagunas legales, entre ellos se puede conocer a la violencia sexual, la cual no es una causal de para la interposición de una demanda de divorcio por sanción, lo que genera una preocupación en sus distintos niveles, por una parte el Estado peruano de encuentra vinculado s diversos tratados que se orientan en la protección de las víctimas de violencia y promoción de la lucha contra la misma,

por lo que el Estado podría ser sancionado ante la falta de medidas del Estado dentro de este aspecto normativo.

Franco (2018), cuya investigación se denomina *La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana*, siendo una investigación de grado realizado en la Universidad Nacional Federico Villareal; investigación cualitativa de tipo básico, concluyendo que: La falta de conceptualización adecuada de hacer vida en común entre ambos cónyuges resulta ser un problema tanto para las partes y el juzgador, puesto que el código civil alberga las causales de separación, mas no efectúa una regulación adecuada, confundiendo de esta manera con las causales de violencia (física y psicológica) como también injuria grave. Por lo que es necesario derogar la causal de hacer vida en común dentro del código civil debido a estos imprevistos que no solo afectan dentro de los juzgados, sino también se encuentra contenida en otras causales que son el motivo del concepto en general.

Illanes (2019), cuya estudio se titula *Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019*, siendo una investigación realizada en la Universidad Peruana de las Américas; estudio cuantitativo, básico y no experimental, concluyendo que: Dentro de los procesos de este tipo siempre existe una afectación económica patrimonial evidentes, por lo que el juez velara por un interés preferente, debido a que existe un perjuicio en cuanto al cónyuge con mayor afectación, que en muchos casos suele ser la esposa, por lo que se deben poner en práctica ciertos mecanismos que ayuden no solo a mitigar tal suceso, sino también a una recomposición de su situación, asimismo, se debe tener en cuenta que la separación de cuerpos será acompañada de la disolución de la sociedad de gananciales, por lo que es necesario una mayor celeridad del proceso para evitar mayores costos entre las partes.

Gálvez (2018), cuya investigación se denomina *El allanamiento en los procesos de divorcio remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en*

común y separación de hecho, siendo una investigación de magister realizado en la PUCP; investigación cualitativa de tipo básico y diseño no experimental, concluyendo que: la familia es reconocido dentro de nuestra constitución política como el eje básico de la sociedad, por lo que debe existir los mecanismos necesarios para guardar y asegurar el ejercicio de la dignidad y respecto, para ello el Estado promoverá su unión y fortalecimiento, aunque en los casos donde la voluntad de ambos cónyuges se encuentren inclinados en la separación por mutuo acuerdo (divorcio remedio) este debe actuarse o tratarse bajo ciertos mecanismos, esto con la finalidad de evitar alguna forma la transición tanto del estado civil como en la realidad emocional que pueda existir dentro de esa familia que dejaran una rutina habitual debido a la decisión de ambos cónyuges por dejar de hacer vida en común, aunque antes de ese final existen ciertas medidas orientadas a promover la conservación de esa familia, así como también el interés superior de los menores de edad como el de la propia familia.

Mazuelos (2017), cuya investigación se denomina *El daño al proyecto de vida en los procesos de divorcio en los juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho-2017*, siendo una investigación realizada en la Universidad Cesar Vallejo, investigación ruta cuantitativa de tipo básico y de no experimentación, concluyendo que: se produce un perjuicio económico por parte de los cónyuges debido a la sobrecarga procesal que existe actualmente dentro de los juzgados de familia de San Juan Lurigancho, esto puede producir una repercusión en la economía de ambos conyugues , en especial para aquel que es el más afectado tanto por la interrupción del proyecto de vida debido al divorcio, y en otros casos ante la existencia de violencia en sus diversos tipos por parte de uno de los cónyuges. Lo que genera mayores costos tanto de los aranceles judiciales como en el pago de los honorarios de los abogados que asistirán a ambas partes dentro del proceso.

Todos estos autores, coadyuvan a la propuesta de la presente investigación propuesta

para la modificación normativa.

1.3 Bases teóricas

Partamos con el hecho jurídico que, con la consolidación de la internacionalización de los DDHH, la creación de la ONU y la proclamación de la Declaración de los DD HH (1948), la construcción de una normativa global un sistema normativo global para la protección de los DDHH. Está formado por la coexistencia de instrumentos de alcance general y de alcance específico.

El entendimiento de esta configuración adoptado por el sistema normativo de las Naciones Unidas para la protección. La comprensión de esta configuración adoptada por el sistema normativo supranacional parte de la característica de la especificación de estos derechos, cada vez más presente en la actualidad. Se trata de una tendencia cada vez más consolidada en el ámbito de los DDHH: la especificación de los sujetos que tienen derechos, categorizados desde el género hasta las distintas etapas de la vida y las innumerables condiciones y circunstancias en las que el ser humano la existencia humana puede desarrollarse.

Los instrumentos de alcance específico se formularon a partir del fenómeno de los DDHH. El componente geográfico-espacial también cuenta como el sistema de protección de estos derechos y determina la diferenciación entre los sistemas mundial y regional. Así, los instrumentos formulados en el marco de las N.U, como la Declaración Universal (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), alcanzan a cualquier Estado miembro del orden internacional, mientras que los instrumentos acuñados dentro del sistema regional lleguen sólo a los Estados de una región determinada.

Los instrumentos de protección global deben mantener un contenido mínimo mientras que los instrumentos regionales de protección mejoran el contenido de los instrumentos globales añadiendo nuevos derechos y perfeccionando los existentes, en función de las particularidades locales de cada región.

A pesar de sus diferentes alcances, la dinámica entre el sistema global y el regional. El sistema regional es útil y complementario, ya que ambos se derivan y se basan en el contenido de la Declaración de 1948. La lógica del sistema es garantizar la mejor protección de las personas y un sistema regionalizado ofrece ventajas como la facilitación del consenso político, ya que hay menos estados implicados y hay la relativa homogeneidad en relación con la cultura, la lengua, las tradiciones y los valores históricos y viabilidad sancionadora, ya que la proximidad geográfica entre los Estados potencia el ejercicio de la presión sancionadora contra sus vecinos, en caso de violación de los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH), por su parte, tiene una función jurisdiccional en los términos del art. 52 y ss. Es responsable de escuchar cualquier interpretación y aplicación de las disposiciones del Pacto en Costa Rica (1969) que se le presente, siempre que los Estados Parte en el caso hayan reconocido o podido reconocer dicha competencia, ya sea por declaración especial o por convenio especial.

Es posible entender la Convención de Belém (1994), ratificado por el Perú. Se destaca que, en 1993, la ONU adoptó la eliminación de violencia contra la mujer, que abarca cualquier acto de violencia de género que tenga como resultado una agresión física, sexual o psicológicos a las mujeres, incluyendo amenazas, coacciones o privaciones arbitrarias tanto en la esfera pública como en la privada. (Maia, 2020).

Desde esa óptica debe entenderse en la presente investigación el llamado de atención jurídica, sobre la sesgada causalidad del art 333 inc 2 por violencia entre

cónyuges.

1.3.1 Tipos de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se encuentra arraigada en la sociedad desde su núcleo, que es la familia matrimonial (sin dejar de mencionar a la convivencial y la ensamblada pero que no son tipos familiares de estudio en la presente), las primeras interacciones del ser humano con la violencia suelen ser dentro de su propia familia, en muchos casos la violencia no es dirigida a su persona sino a quienes le rodea, tanto así que nos hemos acostumbrado a la presencia de la violencia y el horror en la humanidad, las personas ya ni se inmutan al ver una escena de crimen o accidente, o escuchar de un delito atroz en las noticias casi a diario, y ello parte de que la violencia ya no es un fenómeno social, sino que es una normalidad en la sociedad.

Existen muchos tipos de violencia, integrados dentro de la violencia familiar, donde la forma y tipo principal es la relación que existe la víctima y su agresor, que según el ordenamiento jurídico peruano es una relación de hasta 4to grado de consanguinidad o hasta de segundo grado de afinidad.

Pero este vínculo de consanguinidad o afinidad no es el único carácter de la violencia interfamiliar, sino que también se debe observar la situación de poder que existe en dicha relación, es decir que, entre la víctima y agresor, va a presentarse una situación de dependencia, y subordinación, ello puede tener diferentes matices, como la dependencia emocional, que dista de la dependencia económica.

Pero por supuesto también se ha de mencionar el estado de indefensión, en este aspecto se suele decir que los integrantes familiares con un alto grado de vulnerabilidad los cuales son propensos a ser víctimas de maltratos, quienes suelen ser las mujeres, niños

y ancianos, peor no se debe desnaturalizar que la violencia no tiene género, y ello significa que también existen casos donde el varón es víctima de este tipo de violencia.

La indefensión es un estado donde la víctima se ve a merced de su agresor con pocas o ninguna posibilidad de poder defenderse, caso como los niños y niñas que sufren de violencia sexual por parte de alguno de sus progenitores o figuras de autoridad dentro de la familia, donde desaparece el refugio del menor o de la mujer que sufre de ello, ya que es en su hogar donde encuentra la violencia y la tragedia que marca su vida.

Ello también se aplica cuando la relación entre víctima y agresor es de cónyuges, normalmente el cónyuge víctima puede tener una fuerte dependencia emocional hacia su agresor, ello considerando que existe una manipulación emocional dentro de la relación que no solo obliga a la sumisión al cónyuge víctima, sino que también puede generarles un sentimiento de culpa, donde la víctima justifica las acciones de violencia y maltrato que sufre, llegando incluso a pensar que fueron su culpa ante alguna acción que le fue reprochada, por supuesto ello es parte de la manipulación emocional.

Según Tornay & Álvarez (2021) la agresión contra la pareja irroga también una afrenta contra la libertad sexual de la persona (p.168). Podemos comprender que la integridad del cuerpo de una fémina está siendo violentada, lo que constituye una transgresión de los derechos fundamentales, así mismo en diferentes trabajos científicos se plantea que existe un problema dentro de la salud de las mujeres que conlleva que existe un daño permanente en aspectos sociales, físicos e incluso psicológicos.

Así vista, se puede observar la llamada agresión en el ámbito sexual como una problemática de dimensiones mundiales, se debe dar a conocer que la permanencia de la violencia dentro de la sociedad se ve supeditado a la misma naturaleza humana, y su comportamiento dentro de la sociedad, pero su variación en el ámbito sexual se construye en las aberraciones psicológicas, ya que no es natural el forzar el coito, los

diferentes estudios al respecto impiden que exista una uniformidad dentro de la conceptualización del tema, por otro lado, se debe reconocer que plasmar los datos referentes a la violación, es una acción que ha sido infructuosa por diversas razones, las cuales se mencionan a continuación:

El nivel o estatus sociocultural influye en la percepción de las mujeres abusadas, esto a razón de que dentro de los hechos de la violación sexual, la sociedad puede llegar a hacer de este acto una acción normal, justificando el abuso que sufren las mujeres, tolerando la presencia de la agresión sexual, incluso culpando a la víctima, diciendo que algo debió hacer para merecerlo, o en muchas culturas inclusive se promueve bajo conceptos ilógicos, como que es su deber o que necesita un trato así para darle obediencia la marido o incluso que fue provocado por la misma víctima.

Por otro lado, se puede verificar que la mayoría de víctimas féminas, no elevan un reporte o denuncia de las agresiones sexuales sufridas, es por esta razón que los hechos son desconocidos por las autoridades, siendo que ni el sistema de salud ni el sistema de justicia puede hacer nada mientras continúe en la ignorancia de los casos de abuso que existen, por supuesto este comportamiento de las víctimas de ocultar su violación tiene razones, siendo que temen la reacción de las autoridades, así como de los funcionarios y servidores públicos, considerando también que tienen un temor de las consecuencias de interponer una denuncia.

Se ha demostrado que la mayoría de los casos donde se guarda silencio sobre un acto de violación sexual concurre con mayor frecuencia en los casos donde los agresores han constituido un miembro del grupo familiar de la víctima o en su defecto que haya sido realizado dentro de una situación de índole privada o íntima, lo que cohibe a la víctima y la hace muda de contar dichas experiencias traumáticas donde fueron violentadas sexualmente.

Inclusive la violación ha sido presenciada dentro de los conflictos bélicos, dándole un uso para atacar a la población pero dada su naturaleza es en extremo difícil poder encontrar pruebas de su existencia a lo largo de la historia de conflictos bélicos, sin embargo sabemos que existen por los diversos testimonios que se han podido recolectar, siendo una realidad aberrante pero existente dentro de la historia de la humanidad, siendo que ha existido caso de violación masiva de mujeres, niños, o hasta incluso hombres, como una forma de romper su espíritu y dignidad, lográndolo.

También se debe considerar a la violencia sexual que es realizada o dirigida a mujeres que se han encontrado dentro de la protección del sistema de justicia o por parte de la policía o de las fuerzas armadas, siendo que son estos mismos los que han cometido la atrocidad de la violación sexual, o que estos la hayan tolerado de otros, y así mismo esta violencia conlleva una gran dificultad para probar su existencia.

Según Huamán-Gálvez (2018) los llamados derechos femeninos han ido tomando fuerza ante los avances de la sociedad, como parte del crecimiento del mundo como sociedad dentro de la actualidad (p.32)

Expone Páramo-Bernal (2020) que en muchos países como Argentina, Colombia y Guatemala, hay una gran cantidad de casos donde son niñas las víctimas del abuso sexual, siendo que hay algunas culturas donde inclusive se llega a casar a la niña con su violador, siendo que si llegasen a quedar en estado de gestación ante tantos actos de violencia sexual, igual se las obliga a parir; menciona Turner-Saelzer (2018) que existen derechos indemnizatorios dentro del derecho matrimonial ante los perjurios que pueda ocasionar le cónyuge culpable al cónyuge víctima; pero hilarantemente dentro del ordenamiento jurídico peruano es más complicado obtener esta indemnización proveniente de un daño por violencia sexual entre cónyuges que si provendría de una violencia física o psicológica.

Se puede dar mención a Tornay & Álvarez (2021), la violación puede llegar a ser un tema político ante la perspectiva de la incidencia dentro de los lineamientos de estado donde innegablemente se busca la erradicación de la afrenta sexual, dice Huamán-Gálvez (2018) que la violación sexual dentro del matrimonio debería incluirse como una causal de divorcio, considerando que en la actualidad no se encuentra regulada en el código peruano.

1.3.2 La violencia física o psicológica como precedente

Dentro de la sociedad se esparce el veneno de la violencia surgida en la familia siendo está el núcleo de la sociedad, siendo un daño que es observable claramente, considerando que se ha convertido en un aspecto somático, el cual se puede divisar dentro del acoso público, de la intimidación abierta o incluso de la victimización visible.

La violencia suele ser un comportamiento que tiende a ser repetitivo y los casos más graves de agresión o incluso feminicidio suelen tener precedentes de agresiones menores, es por ello tan importante que las medidas de protección sean eficaces.

Según Trillo-Padilla, Zaldívar-Basurto, & García-García (2019) existe un conflicto en cuanto a la capacidad de cuidado de las familias ante la presencia de la violencia, siendo esta en contra de la mujer, del hombre o de los niños; ya que la violencia genera un terrible daño en la familia afectando el estado psico-socio familiar (p.2)

El comportamiento de las personas hace que sea visible las actitudes violentas, esto incluye la violencia tanto física como verbal, por supuesto esto abarca a la violencia directa, siendo actualmente un accionar asimilado a través del comportamiento de la humanidad por generaciones. Un claro indicador de violencia dentro de la historia es la presencia de la cultura de violencia.

Los cimientos de esta cultura la tenemos a través de la existencia de una sociedad patriarcal, donde comportamiento represivos y abusivos eran bien vistos entre los cónyuges, siendo el varón el agresor y la mujer la víctima.

La estructura y la cultura de una sociedad dicta la fuerza de la presencia de la violencia intrafamiliar, donde existen muchas justificaciones para ejercer la violencia y depende del tipo de cultura exista en un país para determinar el tipo de violencia y su justificante existen en esta, siendo que hasta incluso se puede decir que se la está legitimando.

Menciona Cedeño-Floril (2019), que la violencia dentro de la familia es la más complicada de identificar, en especial dentro de la interacción conyugal; pero es la violación entre cónyuges la más difícil de identificar y de probar.

Según Ojeda-Martínez (2021) la ruptura de la libertad sexual supone un fuerte impacto tanto para el cuerpo como para la mente, siendo un tipo de violencia que muchas veces queda impune ante la subyugación y sumisión de las víctimas ante sus agresores, muchas veces por encontrarse en una situación de subordinación, dependencia o desventaja de alguna forma.

Por otro lado, Muñoz (2021) expone que los actos de violación sexual entre cónyuges se presentan como una patología social, existe una dificultad muy fuerte para probar que concurrió, a razón de que las relaciones sexuales entre cónyuges es lo normal, y en muchos casos incurren en juegos sexuales que pueden ser rudos, lo que no es una violación, pero la falta de consentimiento si lo convierte en violación, y este es un aspecto puramente subjetivo.

Por su parte, afirma Levín (2018) que en muchos casos puede surgir un embarazo de las relaciones sexuales no consentidas entre cónyuges, lo que ya incurre en el tema de la permisibilidad del aborto.

En toda Latinoamérica se pueden encontrar los casos donde existe violencia de índole sexual en aumento drástico y alarmante, en especial entre cónyuges, pero la mayoría jamás va a tocar el sistema judicial por ser casos que ocurren en la intimidad y las víctimas suelen optar por no hablar, manteniendo de esta forma el matrimonio.

Según Trillo-Padilla, et al., (2019) siendo que la presencia de los menores supone una de las razones de mantener el silencio de las víctimas, considerando que inclusive puede haber amenazas a la integridad de los menores de por medio.

Defienden Ramírez-Velásquez, et al., (2020) que existe un aumento en la violencia de género en especial dentro de Latinoamérica, concuerda Castro & Canales (2020) en que la disolución de los vínculos matrimoniales puede generarse a causa de la violencia y ello incluye indudablemente a la violencia en contra de la sexualidad del cónyuge.

Al decir de Asquini & Núñez (2019) menciona que existe una gran inestabilidad dentro de las uniones matrimoniales actuales, pero existe una incidencia mayor de violencia en los matrimonios antiguos, de la generación de las personas que actualmente tienen de 40 años a más, ya que predicaban la costumbre conservacionista del matrimonio a pesar de los maltratos e infidelidades, por supuesto cabe decir que el pensamiento ha ido cambiando con el tiempo lo que ha generado que los cónyuges víctimas de maltrato comiencen a denunciar estos hechos.

Según Baquero, Holguín, et al., (2022) muchas mujeres que son víctimas de afrenta sexual dentro del matrimonio se atienden en clínicas o hospitales, pero aun así no surge ninguna denuncia. Menciona Morsch-Passos, et al., (2018), en los centros de salud suelen tener perfiles de atención para las víctimas de injuria sexual, con lo cual se busca identificar a las víctimas y brindarles la atención adecuada; dice Tamayo et al., (2021) que uno de los factores de aumento para la violencia sexual son los conflictos armados,

creándose una anomalía en la sociedad, tal y como ocurre en la pandemia producida por el SARS COVID 19.

Menciona Gutiérrez-Basso, y otros (2021) que dentro de las relaciones de pareja se generan circunstancias que producen alarma ante la violencia que incide tanto en el cuerpo de la víctima como en su mente, donde incluso se puede ver la vulneración de la voluntad. Que es aún más resaltante en los casos de agresión sexual.

Respecto a la incidencia de la violencia sexual dentro del territorio peruano, expone Gutiérrez-Ramos (2021) que se produce en mayor cantidad dentro de zonas de provincia donde tanto la ley como la autoridad son casi ausentes, y dicho sea de paso, donde la educación es paupérrima o inexistente; dice Caro-Herrero (2021) que los procesos que se generan ante la violencia suelen ser engorrosos y poco efectivos, ya que hay demasiados casos donde han existido mujeres que han denunciado agresión sexual, física o sea en su caso psicológica sufrida por sus parejas, y que al final han terminado muertas de todas formas.

La OMS califica a la agresión sexual como una presencia en el accionar o vivencia pública, donde se rige por un aspecto de subordinación de la fémina, siendo como consecuencia que la sociedad margina o minimiza a la mujer que ha sido violada, siendo que la mujer se encuentra supeditada a una estructura jerárquica de parentesco, así como pertenecer a una cultura de siglos de intolerancia, inequidad y violencia.

La violencia que surge en el hogar está calificada como las más común y la que daña en mayor grado a la mujer, además de ser el más frecuente, siendo que la OMS, llega a calificar a la agresión intrafamiliar como tortura, ya que lesiona la salud psicológica de la víctima de manera permanente y sufre las secuelas a largo plazo, claro que este comportamiento contiene humillación y agresiones físicas.

Esta acción es repetida constantemente para crear en su víctima, una sensación de

normalidad manipulando a esta, el cual está ligado a las humillaciones que le hace padecer, ello relacionado con la imposibilidad de obtener la justicia.

Es necesario esclarecer que dentro de la familia la mujer no es la única que puede resultar se la víctima, siendo también víctimas los miembros vulnerables de la familia e incluso el propio hombre ya que existen muchos casos donde es el varón quien sufre de la violencia siendo amenazado con una denuncia falsas ya que las autoridades tienen el concepto del hombre como agresor y no le creerán al hombre sin medios de prueba contundentes de que es la víctima.

Es decir que la sociedad presenta obstáculos a las víctimas independientemente de si se trata de un hombre, una mujer, un niño o niña, o un anciano, lo que impide que exista un real acceso a la justicia ya que las costumbres y los prejuicios, predisponían a la autoridad de no creer o de no tomar la debida importancia de un caso de agresión presentándose obstáculos para combatir la violencia familiar y la violencia sexual.

1.3.3 La violencia económica y patrimonial en el derecho comparado.

Estos tipos de violencia no son ajenos a la realidad internacional como es el caso del país que propició el convenio suscrito por el Perú a decir de (Maia, 2020) que sostiene el garantizar la duración razonable del proceso ha sido uno de los mayores desafíos para el poder judicial brasileño. Esta investigación se enfoca en analizar la duración de los procesos judiciales en casos de violencia doméstica contra las mujeres, utilizando para ello datos extraídos de las sentencias emitidas por el tribunal penal exclusivo de São Luís/MA. La violencia contra la mujer se define aquí como actos u omisiones con motivación de género que provocan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o mental, ya sea en el ámbito público o privado. Esto constituye una violación directa de los

derechos humanos, de las libertades fundamentales y, en última instancia, del principio de dignidad.

En Brasil, este tipo de violencia es muchas veces disfrazada y perpetrada en diversos sectores sociales, debido a un proceso de naturalización de este tipo de agresión, que se materializa en los actos más brutales, como los crímenes contra la vida, contra la dignidad y la libertad sexual. así como las ofensas contra la tranquilidad psíquica, emocional, moral, patrimonial de las mujeres.

Para combatir específicamente la agresión femenina intra- hogar, la Ley n°. 11.340/2006, conocida popularmente como la "Ley María da Penha", encargada de crear mecanismos para frenar y prevenir la agresión contra las mujeres. Sin embargo, después de años desde su publicación, todavía existen dudas sobre la eficacia de esta Ley, especialmente cuando se cuestiona la eficiencia de las unidades jurisdiccionales con competencia para su aplicación y el tiempo de procesamiento de esta naturaleza.

En este sentido, se busca conocer la creciente demanda de los delitos cometidos bajo los auspicios de la violencia doméstica bajo el plazo de duración para el enjuiciamiento de las acciones penales de esta naturaleza y la eficacia de la acción judicial. Se investiga la aplicación de la Ley Maria da Penha y si el poder judicial ha cumplido con los preceptos de prevención, erradicación y castigo de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres.

En Europa se puede precisar que la conceptualización italiana la delimita a la OMS, la violencia doméstica es un fenómeno generalizado que abarca todas las formas de abuso y comportamiento coercitivo, ejercido para controlar emocionalmente a una persona en la unidad familiar.

La definición de violencia doméstica incluye todas las acciones y comportamientos destinados a afirmar el poder y el control sobre la otra persona, sus

acciones y su pensamiento. Por tanto, no se limita al maltrato físico, sino que también puede ser verbal, emocional, psicológico, financiero y sexual.

La violencia doméstica la ejercen principalmente los hombres contra las mujeres y tiene lugar dentro del hogar, entre cónyuges o convivientes, en el entorno que debería considerarse más seguro. Incluye una serie de comportamientos, que a menudo se producen simultáneamente:

Violencia psicológica y emocional;

Violencia física y sexual;

El uso de la coacción, las amenazas y la intimidación;

Aislamiento; minimización y negación de la culpa;

Violencia económica.

Ello ha mérito del Convenio de Estambul; RS 0.311.35), el término "violencia doméstica" se refiere a todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se produzcan en el seno de la familia o del hogar o entre los actuales o antiguos cónyuges o parejas, independientemente de que el autor comparta o haya compartido la misma residencia con la víctima (art. 3b).

Esta definición indica que la agresión doméstica se produce en diferentes constelaciones relacionales independientemente de los vínculos biológicos o familiares legalmente reconocidos, que las personas pueden ser víctimas independientemente del género, y que víctima y agresor no tienen por qué necesariamente tienen la misma residencia, por lo que a menudo la violencia continúa incluso después de que la relación haya terminado una relación ha terminado. (Children, 2021)

Existen muchas mujeres que se enfrenta a una vida llena de adversidades, donde su principal factor suele ser su condición socio económica la cual esta íntegramente ligado a la cultura y estilo de vida de la sociedad que la rodea, existen pues una

discriminación de índole estructural dentro del estado que pone en una situación de desigualdad a la mujer, lo que se puede traducir en una dificultad para obtener o conseguir oportunidades laborales o un sueldo equitativo, en relación con la violencia dentro del hogar por este tipo de agravio.

Cuando existe una escasez dentro de los recursos económicos dentro de una sociedad donde impera el machismo hace que exista una sociedad que difiere dentro de los ámbitos más fundamentales como en el entorno educativo, social y laboral, entre otros.

Es necesario que existan políticas que promuevan la equidad entre hombre y mujeres, buscando el respeto mutuo, ello incluye que se aprecien las labores que son realizadas por las féminas, considerando que muchas de sus labores son indispensables para el crecimiento económico, además cabe mencionar que dentro del aspecto familiar su intervención y trato es indispensable para su unión, así como para determinar la personalidad y psicología de los niños del hogar, su intervención incluso tiene impacto a nivel cultural y educacional considerando que muchas se dedican a promover la cultura como ejemplo están los tejidos de diseños autóctonos de la cultura peruana o en otros aspectos culturales donde intervienen.

Dentro del estado constitucional peruano podemos divisar que existe una obligación de solidaridad para contribuir a la sociedad como un colectivo, buscando salvaguardar en el proceso el interés legítimo del ciudadano, considerando con ello que se puede calificar a la sociedad como un bien en común buscando la autorrealización de los integrantes de la sociedad aprovechando su potencial, carácter y talento.

El desarrollo de una persona se ve supeditado a su entorno social, considerando que el ser humano es un ser social, y es necesario que exista una equidad en el trato entre las mujeres y hombres, lo que existe como una forma de eliminar prejuicios en relación

al rol que estos desempeñan en la sociedad, así como en el aspecto laboral o sus aportes dentro del estado.

La realidad que se presenta dentro del estatus de la mujer y el trato que la sociedad le brinda, es un tema que abarca la dignidad, pero va más allá considerando que la sociedad debe contribuir en el crecimiento del país como estado constitucional de derecho.

El mejoramiento de la realidad de la mujer no sólo es una cuestión de dignidad de la persona, es también una condición imprescindible para el desarrollo social del país y para el desarrollo humano en general.

Dice Sánchez-Calvo, Criollo-Silva, & Gómez-Sáenz (2020) que la violencia no solo debe pasar por un proceso penal, sino que al concurrir entre cónyuges debe haber una indemnización correspondiente y generarse la posibilidad de concurrir un divorcio por causal.

Menciona Sanz-Caballero (2022) que la mujer se encuentra protegida legislativamente, inclusive a nivel supranacional por la ONU, pero aun así existen graves deficiencias en los procesos legales para su protección, en especial en países como Perú. La violencia que se desarrolla dentro del ámbito económico, también llamado agresión a nivel patrimonial, se constituye como una acción u omisión que pretende llegar a vulnerar o menoscabar todo aquel recurso de índole económica de una persona, para ello se hace uso de diversos métodos, entre ellos tenemos a la llamada perturbación en la propiedad.

Por otro lado, también se puede conseguir dañar patrimonialmente mediante la manipulación de los recursos económicos lo que puede ser llevado a cabo por acciones como la sustracción, destrucción o apropiación indebida, entre otras acciones que dañen

o destruyan el bien.

Limitar los recursos de una persona es un aspecto de la manipulación, dentro del contexto de la agresión familiar se puede ver como una forma de control que se genera como una herramienta para poder restringir la libertad de la víctima, lo que es muy usual dentro de la clase económica baja en especial cuando es el hombre quien es el sustento de la casa.

Hay aspectos que son irremplazables e indispensables para poder decir que una persona está teniendo una vida digna y ello se ve supeditado a su acceso a una economía estable, y es innegable que cuando un agresor tiene en sus manos la estabilidad económica de su víctima, lo va a usar para mantener la sumisión y la indefensión en esta, además de impedir la denuncia de las agresiones.

La violencia económica se ve ligada a la existencia de la violencia intrafamiliar lo que abarca una agresión de índole sexual, física, o psicológica, es pues la agresión una forma de violencia que puede expresarse de diferentes formas y es necesario que las autoridades lleguen a tener conocimiento de la concurrencia de hechos de violencia para poder accionar, es decir, que para llegar a brindar ayuda a la víctima y tomar acciones en contra del agresor, es necesario que exista una denuncia de los hechos.

Toda agresión es demostrable ya que en el cuerpo y mente de la víctima prevalecen los daños como secuelas del maltrato sufrido y ello se ve plasmado dentro de los certificados del médico legista cuando se tratan de daños físicos, y en las pericias psicológicas cuando se tratan de daños psicológicos.

Pero cabe mencionar que el sistema judicial carece de una herramienta para poder identificar a plenitud cuando existe una violencia de índole económico o patrimonial, por ende, cuando concurre es en extremo difícil demostrar su existencia.

Así mismo, se debe considerar que la violencia que está relacionada con la

supresión económica está íntimamente ligada a la agresión de la mujer, lo que suele estar concurriendo dentro del ámbito familiar considerando la existencia de un vínculo matrimonial o de convivencia entre la víctima y el agresor, donde inclusive la represión proviene de una omisión de la asistencia familiar, donde la familia vive por un monto ínfimo e insuficiente para brindarles dignidad o inclusive alimento suficiente.

1.3.4 Causal de divorcio

El divorcio es una figura que se centra en la destrucción de un vínculo de pareja, extinguiendo una relación que tiene un aspecto jurídico, disolviendo de la unión conyugal, con lo cual existe una obligación entre cónyuges que va a extinguirse así como el acto jurídico que los une legalmente, lo que se puede traducir a que los efectos del matrimonio se ven detenidos en su totalidad, ello por supuesto excluyendo las obligaciones con los hijos los cuales no se ven afectados por esta disolución del vínculo matrimonial.

Esta desvinculación conyugal también establece una ruptura dentro de la sociedad de gananciales, es decir que su economía y patrimonio se verán separados, adquiriendo autonomía económica.

Por ende, también implica que la convivencia se ve concluida, declarando la separación definitiva de cuerpos, lo que implica que ya no existen relaciones sexuales entre los cónyuges que se están separando.

Dicen Ramírez-Velásquez, et al., (2020) hay una importante diferencia en los procesos de divorcio y es que el divorcio puede ser de mutuo acuerdo constituyéndose como un divorcio remedio, o según Castro & Canales (2020), puede ser a causa de la culpa o daño generado de un cónyuge al otro, constituyéndose un divorcio sanción donde incluso correspondería la entrega de una indemnización.

El divorcio remedio puede llegar a percibirse como una forma de culminar con una convivencia insostenible en donde la relación sentimental ya se encuentra rota, con lo cual puede considerarse un medio para retomar la paz así como el sosiego, es este tipo de divorcios que puede llegar a convertirse en una amistad, ya que ambos estuvieron de acuerdo con la ruptura del vínculo matrimonial para conservar el bienestar propio y de su familia, dejando en libertad a los cónyuges de reconstruir sus vidas

Por otro lado, como se ha hecho mención, el divorcio sanción es una forma de romper el vínculo matrimonial ante un conflicto donde un cónyuge está sufriendo las consecuencias de los actos u omisiones del cónyuge culpable, pudiendo constituir incluso actos ilícitos, que hacen imposible el mantenimiento de dicho vínculo conyugal.

Menciona Asquini & Núñez (2019) “Es por ello por lo que se dice que se genera una infracción de las obligaciones recíprocas que existe dentro del matrimonio que termina convirtiéndose en un divorcio sanción al concurrir alguno de las causales de divorcio estipuladas dentro del artículo 333 del código civil”.

En el Derecho comparado es explícito las posiciones como que, en Italia, la familia ha sufrido diversas transformaciones a lo largo del tiempo, especialmente en el marco normativo a partir del Código de 1942, y con la llegada de la Constitución italiana. En particular, el artículo 29 de esta última otorga pleno reconocimiento a la familia como formación social donde tiene lugar y se desarrolla la personalidad del individuo. Antes de poder divorciarse, es necesario pasar por otra etapa, la de la separación. Puede adoptar tres formas diferentes: judicial, consensuada y, de hecho. De hecho, la Ley 55/2015 'Divorcio Corto' no ha modificado los requisitos previos al divorcio, de hecho, no elimina el doble paso con la separación, sino que sólo reduce el lapso que debe transcurrir entre la separación personal de los cónyuges y la presentación de la demanda de disolución del matrimonio. De hecho, la nueva ley ni

siquiera está coordinada con la separación judicial.

En cuanto a los hijos en Italia, la cuestión ha cambiado profundamente desde el Código Civil de 1942 hasta la reciente reforma sobre el estatuto único de la filiación. El Código Civil de 1942, retomando una disposición del Código Civil de 1865, precisó que los casos de separación estaban exhaustivamente previstos; el juez, en efecto, decidía a cuál de los padres debían confiarse los hijos, quedando ambos cónyuges obligados a vigilar su crianza. La reforma de 1975 preveía la forma de custodia única y el juez establecía a qué progenitor debían confiarse los hijos, refiriéndose al "interés moral y material de la prole". Sin embargo, la expresión seguía siendo vaga y difícil de interpretar, hasta el punto de que parte de la doctrina de la época sostenía que dicho interés correspondía precisamente a la necesidad de ser confiado exclusivamente a uno de los progenitores.

Todo ello, sin embargo, excluía de hecho a uno de los progenitores del ejercicio de la entonces patria potestad, siendo normalmente el excluido el padre, ya que la custodia exclusiva se resolvía la mayoría de las veces a favor de la madre.

Un intento de cambio se produjo con la Ley 74/1987, que identificó formas conjuntas y alternas de custodia, introducidas en el artículo 6 de la Ley de Divorcio. La disposición sólo daba al juez un parámetro para la elección de la custodia, a saber, la edad del niño. El cambio real se ve con la Ley 54/2006 sobre la custodia compartida. Esta ley comienza a identificar al niño como sujeto de derecho, que tiene interés en mantener relaciones con ambos padres, realizando así el derecho a la bigenitorialidad, así como a mantener relaciones con los familiares de ambas ramas parentales. Además, por primera vez, y siguiendo las prescripciones de los convenios internacionales a los que Italia se ha adherido, el menor implicado en la crisis familiar tiene derecho a ser escuchado y su interés debe ser primordial con respecto a todos los demás intereses en

juego.

La ley sobre la custodia compartida no ha tenido en cuenta la importancia de escuchar al niño y, sobre todo, incluso cuando debería haberse evitado para no perjudicar los intereses del niño. La Ley 219/2012 sobre el estatuto único de la filiación y el decreto legislativo 154/2013 intervinieron para abordar estas cuestiones. Esta normativa resolvió muchas cuestiones relacionadas con la escucha del niño en una crisis familiar: quién ordena la escucha, dónde puede tener lugar la escucha, si los padres pueden participar, si la escucha debe evitarse porque es en sí misma perjudicial para el interés del niño. Otra medida importante que ha aplicado la reforma es la de la negociación asistida entre los padres que pretenden separarse. Quedan algunas cuestiones relativas al papel del fiscal durante la fase de negociación asistida y al papel del presidente del tribunal cuando el fiscal se niega a autorizar el acuerdo alcanzado por los cónyuges y, de nuevo, sobre el artículo 12 del 132/2014 convertido en l. 162/2014, sobre la posibilidad de separarse o divorciarse ante el alcalde. (Constantino, 2020)

1.3.5 La cesación de la obligación alimentaria entre los cónyuges

Dentro de los límites de la constitución podemos identificar que existe una obligación de brindar un sustento apto y suficiente entre los obligados a ellos por algún vínculo, como entre padres e hijos o entre cónyuges.

Ello se encuentra estipulado dentro del articulado numero 6 el cual se rige dentro del deber de brindar alimentos, considerando el amplio concepto que abarca la palabra alimentos dentro del ámbito jurídico, considerándose todo lo indispensable para que el alimentista pueda llevar una vida digna.

En el Pacto Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentran las medidas que se deberían adoptar en cuanto a la protección del menor en entorno familiar,

la sociedad y el estado, encontrando se ello estipulado dentro de su articulado número 10 en su numeral 3, ello es parte del sustento de la responsabilidad alimentaria, buscando su amparo y seguridad de los niños.

El derecho de recibir alimentos se basa en asegurar la adecuada supervivencia de los miembros de la familia, considerando que se deben disponer de recursos necesarios para darles dignidad de vida, considerando que los alimentista son personas que no pueden valerse por sí mismos por causa de alguna condición especial, la cual puede deberse a su edad en el caso de los menores o las personas pertenecientes a la tercera edad, o también puede ser que exista una condición médica que afecte su salud, por ello es necesario que se brinde la asistencia alimentaria.

La pensión alimenticia tiene una función protectora y asistencial, pudiendo decir que esta obligación proviene de una obligación moral, que esta enlazado con un deber civil, regulado por la norma para asegurar el salvaguardo de las personas que no pueden auto sustentarse, creando una vinculación de obligación legal en sus familiares responsables una exigencia de cuidado y protección.

En la obligación alimentaria se puede decir que nace este como derecho del alimentista cuando nace el vínculo y la necesidad entre alimentista y alimentario, ello se puede ver en el vínculo entre padres e hijos, o entre cónyuges, siendo que la obligación se puede brindar dentro de un acuerdo extrajudicial o ante la negativa del obligado a brindar los alimentos, puede llegar a ser un tema de interés judicial, siendo que incluso existen medidas cautelares como la pensión alimenticia anticipada para salvaguardar el derecho y el bienestar del alimentista solicitante.

1.3.6 La disolución del vínculo matrimonial irreversible

Se ha realizado una indagación buscando que se cree una evidencia de la violación como causal válida para pedir el divorcio, según Pérez-Manzano (2018), la violencia dentro del matrimonio puede desembocar en el feminicidio; considera Aponte, y otros (2020), que la violencia es un factor que ha ido en aumento ante la presencia del aislamiento ocasionado por la pandemia actual. Lo cual también ha supuesto un incremento en los casos de violencia sexual.

Al respecto opina López-Chacón (2021) que ante la separación de la pareja tena la calidad de cónyuge o no, se le debe brindar una espacial protección los menores que se encuentran involucrados en dicho proceso; expone Pedraza-Calderón & Vizcaíno-López (2020) que la violencia intrafamiliar ha generado que la figura del divorcio se convierta en un acto necesario para la supervivencia y paz no solo del cónyuge víctima, sino también de los hijos, que son los menores en peligro; considerando según Macías (2019) que puede existir un abuso sexual que desencadene la coerción sexual, situaciones como el amedrantamiento del cónyuge víctima, o la amenaza misma en contra de su vida y la de sus hijos.

El divorcio por sanción nace a partir de la infracción cometida por parte de uno de los conyugues, este puede sustentar que la conducta cometida pudo ser generada mediante el dolo o la culpa, mismo que puede ser imputable, puesto que ha incumplido tanto con las obligaciones y deberes que nacen con el matrimonio por ello que este tipo de divorcio se considerara como uno de causas inculpatorias debido a la naturaleza de este. Para comprender mejor el divorcio por sanción es necesario revisar las causales de este encontrando ello en el artículo 333 mencionado, el cual comprende un total de doce causales que permiten argumentar la imposibilidad de convivir con el otro conyugue,

aunque expertos en la materia afirman que existen errores tanto en la redacción con en la estructuración de las causales con la factibilidad de probar los hechos, así como la insuficiencia de estos que imposibilitan en muchas ocasiones un argumento sostenible que resulte en la procedencia del pedido.

A diferencia del divorcio de mutuo acuerdo, en donde las partes aceptad de forma libre la separación de ambos, en la sanción se busca únicamente cumplir la voluntad del perjudicado, aquel que ha sido afectado no solo en el ámbito psicológico, sino también en el físico, sexual, económico y patrimonial, si en caso existiese dicho escenario, de forma irreversible, algo que no solo favorece la integridad e imagen de la víctima.

1.3.7 Derecho comparado: la violencia intrafamiliar y las causales de divorcio en América latina

En **Argentina**, la Ley 24.417, ley de protección contra la violencia familiar, establece un procedimiento de tipo cautelar para abordar las situaciones de violencia intrafamiliar. Este proceso implica realizar una evaluación previa de la situación familiar y la toma de medidas urgentes para garantizar la seguridad y protección del grupo familiar afectado. Además, se contempla la celebración de una audiencia de mediación con el propósito de intentar resolver el conflicto de manera pacífica y consensuada. La normativa faculta a cualquier persona que sufra lesiones o maltrato físico o psicológico por parte de algún miembro de su familia a denunciar estos hechos ante el juez para medidas cautelares.

Es de desatacar que, en Argentina, el divorcio se rige bajo un sistema encausado, es decir, no se requiere de una causa específica para solicitarlo, por lo tanto, no está directamente vinculado con la violencia intrafamiliar. Esta particularidad del sistema legal argentino en cuanto al divorcio contrasta con la atención y medidas específicas que se establecen en la ley sobre la problematización familiar.

Por otro lado, en **México**, la Suprema de Justicia resolvió un caso relacionado con la reparación del daño moral ocasionado por distintas formas de violencia, como la económica, patrimonial, psicológica o emocional, en perjuicio de los beneficiarios de alimentos y la acción de reducción de alimentos como garantía y aseguramiento. En este caso, se enfatizó la importancia de aplicar adecuadamente la perspectiva de género al evaluar las pruebas para demostrar la responsabilidad civil subjetiva y el nexo causal entre la conducta ilícita y el daño moral, sin realizar distinciones basadas en el género de las partes involucradas.

Es relevante destacar que, en México, al igual que en Argentina, el divorcio se tramita bajo un sistema incautado, lo que significa que no se necesita presentar una causa específica para solicitarlo. En este contexto, la resolución judicial mencionada no representa un impedimento para buscar una indemnización en casos de violencia intrafamiliar, ya que se trata de dos procesos legales independientes que no están directamente relacionados.

Así mismo, en **Bolivia**, el Código de Familia contempla diversas causales por las cuales se puede demandar el divorcio, como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, la corrupción de uno de los cónyuges o de los hijos, las injurias graves o los malos tratos que tornen intolerable la convivencia, entre otros. Asimismo, la legislación boliviana aborda la problemática de la agresión intrafamiliar a través de la Ley 1674, la cual tiene como objetivo la agresión intra – hogar.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas leyes y regulaciones, se reconoce que la violencia intrafamiliar sigue siendo un problema persistente en Bolivia, y que la aprobación de dichas leyes fue resultado de la lucha y el activismo de las mujeres tanto desde el ámbito estatal como desde el movimiento feminista. A pesar de los esfuerzos

legislativos, se señala que aún existen deficiencias en las políticas públicas para abordar de manera efectiva este problema, especialmente en lo que respecta a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como a las medidas de sanción frente a su gravedad.

En **Colombia**, la Ley 575 del 2000, conocida como ley contra la violencia intrafamiliar, denota medidas de protección inmediata para las victimizadas de agresión dentro del ámbito familiar. Esta ley también introduce la perspectiva respecto al género en la evaluación de casos de violencia intrafamiliar, reconociendo la importancia de considerar las diferencias de género al abordar esta problemática. En Colombia, el divorcio relacionado con la violencia intrafamiliar se contempla en el Código Civil, donde se mencionan como causales los ultrajes.

En **Chile**, la Ley 20.066, también conocida como ley de violencia intrafamiliar, para erradicar la violencia intrafamiliar, así como otorgar protección a las víctimas. Esta ley introduce el delito de maltrato habitual y aumenta las sanciones por violencia intrafamiliar. En Chile, el divorcio está relacionado con la violencia cuando las conductas infringen gravemente los deberes y obligaciones propios del matrimonio, tornando intolerable la vida en común, como el maltrato físico o psicológico grave contra el cónyuge o los hijos.

Es importante destacar que estas legislaciones y medidas tienen como objetivo fundamental proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, especialmente en el ámbito familiar, donde la violencia puede tener consecuencias devastadoras. Sin embargo, queda claro que aún existen desafíos importantes en la implementación y aplicación efectiva de estas leyes, así como en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en general.

En puridad, a través de un análisis comparativo de las legislaciones y medidas adoptadas

en diferentes países de América Latina, se evidencia la complejidad y diversidad de enfoques para abordar la problemática de la violencia intrafamiliar. Si bien existen avances significativos en términos legislativos y de políticas públicas, aún queda mucho por hacer para garantizar una protección efectiva de los derechos de las víctimas y prevenir la violencia en el ámbito familiar.

Análisis concreto fáctico en Latinoamérica:

En México y en Latinoamérica, la violencia intrafamiliar como causal de divorcio ha recibido poca atención en el ámbito académico, así como las complejidades que este motivo implica. Considerando la teoría de los campos de Pierre Bourdieu, que examina la interacción del Inter campo familia/género-derechos humanos (IF/G-DH), se analiza cómo los grupos que operan en este ámbito avanzan o retroceden, y las posibilidades que tienen de influir en políticas públicas relativas al divorcio por agresión familiar. La influencia del conservadurismo, en tanto fenómeno ideológico, se refleja en la tendencia a preservar las tradiciones, resistir la modernidad o reaccionar en contra de ella, además de servir como una contra respuesta a la posmodernidad.

El conservadurismo católico, particularmente, se expresa a través de la postura de sectores sociales que rechazan temas como el aborto, el uso de anticonceptivos, el divorcio, las relaciones prematrimoniales, la educación sexual y una visión limitada del rol de la mujer, relegándola casi. exclusivamente a su papel como madre, ama de casa y esposa

En México, y de forma acentuada en Sonora, este conservadurismo ha cobrado fuerza mediante una mayor intervención de representantes de la Iglesia católica en asuntos públicos. En Sonora, específicamente, se ha observado cómo un grupo identificado como conservador ha logrado modificar contenidos en los programas

oficiales de educación sexual, promoviendo la abstinencia sobre una educación integral, restringiendo la distribución de anticonceptivos, vetando libros de texto para abordar la educación sexual de forma "inapropiada" y reformando la Constitución estatal para fortalecerla contra la despenalización del aborto, entre otras acciones (García, 2014)

El avance del conservadurismo tiene lugar en el contexto de un proceso continuo y contradictorio de secularización y contra secularización, observable en ciertos Inter campos donde se debaten valores fundamentales como la vida, la salud, la libertad, la moral y la sexualidad. En este escenario, las fronteras entre lo secular y lo religioso tienden a diluirse, promoviendo una secularización dialéctica que simultáneamente desacraliza aspectos del mundo religioso sacramental católico mientras sacraliza valores seculares como el trabajo, la política y la familia. Este marco de desdibujamiento de fronteras ha fortalecido a los movimientos conservadores, influyendo en las decisiones públicas desde una perspectiva moral católica. Así, el factor religioso continúa siendo un referente esencial para comprender las dinámicas sociales, respaldando a actores conservadores que rechazan los valores modernos.

En el caso específico de México, datos recientes muestran que siete de cada diez mujeres encabezan sus hogares, ya sea como madres solteras, separadas, divorciadas o viudas, evidenciando un cambio respecto al modelo familiar tradicional de padre, madre e hijos. Hoy en día se reconoce una diversidad de estructuras familiares y modalidades de convivencia que contribuyen a la democratización de la vida cotidiana y al reconocimiento de derechos individuales (Trujillo, 2021).

Pese a la diversidad de estructuras, la familia se sigue considerando el núcleo central de la sociedad, funcionando como una institución que media entre la sociedad y el individuo. Es el espacio para aprender normas de convivencia e distribuir tareas domésticas y económicas conforme a la edad y el género, donde se espera que predominen

valores de afecto, solidaridad, respeto y equidad. No obstante, en la realidad, la familia puede ser para muchas mujeres el lugar menos seguro debido a las relaciones de poder y autoridad que suelen ser desiguales.

La OMS señala que la violencia contra la mujer es una crisis de salud pública con proporciones epidémicas, afectando a más de un tercio de las mujeres en el mundo. En Sonora, el porcentaje de violencia que sufren mujeres casadas o en unión libre es superior al promedio nacional, con el 50% de las mujeres encuestadas reportando haber sido violentadas en los últimos doce meses, un 3.2% por encima del promedio nacional, ubicándose a Sonora en el primer lugar en violencia familiar en México (García, 2014).

Es relevante destacar que el fenómeno del divorcio tiene diversas causas y ha ido en aumento a nivel mundial, siendo pocos los países que no presentan esta tendencia. En el país citado, las cifras muestran que en 1993 había 5 divorcios por cada 100 matrimonios, proporción que aumentó a 16 por cada 100 para 2011. Esta tendencia refleja un incremento en el número de divorcios y una disminución en el número de matrimonios. Entre las principales causas del divorcio se encuentra la violencia; en 2011, el 37.2% de las mujeres solteras mayores de 15 años en el país centroamericano declararon haber sido víctimas de violencia por parte de su última pareja, proporción que se eleva al 44.8% entre las mujeres casadas. (García, 2014)

1.3.8 Derecho comparado: la violencia intrafamiliar y las causales de divorcio en Europa

En **Alemania**, el proceso de divorcio se rige por disposiciones legales específicas establecidas en el Código Civil alemán (Bürgerliches Gesetzbuch o BGB). Según el artículo 1564, apartado 1, primera frase del BGB, el matrimonio solo puede disolverse mediante resolución judicial, previa demanda de uno o ambos cónyuges. El criterio fundamental para determinar el fracaso del matrimonio, según el artículo 1565, apartado

1, frase primera del BGB, es el estado actual del mismo y el pronóstico de futuro. El legislador establece presunciones para considerar el fracaso del matrimonio, como la cesación de la convivencia conyugal y la improbabilidad de que los cónyuges la restablezcan (artículo 1565, apartado 1, frase segunda, del BGB). (Europea Justicia, 2023)

El órgano jurisdiccional asume el fracaso del matrimonio después de cierto período de separación de los cónyuges, de acuerdo con el artículo 1566 del BGB. Por ejemplo, si ambos cónyuges solicitan el divorcio y han estado separados durante un año, o si uno de los cónyuges solicita el divorcio y el otro lo acepta, viviendo separados durante un año, o si uno de los cónyuges solicita el divorcio y el otro no lo acepta, pero la separación ha durado tres años. En casos excepcionales, como abusos físicos, el divorcio puede ser posible incluso sin un año de separación (artículo 1565, apartado 2, del BGB).

En **Francia**, existen varios supuestos de divorcio, incluyendo el divorcio por consentimiento mutuo, el divorcio por aceptación del principio de ruptura del matrimonio, el divorcio por alteración definitiva del vínculo conyugal y el divorcio culposo. Los cónyuges pueden optar por el divorcio por consentimiento mutuo, el cual requiere la elaboración de un convenio regulador, firmado por ambas partes y sus abogados, y protocolizado notarialmente. Además, deben informar a sus hijos de su derecho a ser escuchados en el proceso. (Justicia, Web oficial de la Unión europea, 2023)

El divorcio por consentimiento mutuo por la vía judicial puede ser solicitado por los cónyuges si un menor con discernimiento solicita ser escuchado y si están de acuerdo en el principio de la ruptura y todas sus consecuencias. En caso de divorcio aceptado, uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio y el otro aceptarlo, o ambos cónyuges pueden solicitarlo. El divorcio por alteración definitiva del vínculo conyugal puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges si ha habido cese de la convivencia durante dos años. El

divorcio culposo puede ser solicitado por uno de los cónyuges por hechos imputables al otro que violen gravemente los deberes y obligaciones del matrimonio.

En **Italia**, la legislación establece requisitos legales para el divorcio, y el órgano jurisdiccional debe verificar su cumplimiento. Aunque no existe un divorcio de mutuo acuerdo como tal, se puede decretar el divorcio si se demuestra que el matrimonio ha fracasado. Las causales de divorcio incluyen, entre otras, la condena de uno de los cónyuges por un delito grave, la separación judicial durante un período determinado o el cambio oficial de sexo de uno de los cónyuges. (Justicie, Web oficial de la Unión europea, 2023)

En **España**, tras la reforma operada por la Ley 15/2005, el divorcio no requiere de una previa separación ni de causas legalmente determinadas. El procedimiento puede iniciarse a petición unilateral o de ambos. La acción de divorcio puede ser consensual o contenciosa, y se requiere la elaboración de un convenio regulador en el primer caso. La regulación de la nulidad, separación y divorcio se aplica a todos los matrimonios, independientemente del sexo de los contrayentes. (Comunidad europea, 2023)

Así, los sistemas legales de Alemania, Francia, Italia y España presentan diferentes enfoques y procedimientos para el divorcio, desde la necesidad de una previa separación hasta la posibilidad de divorciarse sin causa específica. Cada país establece sus propias regulaciones y requisitos legales para el proceso de disolución del matrimonio, buscando proteger los derechos de los cónyuges y garantizar un procedimiento justo y equitativo.

Análisis concreto fáctico en Europa:

En el ámbito del Derecho austriaco, se identifican tres categorías de divorcio: el motivado por el incumplimiento de deberes matrimoniales, el derivado de la interrupción de la convivencia conyugal durante al menos tres años, y el de mutuo acuerdo.

La solicitud de divorcio puede presentarse si uno de los cónyuges ha incumplido gravemente sus obligaciones matrimoniales o ha tenido un comportamiento deshonesto que haya afectado significativamente al matrimonio, impidiendo razonablemente la restauración de la convivencia conyugal.

Cuando la convivencia conyugal ha cesado durante tres años, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio basado en la ruptura irreparable del matrimonio.

Las causas principales de divorcio son las discrepancias irreparables en la convivencia conyugal, que pueden derivar del incumplimiento grave de deberes matrimoniales, como el adulterio o los malos tratos físicos o psicológicos graves. El cónyuge solicitante del divorcio debe demostrar la veracidad de los motivos alegados. Si la interrupción de la convivencia conyugal ha persistido durante más de tres años, no es necesario alegar ni probar ninguna falta. (Justicie, 2023)

En España, los bufetes de abogados ofrecen asesoramiento legal para casos de divorcio por agresión familiar, un tema que representa un estigma en la sociedad. Existen normativas y leyes diseñadas para abordar esta problemática, e incluso hay juzgados especializados en estos procedimientos.

Es importante contar con abogados penalistas con experiencia en Derecho de Familia en estas situaciones. Si un divorcio ya ha sido iniciado ante un Juez de Primera Instancia, a menos que esté en fase de juicio oral, el caso debe ser remitido al juzgado especializado en violencia.

La violencia de género económica, menos conocida que otras formas de violencia, está ganando relevancia. Se refiere a ejercer un control económico inaceptable sobre la pareja, limitando sus recursos o impidiéndole trabajar para tener independencia financiera. También puede manifestarse a través de gastos excesivos o endeudamientos sin consultar a la pareja.

La orden de protección es medida destinada a garantizar la seguridad de las víctimas de agresión de género. Puede incluir medidas penales, como la prisión para el agresor, o civiles, como la asignación del hogar familiar o la custodia de los hijos. La duración de estas medidas es de treinta días, y pueden extenderse si se inicia un procedimiento de familia.

El tiempo necesario para un divorcio por violencia de género varía según el tribunal y el volumen de casos. Puede ir desde unos meses o semanas en casos de mutuo acuerdo hasta un año o más en casos más complejos. (Toro Pujol abogados, 2024)

1.3.9 Análisis personal respecto al 3 Pleno Casatorio civil

La jurisprudencia vinculante es una herramienta jurídica fundamental que sirve como referencia importante para la interpretación y aplicación del derecho en un país. En el caso específico del Perú, la jurisprudencia vinculante puede jugar un papel crucial en la consideración de la violencia intrafamiliar como causal de divorcio y en la modificación del artículo 333 del Código Civil para incluir la violencia sexual y económica-patrimonial como causales adicionales.

Para fundamentar esta posición, es necesario analizar el contexto legal y social en el que se encuentra el país. La violencia intrafamiliar, en todas sus formas -física, psicológica, sexual y económica-patrimonial- es una realidad que afecta a muchas personas en el Perú, y su reconocimiento como causa de divorcio es fundamental para garantizar la protección de los derechos y la seguridad de las víctimas.

Es importante destacar que el Perú ha ratificado diversos tratados internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y de los niños, y que establecen la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas.

Además, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a la protección contra la violencia, en su artículo 2. Asimismo, el artículo 4 de la Constitución establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre, al anciano y a la familia, lo que implica la obligación de adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.

En este contexto, la jurisprudencia vinculante puede jugar un papel crucial al interpretar y aplicar el derecho de manera coherente con los principios constitucionales y los tratados internacionales ratificados por el Perú. La regla 1 del tercer pleno establece que en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas y debe flexibilizar algunos principios y normas procesales para ofrecer protección a la parte perjudicada, en atención a la naturaleza de los conflictos derivados de las relaciones familiares y personales.

En este sentido, la jurisprudencia puede respaldar la modificación del artículo 333 del Código Civil Peruano para incluir la violencia sexual y económica-patrimonial como causales adicionales de divorcio, reconociendo así la complejidad y gravedad de la violencia intrafamiliar en todas sus formas.

En puridad, la jurisprudencia vinculante aunado los principios constitucionales pueden fundamentar y respaldar la propuesta de modificación del artículo 333 del Código Civil Peruano para incluir la violencia sexual y económica-patrimonial como causales de divorcio, en línea con los compromisos internacionales del Perú y con la protección de los derechos humanos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

1.3.10 Doctrina sobre divorcio, violencia familiar y su normativa sobre el

divorcio:

El derecho adjetivo de familia se concibe como aquel dirigido a solucionar de forma expedita los conflictos surgidos en las relaciones personales y familiares, protegiendo a la parte más vulnerable, que puede estar compuesta por hijos, padres, cónyuges, hermanos u otros familiares. Este ámbito se distingue del derecho procesal civil por la particularidad de los conflictos que aborda, exigiendo del juez una actitud conciliadora y sensata, enfocada en superar formalismos y limitaciones técnicas, dejando la confrontación como último recurso.

En la doctrina procesal moderna, se subraya la importancia de la relación estrecha entre el proceso y el derecho material, postulando el carácter instrumental del derecho procesal respecto del derecho material. Este contexto deja en claro que el derecho material influye, e incluso condiciona, al legislador en la estructuración de cada tipo de proceso. A su vez, la naturaleza del conflicto de intereses y de la situación material que lo origina influye en el comportamiento de los sujetos procesales, especialmente del juez, quien al recibir la demanda introduce al proceso hechos que forman una situación jurídica material y que servirán como base para la actividad probatoria y el pronunciamiento final en la sentencia (Álvaro de Oliveira, 2006).

Por consiguiente, la naturaleza del derecho material en el ámbito de la familia, en sus diversos matices, condiciona tanto la labor del legislador como la del juez, exigiendo una regulación y un desarrollo procesal ajustados a esta particularidad, para evitar un formalismo excesivo y garantizar la efectividad del proceso. Esto implica una estructura procesal con elementos flexibles, junto a amplias facultades del juez de familia para la protección efectiva de derechos.

Las funciones de protección asignadas a la familia trascienden los intereses

individuales, de modo que su cumplimiento no puede quedar sujeto al arbitraje personal.

En consecuencia, mientras que los poderes jurídicos de naturaleza patrimonial concedidos a la persona pueden ser ejercidos libremente como derechos subjetivos, los poderes derivados de las relaciones jurídico-familiares son instrumentales, otorgándose a su titular para que, mediante su ejercicio, se cumplan los objetivos. previstos por el ordenamiento legal (Diez Picazo & Guitón, 2001).

Davis Echandía, en su doctrina, destaca la importancia del principio de congruencia, íntimamente relacionado con el derecho constitucional a la defensa, asegurando que las partes en cualquier proceso puedan conocer y responder a las pretensiones o acusaciones en su contra. Esta doctrina resalta la importancia de que todas las actividades probatorias, excepciones, defensas y demás alegatos giren en torno a dichas pretensiones. (Citado por Borthwick, 2003)

Según Osvaldo Gozaíni la conformidad entre las pretensiones y lo que se decida en el proceso debe darse en tres aspectos: de sujetos, de objeto y de causa petendi. Esto implica que las demandas deben estar en consonancia con lo que se resuelve en el proceso, considerando no solo a las partes involucradas, sino también la materia del litigio y el fundamento de la demanda. (Gozaíni, 2005)

Ahora se analiza si la flexibilización del principio de congruencia dentro de un proceso de familia constituye una violación al mismo. Para abordar este asunto, es crucial analizar el tipo de conflictos que se tratan en estos procesos, los cuales suelen ser tan personales e íntimos que las partes pueden sentir pudor o desconocimiento al exponerlos abiertamente. En este contexto, se cuestiona la lógica de no permitir una adaptación del principio de congruencia para analizar y resolver el conflicto de manera adecuada, independientemente de cómo se haya planteado la demanda. (Bermúdez, 2000)

Violencia contra la mujer:

La violencia contra las mujeres se define como cualquier acción que cause muerte, daño o sufrimiento a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado. Según el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO), la violencia contra las mujeres abarca lo siguiente:

La violencia contra la mujer debido a su "condición de tal" se interpreta como una actitud de desprecio, subestimación, creencia de tener algún tipo de legitimidad o justificación para agredirla ante el incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia, que despersonaliza y cosifica a la mujer. (Valderrama, 2021)

Esto guarda coherencia con lo afirmado en medios doctrinarios nacionales respecto a que, el Perú es uno de los países firmantes de la Belém do Pará, cuyos artículos 7, incisos d y f, establecen la condenan de toda forma de violencia, así como implementar medidas legales para obligar al agresor a abstenerse de esa acción. Además de establecer procedimientos legales efectivos.

Considerando lo exigido por dicha Convención y la legislación nacional, hay una obligación imperativa de disuadir estas conductas agresivas que contribuyen a la asimetría social denunciada. Por tanto, mi propuesta se centra en tres puntos fundamentales: a) Establecer como única prueba científica para acreditar la violencia psicológica los informes elaborados por los Centros de Emergencia Mujer. b) Limitar la cantidad de pruebas requeridas para demostrar la violencia psicológica. c) Determinar la sanción del agresor considerando el criterio económico de la pena óptima. (Morón, 2023)

Violencia judicial:

Este contexto, en informe 019-2021-DP/ADM, la Defensoría del Pueblo (2021), definió el acoso judicial, también conocido como hostigamiento judicial, como el uso desmesurado y abusivo de los mecanismos legales con la intención de obstaculizar el

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas, desviándose de la finalidad establecida en la ley y distorsionando su esencia protectora.

Se indicó que la presentación reiterada de denuncias y demandas se ha transformado en un instrumento de coerción y control, creando una situación de vulnerabilidad para las víctimas de violencia de género. Además, resaltó que el acoso judicial constituye una forma de violencia psicológica, económica y patrimonial, agravada en casos donde las víctimas pertenecen a grupos vulnerables (como personas con discapacidad o pueblos indígenas) o no cuentan con redes de apoyo familiares, como es el caso de las ciudadanas extranjeras.

Considerando estas observaciones, y mediante el D. S. 005-2022-MIMP, se modificó el Reglamento normativo. En este sentido, se incluyó explícitamente el acoso a través del proceso judicial como una forma de violencia. Además, se agregó el artículo 8.3, que establece: estar ante acoso a través del proceso judicial cuando en litis iniciados en el marco de la Ley 30364, la persona demandada utiliza indebida acosa compulsivamente a la mujer denunciante.

La violencia física o psicológica que el juez apreciará según las circunstancias:

La física-psicológica en el contexto judicial enfatiza la importancia de cómo los jueces deben evaluar las circunstancias particulares de cada caso. A nivel global, la violencia contra las mujeres y dentro del ámbito familiar se ha reconocido como un problema crítico que afecta a la salud, la seguridad y el bienestar de las víctimas. Este fenómeno abarca desde agresiones físicas evidentes hasta formas más sutiles de abuso psicológico, cada una con consecuencias devastadoras.

La pulsión física, caracterizada por agresiones corporales, deja marcas visibles que facilitan su identificación y denuncia. Las leyes internacionales y nacionales, como las contenidas en tratados y diversas normativas nacionales, buscan proteger a las

víctimas y castigar a los agresores. En muchos países, como México, las estadísticas recientes muestran que la violencia contra las mujeres es alarmante, con una gran proporción de mujeres sufriendo violencia por parte de la pareja. Problema de salud pública y de DDHH, y su abordaje requiere una intervención legal y social integral.

La pulsión psicológica, aunque no deja huellas físicas, puede ser igual o más dañina. Se manifiesta a través de comportamientos que buscan controlar, intimidar o menospreciar a la víctima, afectando su autoestima y salud mental. Este tipo de agresión es difícil probatorio en un tribunal debido a la naturaleza intangible de las evidencias. Sin embargo, es crucial que los jueces y el sistema legal en su conjunto desarrollen métodos adecuados para identificar y evaluar estos casos. Esto incluye la admisión de pruebas como testimonios, informes psicológicos y otros indicadores que puedan demostrar el abuso psicológico.

El sistema judicial enfrenta desafíos significativos al tratar de equilibrar la protección de las pasivas con los derechos de los activos. En muchos países, se han implementado reformas legales para facilitar la denuncia y el procesamiento de casos de violencia doméstica. El avance del conservadurismo en ciertas regiones de México ha influido en la percepción y el manejo de la agresión de género. La participación de sectores conservadores, incluyendo representantes de la Iglesia Católica, ha llevado a modificaciones en programas de educación sexual y políticas públicas que, en ocasiones, han restringido los derechos reproductivos y la autonomía femenina. Esta dinámica refleja la tensión entre las fuerzas modernizadoras que buscan igualdad género entendido y los grupos que defienden valores tradicionales.

La teoría de los campos que permite observar cómo diferentes grupos interactúan y compiten por influir en las políticas públicas y las decisiones judiciales relacionadas con la violencia de género. Este enfoque ayuda a entender las complejidades de cómo los valores conservadores pueden afectar la implementación y efectividad de las leyes

destinadas a proteger a las víctimas de violencia (en el presente estudio de cualquier tipo). Las políticas públicas juegan un papel fundamental en la prevención y tratamiento de la violencia doméstica. Programas de apoyo a las víctimas, campañas de sensibilización y medidas legales específicas son esenciales para abordar este problema de manera efectiva. Sin embargo, la implementación de estas políticas debe ser evaluada constantemente para asegurar su eficacia y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de la sociedad.

El rol de la judicatura es crucial en proteger a víctimas de agresión. Deben ser capaces de interpretar y aplicar la ley de manera que refleje una comprensión profunda de la dinámica de poder en las relaciones abusivas. Esto incluye no solo la admisión de pruebas físicas y psicológicas, sino también la consideración de las circunstancias personales y contextuales de cada caso. La formación continua y la sensibilización sobre estos temas son fundamentales para que los jueces puedan desempeñar su rol de manera justa y efectiva (en el presente estudio por violencia de cualquier tipo).

Es así como, la agresión física-psicológica representa un desafío complejo para el sistema judicial y la sociedad en general. La evaluación adecuada de las circunstancias por parte de los jueces, el desarrollo de políticas públicas efectivas y la sensibilización sobre la naturaleza multifacética de la violencia de género son esenciales para proteger a las víctimas y promover una sociedad más justa y equitativa.

Enfoque doctrinario y jurisprudencial del significado de "el juez apreciará según las circunstancias" conforme a lo establecido en el artículo 333.2:

La frase "el juez apreciará según las circunstancias" contenida en el artículo 333.2 del Código ha sido objeto de un análisis exhaustivo en la doctrina y la jurisprudencia. Esta disposición legal implica una considerable discrecionalidad judicial en la evaluación de casos específicos, especialmente aquellos relacionados con el ámbito familiar y la

violencia doméstica. La flexibilidad otorgada por esta norma permite a los jueces adaptar sus decisiones a la particularidad de cada situación, tomando en cuenta los hechos y contextos presentados durante el juicio.

La doctrina legal ha discutido ampliamente la interpretación de esta disposición. Los expertos coinciden en que la capacidad del juez para valorar las circunstancias particulares es fundamental para asegurar que la justicia se aplique de manera equitativa y justa. Esta flexibilidad permite considerar factores que no podrían estar completamente previstos por la ley, como las dinámicas personales entre las partes, el contexto socioeconómico y las particularidades culturales. Sin embargo, esta discrecionalidad también requiere que los jueces posean un alto grado de sensibilidad y comprensión de las complejidades de cada caso.

En términos de violencia intra doméstica esta disposición cobra una importancia crucial. La jurisprudencia ha mostrado cómo los jueces han utilizado esta cláusula para abordar casos de violencia de género, donde las circunstancias personales y contextuales juegan un papel determinante. Por ejemplo, en situaciones donde la violencia psicológica es más prevalente que la física, los jueces deben considerar pruebas que a menudo son menos tangibles, como testimonios de amigos y familiares, informes de trabajadores sociales y evaluaciones psicológicas. La habilidad del juez para interpretar estas pruebas y contextualizarlas adecuadamente es vital para asegurar una protección efectiva para las víctimas. (en el presente estudio por violencia de cualquier tipo)

La jurisprudencia ha desarrollado criterios específicos para guiar a los jueces en esta tarea. Un aspecto importante es la consideración del historial de comportamiento de las partes involucradas. Los jueces examinan no solo los incidentes de violencia reportados, sino también el patrón de comportamiento a lo largo del tiempo. Esto incluye la revisión de cualquier historial de denuncias anteriores, intervenciones de la policía y

registros médicos. Esta evaluación integral permite al juez formar una visión más compleja de la dinamización de poder y control dentro de la relación.

Además, los jueces también deben considerar la consecuencia de la agresión en la víctima y cualquier hijo que pueda estar involucrado. La doctrina subraya la importancia de evaluar cómo la violencia ha afectado la salud psíquica y física de la víctima, así como el bienestar emocional de los niños. En este sentido, los informes de psicólogos y trabajadores sociales son esenciales para proporcionar una visión detallada de las consecuencias de la violencia. La jurisprudencia ha enfatizado que la protección de menores es prioritaria y que las decisiones judiciales deben reflejar un compromiso con su seguridad y bienestar.

La discrecionalidad judicial también permite a los jueces adaptar sus decisiones a las necesidades cambiantes de las víctimas. En muchos casos, esto puede incluir la emisión de órdenes de protección que prohíben al agresor acercarse a la víctima, otorgar la custodia de los hijos a la parte no violenta y asegurar apoyo financiero para las víctimas. La jurisprudencia ha mostrado que los jueces utilizan estas medidas para proporcionar un entorno seguro y estable para las víctimas, lo cual es fundamental para su recuperación y bienestar a largo plazo.

Otro aspecto importante es la consideración de los contextos socioeconómicos y culturales. La jurisprudencia reconoce que la violencia doméstica puede manifestarse de diferentes maneras en distintas comunidades y que los factores socioeconómicos pueden influir en las víctimas para buscar ayuda y justicia. Por ejemplo, en comunidades con recursos limitados, las víctimas pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a servicios de apoyo y protección. Los jueces deben estar atentos a estas realidades y considerar cómo pueden afectar la situación de las víctimas. La doctrina resalta la

relevancia de la capacitación continua para los magistrados en temas de violencia doméstica y de género. Esto incluye una comprensión profunda de las dinámicas de poder y control, así como la capacidad de identificar señales de abuso que pueden no ser inmediatamente evidentes. La capacitación también debe abordar los estereotipos de género que afectarían en la toma de decisiones judiciales. La jurisprudencia ha enfatizado que una justicia equitativa requiere jueces bien informados y conscientes de las complejidades de la agresión.

En lo fáctico, la interpretación de "el juez apreciará según las circunstancias" requiere un delicado equilibrio entre la flexibilidad y la consistencia. La doctrina subraya que, si bien es crucial que los jueces adapten sus decisiones a cada caso, también deben adherirse a principios legales claros y consistentes para evitar arbitrariedades. La jurisprudencia ha desarrollado una serie de principios orientadores para asegurar que las decisiones judiciales sean coherentes y predecibles, incluso cuando se aplican a circunstancias diversas. Estos principios incluyen la proporcionalidad, equidad y preponderancia de DDHH.

Así, la doctrina y la jurisprudencia han discutido el rol de víctimas judicialmente. Es crucial que se escuche a las víctimas y consideradas en la toma de decisiones. La jurisprudencia ha mostrado que cuando las víctimas participan en forma activa procesalmente, las decisiones judiciales tienden a ser más efectivas y justas. Esto incluye no solo el testimonio de las víctimas, sino también la consideración de sus necesidades y deseos en relación con protección y apoyo.

La interpretación evoluciona y también refleja cambios en la perceptibilidad en la sociedad sobre agresión de género. A medida que la conciencia pública sobre la violencia doméstica ha aumentado, también lo ha hecho la expectativa de que el sistema judicial responda de manera efectiva y sensible a las necesidades de las víctimas. La jurisprudencia muestra una tendencia hacia una mayor sensibilidad y comprensión de las

dinámicas de la agresión de género, lo cual es un reflejo sobre variación social.

En puridad, la frase "el juez apreciará según las circunstancias" en el artículo 333.2 del Código otorga una discrecionalidad significativa a los jueces, permitiéndoles adaptar sus decisiones a las particularidades de cada caso. Esta flexibilidad es crucial para abordar la complejidad de los casos de agresión (en el presente estudio de amplia tipología), donde cada situación es única y requiere una evaluación cuidadosa de todos los factores involucrados. La doctrina y la jurisprudencia han desarrollado principios y criterios para guiar a los jueces en esta tarea, asegurando que las decisiones sean justas, equitativas y efectivas en la protección de las víctimas. La continua evolución de la interpretación de esta disposición refleja un compromiso con la justicia y la equidad, adaptándose a los cambios en la percepción social y las necesidades de las víctimas de violencia de género.

La innecesaria sentencia consentida previa para demandar por la causal de violencia:

Para abordar la cuestión de si es necesario que exista una sentencia consentida para demandar por la causal de violencia, es esencial desglosar y analizar las diversas facetas legales y procedimentales involucradas en este proceso. La demanda por la causal de violencia sea física o de corte psicológico, es un recurso legal fundamental para proteger a las víctimas y garantizar que sus derechos sean debidamente salvaguardados.

Se parte de que, la naturaleza de una sentencia consentida debe ser entendida en su totalidad. Una sentencia consentida es aquella que ha sido aceptada por ambas partes en un litigio y, por tanto, no es objeto de apelación. En el contexto de la violencia doméstica, una sentencia consentida puede surgir en situaciones donde ambas partes acuerdan las condiciones impuestas por el tribunal, tales como órdenes de protección, medidas cautelares, y, en algunos casos, decisiones sobre los hijos y el uso de la vivienda.

Sin embargo, cuando se trata de la posibilidad de demandar por la causal de

violencia, no es estrictamente necesario que exista una sentencia consentida previa. El hecho de que la violencia doméstica es que a menudo requiere una respuesta inmediata y efectiva del sistema judicial para proteger a las víctimas. Esperar a que una sentencia se convierta en consentida podría poner en peligro a la víctima.

En muchos sistemas legales, las víctimas pueden iniciar procedimientos legales basados en incidentes específicos de violencia sin necesidad de que haya una sentencia consentida. Por ejemplo, en los procedimientos de medidas de protección, las víctimas pueden solicitar órdenes de alejamiento o de protección sin necesidad de que exista una sentencia previa que haya sido aceptada por ambas partes. Estas medidas están diseñadas para proporcionar una respuesta rápida y proteger a la víctima de manera inmediata.

En algunos casos, la propia naturaleza de la violencia hace que sea inapropiado esperar a una sentencia consentida. La violencia física-psicológica tiene un impacto inmediato y severo en las víctimas, y las leyes y los tribunales deben poder actuar con rapidez para abordar estos problemas. Las leyes de protección contra la violencia doméstica a menudo contemplan la posibilidad de emitir órdenes provisionales o temporales basadas en evidencia preliminar presentada por la víctima.

Es también importante considerar el contexto de la carga de la prueba en estos casos. La víctima que presenta una demanda por violencia no necesita una sentencia consentida para probar que ha ocurrido la violencia (en el presente estudio de cualquier tipo). En cambio, puede presentar pruebas y testimonios en el tribunal para establecer su caso. Esto puede incluir informes médicos, testimonios de testigos, fotografías de lesiones, y registros de intervenciones policiales. El tribunal evaluará estas pruebas y determinará si se ha establecido un caso de violencia suficientemente sólido para justificar las medidas solicitadas.

La jurisprudencia y la doctrina también reflejan esta postura. Diversos fallos

judiciales han establecido que la protección de las víctimas de violencia doméstica es una prioridad que trasciende la necesidad de una sentencia consentida. En muchos casos, los tribunales han emitido órdenes de protección y medidas cautelares basadas en la evidencia presentada, sin esperar a que una sentencia finalice el proceso de consentimiento.

La legislación en muchos países está diseñada para proporcionar a las víctimas un acceso rápido y efectivo a la justicia sin la necesidad de complejos procedimientos preliminares. Las leyes suelen estar estructuradas de tal manera que permiten a las víctimas presentar denuncias y demandas inmediatamente después de un incidente de violencia, lo que facilita una intervención rápida y adecuada por parte del sistema judicial.

Así, la protección de las víctimas de violencia es una cuestión de derechos humanos. Esperar a que una sentencia sea consentida puede violar los derechos de las víctimas a una protección efectiva y a vivir libres de violencia y abuso. Las convenciones internacionales y los estándares de derechos humanos exigen que los estados proporcionen mecanismos legales que permitan una respuesta rápida y efectiva a la violencia doméstica (en el presente estudio de cualquier tipo).

En puridad, no es necesario que exista una sentencia consentida para demandar por la causal de violencia. La urgencia y la gravedad de los casos de violencia doméstica requieren una respuesta inmediata del sistema judicial, y las leyes están diseñadas para permitir que las víctimas accedan a protección y justicia sin la necesidad de una sentencia previa. La prioridad es siempre la protección y el bienestar de las víctimas, asegurando que tengan acceso a un proceso legal que sea rápido, efectivo y sensible a sus necesidades y circunstancias.

1.4 Justificación de la investigación

Según Hernández y Mendoza (2023) es impuesta como la razón del ser del investigador, posicionando un conjunto de motivos técnicos que buscan orientar el porqué de la conducta investigativa.

La investigadora ha iniciado el presente estudio con miras a tratar la violencia en sus diversos tipos mediante una solución jurídica dentro de la causal de divorcio, permitiendo de esta manera gestionar una mejor separación entre los conyugues y protegiendo a la víctima de este tipo de trato. Por ello, la investigadora postula diversas ideas, que han de ser divididas en categorías, subcategorías, entre otros; de esta forma se permite comprender la motivación que presenta la investigadora frente a los diversos cuestionamientos nacidos a partir de su investigación.

1.4.1 Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico, la revisión de la literatura y los antecedentes internacionales y nacionales demuestran que la concepción actual de la violencia intrafamiliar resulta limitada. Diversos estudios, como los de Alulema y Fiallos (2021) y Araya y Vargas (2017), resaltan que el maltrato no se circunscribe únicamente a agresiones físicas o psicológicas, sino que abarca agresiones sexuales, económicas y patrimoniales que generan un profundo daño en la víctima. La doctrina contemporánea, enmarcada en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la evolución del derecho de familia, aboga por un enfoque integral que proteja a las personas en su totalidad, reconociendo que la exclusión de ciertos tipos de violencia en la causal de divorcio perpetúa una inadecuada protección de los derechos fundamentales. En este sentido, la teoría respalda la necesidad de actualizar la normativa para que ésta refleje la complejidad de las relaciones intrafamiliares y brinde un remedio

real a los abusos. base a los aportes existentes, la investigadora puede concluir ciertas nociones o ideas para apoyar a las teorías existentes sobre la violencia de género y como podremos emplear ciertos mecanismos en la lucha contra este problema social, de tal manera que logra obtenerse una gran contribución que permite un mejoramiento en la sociedad actual. Es por ello por lo que teóricamente se propugna la propuesta de la investigadora en cuanto a que se modifique el artículo 333 debiendo plasmar el tenor mencionado.

1.4.2 Justificación práctica

Expone Fernández, Croveto y Verona (2016) constituye el sentido útil de toda investigación. Es que, en el plano práctico, la realidad social en el Perú evidencia un incremento preocupante en los casos de violencia intrafamiliar, donde muchas víctimas, especialmente mujeres, se ven forzadas a soportar abusos que afectan su integridad física, emocional y económica. La actual regulación, que solo contempla la violencia física y psicológica, deja sin protección a aquellas personas que sufren abusos de índole sexual o económico, generando situaciones de vulnerabilidad y perpetuación del ciclo de violencia. La experiencia acumulada en los tribunales y los testimonios de especialistas indican que la inclusión de estas nuevas causales en el proceso de divorcio permitiría a las víctimas acceder a una salida legal efectiva, resguardando su seguridad y facilitando el restablecimiento de su dignidad. La aplicación de medidas más amplias en la causalidad de divorcio tendría un impacto directo en la vida de quienes se encuentran en relaciones destructivas, permitiendo que el divorcio no sea visto como un castigo, sino como un mecanismo de protección.

1.4.3 Justificación metodológica

Expresa Valderrama (2010) es una serie de técnicas y procedimientos orientados a comprobación. El enfoque cualitativo adoptado en este estudio ha permitido captar de manera profunda las experiencias y opiniones de ocho especialistas en derecho de familia. A través de entrevistas en profundidad y la triangulación de datos con antecedentes y bases teóricas, se ha logrado construir una visión holística y matizada del fenómeno. Este método cualitativo resulta particularmente adecuado para explorar temas complejos y sensibles, ya que permite que las voces de los expertos se integren de forma orgánica al análisis, ofreciendo una perspectiva enriquecida que los métodos cuantitativos, por sí solos, no lograrían alcanzar. Así, la metodología utilizada respalda la validez de la propuesta de reforma normativa, aportando evidencia empírica que corrobora las limitaciones del marco legal actual.

1.4.4 Justificación legal

La modificación de la causal de divorcio responde a la imperiosa necesidad de alinear la legislación nacional con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. El Perú, al haber ratificado diversos tratados internacionales, tiene el compromiso de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas. La Constitución Política del país reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación, y establece la obligación del Estado de proteger a los miembros de la familia, especialmente a los más vulnerables. Sin embargo, el marco legal vigente, al centrado únicamente en la violencia física y psicológica, resulta insuficiente para cumplir plenamente con estas obligaciones. La incorporación de la

violencia sexual y económico-patrimonial en la causal de divorcio no solo modernizaría la normativa, sino que garantizaría una protección más efectiva, permitiendo que el sistema judicial intervenga de manera adecuada en situaciones de abuso y respalde la dignidad y el bienestar de las víctimas.

Es así como, la justificación del estudio se sustenta en la necesidad de actualizar un marco normativo que, en la actualidad, resulta obsoleto y no refleja la realidad compleja de la violencia intrafamiliar. La integración de la violencia sexual y económico-patrimonial en la causal de divorcio es fundamental para asegurar que las víctimas reciban la protección y el resguardo que merecen. La revisión teórica, junto con la experiencia práctica documentada y la evidencia recopilada mediante un enfoque cualitativo, establece una base sólida para proponer una reforma normativa que responda a las demandas de justicia y equidad, cumpliendo con los compromisos internacionales de derechos humanos y promoviendo un sistema legal más sensible a la realidad de las relaciones familiares en el Perú.

1.5 Bases legales

- **Ley 30364**

- **Artículo 2**

En este artículo se exponen diversos principios destinados a proteger tanto los derechos como la integridad de los menores, así como a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos relacionados con la exigencia de sus derechos. Entre estos principios destacan el de igualdad y el de no discriminación, que prohíbe cualquier forma de exclusión basada en el sexo o en características que atenten contra la libertad y la igualdad de todas las personas.

Artículo 8

Este artículo aborda las distintas formas de violencia que pueden afectar a mujeres y otros grupos vulnerables, incluyendo, en relación con el tema, la agresión económica y patrimonial. Estas formas de violencia se manifiestan ya sea a través de una acción (conducta activa) o una omisión, impactando los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres y de cualquier miembro del grupo familiar.

- **Constitución Política del Perú**

- **Artículo 1°**

Dentro del artículo en cuestión, se hace mención del reconocimiento que posee la persona humana, siendo la base de los derechos fundamental que los individuos poseen por solo el hecho de existir, evitando así las vulneraciones que puedan cometerse y brindando una protección especial en beneficio de la persona humana, siendo brindado por parte del Estado, teniendo como objetivo su dignidad y el respeto que merece.

- **Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N°26260**

La cual sienta las bases sobre la protección necesaria por parte del Estado hacia las personas que sufren de violencia que se originaron en el entorno familiar, así como los mecanismos que plantee aplicar para lograr tal objetivo. De esta manera el Estado reconoce la vulneración a los derechos fundamentales que puede surgir dentro de un hogar.

- **Ley N°30364**

Mediante esta ley, como hace mención su nombre, el Estado peruano ha buscado brindar aplicar aquellas formas de conducta para mitigar y prevenir la violencia

presentada en aquellos individuos que presenten una situación de vulnerabilidad desde diversas perspectivas, esta medida integral busca reparar el daño causado por esta violencia tanto por las víctimas como por la sociedad en general.

- **Ley N° 27337**

La misma que se encarga de establecer los aspectos básicos en los que deben ser asistidos los niños y adolescentes dentro del territorio naciones, los derechos que poseen, el interés superior que mantienen y el especial cuidado que debe otorgárseles durante el camino que mantengan para convertirse en ciudadanos independientes.

Regla 1 del Tercer Pleno Casatorio Civil

Sobre la flexibilización de principios y normas adjetivas como la formalidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en la búsqueda de resolver controversias derivadas de las relaciones familiares. Por ello es que se busca proteger a la mujer entre otros por ser un sector vulnerable, aunque se debe extender por no discriminación el varón si es violentado. Priman los principios tanto constitucionales como supra convencionales.

Fundamento 224 del quinto Pleno Casatorio Civil

La remisión a los jurisdiccionales la decisión de aplicación que se produciría por fundamentaciones amplias al orden de iure, se trata finalmente de que prime la justicia.

Internacional

- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

Debido a la necesidad presenciada a nivel internacional sobre la protección que debe encontrarse dirigida a las mujeres por los múltiples casos de violencia registrados,

la Asamblea General de la Naciones Unidas considero necesario y fundamental surgiendo así el texto normativo en cuestión, con la finalidad de complementar y reforzar a la Convención que protege a la mujer sobre los tipos o formas de discriminación, buscando eliminar de esta forma la conducta.

- **Conferencia Mundial de los Derechos Humanos**

Por medio de esta conferencia realizada en el año 1993, se buscó reforzar las nociones previamente establecidas sobre los derechos humanos, mediante la presentación a la comunidad internacional de las implicancias generadas por la vulneración que se ha presenciado a los derechos humanos, así como también brindando los preceptos legales en torno a dicho tema, con la finalidad de alcanzar la atención y protección total.

- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**

Esta declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 40/3 d

el año 1985, pretende establecer cuando será un individuo considerado como víctima, sin poseer algún tipo de distinción alguna, permitiéndole acceso a poder llevar su caso a un tribunal bajo los principios procesales y de derecho, también a un pronto cumplimiento de las obligaciones generadas a partir del daño producido, siguiendo lo dispuesto por la propia legislación nacional donde fue cometido el daño. Asimismo, establece las herramientas que deben poseer las víctimas para la respectiva indemnización y asistencia que requieren, enmarcando la posibilidad que deben mantener los Estados para la incorporación de normas.

1.6 Formulación del problema

1.6.1 Problema General

¿Cuál es la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio por violencia físico-psicológica agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú?

1.6.2 Problemas Específicos

- ¿Cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción?
- ¿Cómo la violencia económica y patrimonial deben ser causal de la disolución del vínculo matrimonial, a fin de proteger a la víctima?
- ¿Cuál es el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción?

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.
- Analizar jurídicamente cómo la violencia económica y patrimonial deben ser causal de la disolución del vínculo matrimonial, a fin de proteger a la víctima.
- Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción.

1.8 Hipótesis

La presente investigación al ser cualitativa no contiene hipótesis que son propias de estudios con enfoque cuantitativos. En la presente se determina por la propuesta dogmática de la autora y no depende de resultados en encuestas a fin de confirmar proposiciones (hipótesis).

Sí es pertinente un supuesto propositivo se desarrolla por cada objetivo: Es la incorporación de la violencia sexual y la violencia económica-patrimonial a la causal de divorcio por violencia físico-psicológica, tal como se establece en el artículo 333, inciso 2, del Código Civil peruano, resultará en una protección más integral de las víctimas de violencia intrafamiliar. Se postula que esta modificación fortalecerá el marco normativo de protección de derechos fundamentales, permitiendo que el divorcio no sea visto únicamente como una sanción, sino como un mecanismo de rescate para aquellos afectados por diversos tipos de abuso

Acorde con el objetivo de analizar cómo la violencia física o psicológica, combinada con la violencia sexual, marca un precedente que permite acceder a

una protección efectiva para el cónyuge afectado mediante el divorcio sanción. Se plantea que la presencia de violencia sexual en el entorno matrimonial, en conjunto con los abusos físicos y psicológicos, crea un escenario en el que la integridad y la libertad de la víctima se ven gravemente comprometidas, justificando la intervención judicial.

Acorde al objetivo de análisis jurídico de la violencia económica y patrimonial como causal para la disolución del vínculo matrimonial, con el objetivo de proteger a la víctima. Se postula que la violencia económica, manifestada a través del control desmedido de los recursos financieros, la apropiación indebida de bienes y la restricción del acceso a medios de subsistencia, genera una dependencia que afecta gravemente la autonomía y dignidad del cónyuge afectado. Se destaca que estos abusos, aunque a menudo no son tan evidentes como la violencia física, tienen un impacto profundo en la calidad de vida de las víctimas. Por lo tanto, la segunda hipótesis específica sostiene que reconocer de manera explícita la violencia económica y patrimonial como causal de divorcio permitirá que el sistema jurídico actúe de forma más justa y eficiente, ofreciendo mecanismos legales que no solo disuelvan el vínculo matrimonial, sino que además restablezcan los derechos fundamentales de la víctima y mitiguen las consecuencias de estos abusos.

Acorde al objetivo de proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Se plantea que la inclusión explícita de todas las modalidades de violencia intrafamiliar —física, psicológica, sexual, económica y patrimonial— en la causal de divorcio no es solo viable, sino también necesaria para reflejar la complejidad del maltrato en el ámbito conyugal y para proteger de manera integral a quienes sufren estas agresiones. Así, la tercera hipótesis específica afirma que la propuesta de reforma permitirá a los jueces

evaluar de manera más holística los casos de violencia intrafamiliar, facilitando una aplicación judicial que responda a las necesidades de las víctimas y garantice una mayor protección de sus derechos, en sintonía con los compromisos internacionales de derechos humanos.

1.9 Limitaciones

Presupuestal

Expresa Galan (2008) “[...] comprende un aspecto necesario para la atención y participación de diversos elementos dentro de la investigación, posibilitando tanto la interacción como el tratamiento de los datos [...]” (p.54).

Debido a los recursos limitados, desde un aspecto pecuniario, la investigadora a delimitado el área y tiempo de la investigación en base a su recurso presupuesta, teniendo por ello que distribuir de una mejor manera para lograr el cumplimiento de sus objetivos, siendo así derivado gran parte de dicho presupuesto en los recursos físicos y humanos.

Temporal

Según Hernández-Sampieri (2014) “[...] se concibe como el foco central de la investigación, en donde parte la conducta investigativa basada en la cronología investigativa [...]”. (p. 330).

Se ha delimitado el espacio geográfico en donde hará un desplazamiento de la conducta investigativa, por ello el lugar seleccionado para desarrollar su estudio es Lima. No se han tenido mayores limitaciones, fueron salvadas cualquier limitantes.

1.10 Marco conceptual

- **Adulterio**

Para Diez (2011) “acto de fornicación con una persona distinta a su cónyuge; constituye una causa para la separación de cuerpos y causa obligatoria; cuando se ha evidenciado el acto adultero” (p.32). El tribunal determina que no existe derecho de apreciación; debe declarar al cónyuge ofendido el divorcio sin tener en cuenta al supuesto cónyuge adúltero negligente de una de las partes con intención culpable. El acto de tener contacto físico o sexual con alguien que no sea su cónyuge. Sin embargo, las cuestiones sociales y la experiencia jurídica dicen que no solo el adulterio es difícil de probar de manera confiable, sino que también existe una especie de infidelidad subjetiva que siempre ha sido efectiva, las doctrinas modernas lo llaman adulterio sentimental. Aunque esto es cierto, inicialmente, uno o ambos cónyuges buscan la separación y el divorcio como base, y utilizó el seguro de adulterio como base para obligar al otro cónyuge a cumplir con la obligación de lealtad.

- **Consecuencias de la violencia intrafamiliar**

En primer lugar, puede traer graves consecuencias en la vida psicológica de la víctima, ya que puede llevar al desarrollo de diversos problemas psicológicos como: Síndromes depresivos; síntomas de ansiedad y tensión; sentimientos de culpa y vergüenza; baja autoestima.

El estado de la persona que sufre la violencia es tanto más grave cuanto más tiempo se prolongue la misma, o cuanto más vínculo consanguíneo exista entre el agresor y la víctima, como en el caso de la violencia doméstica. Este tipo de violencia deja huellas, no sólo físicas, sino también en el plano relacional, ya que las víctimas que la sufren suelen perder sus empleos, hogares, amigos y medios de vida.

Las consecuencias son por tanto muy graves, también, o mejor dicho, sobre todo, porque las víctimas no denuncian inmediatamente, por miedo o por vergüenza. (Maia, 2020)

- **Culpa leve.**

Para Alpha (2006) “Quien ignore la diligencia ordinaria exigida por la conducta obligacional y correspondiente a la situación, tiempo y lugar de la persona, es levemente negligente [...]” (p.21). Su nivel es inferior al nivel de culpa por incumplimiento de obligación. El deudor descuidó las precauciones que suelen tomar las personas prudentes. En este sentido, la ley suele referirse a un tipo de comportamiento estándar: la diligencia de un buen padre se entiende no como un buen amo, sino como una persona diligente. Cuando el comportamiento del deudor moroso muestra una negligencia en la que puede caer la persona más cautelosa, se dice que tiene una culpa muy leve, que es el grado más bajo de responsabilidad subjetiva y se acerca a la inocencia.

- **Desheredar**

De la Cruz (2009) “el fallecido en vida privó a sus herederos obligatorios de los derechos de herencia en base a cualquier privación previstos por la ley” (p.42). Es aquella declaración de voluntad de cesante que obliga al heredero a ser privado del heredero legal o de su condición de heredero legítimo. Sin embargo, Al privar del derecho a la herencia, el testador puede privar a la legalidad del heredero obligatorio por cualquier motivo que establezca la ley la cancelación del derecho de herencia es una excepción a la legítima, porque permite excluir del derecho de herencia a los herederos por motivos específicos en el Código Civil.

- **Daño**

Para Llambías (2006) “Este es el elemento básico de la responsabilidad civil, porque no hay responsabilidad civil sin daño” (p.45). El daño es un fenómeno físico o material, pero conlleva o contiene elementos legales importantes. El daño se basa en un fenómeno externo o hecho material que causa efecto legal.

- **Daño psicológico**

Debido al fuerte impacto que genera en los individuos que lo sufren, suele ser aquella amenaza sobre la integridad o vida de la persona, por tal motivo, Para Chiluisa (2016) [...] se concibe dentro del ámbito médico como aquella constante aguda que perturba y afecta la psiquis del ser humano, este tipo de violencia incurre en la alteración del normal funcionamiento de la persona, inclusive en la decadencia conductual [...] (P. 24)

- **Enfermedad grave de transmisión sexual**

Según Villegas y Tamayo (2015) “infecciones originadas por transmisión sexual y que por su carga viral comprometen la salud del infectado puede causar la muerte o efectos irreversibles en la salud” (p.25). Esta infección se denomina grave porque compromete la salud del paciente al punto de poder provocarle la muerte o a continuar el resto de su vida con las secuelas derivadas de la enfermedad que muchas veces abarca otros aspectos derivados de la salud del paciente como baja autoestima, depresión, estrés, depresión por tal motivo el ordenamiento jurídico sanciona al cónyuge que comprometa así la vida de su pareja.

- **Homosexualidad sobreviniente al matrimonio**

En cuanto Alvites (2013) “causal atribuida al cónyuge que ya no considera

atractiva a su pareja perdiendo interés por las relaciones heterosexuales, dirigiendo su atención a personas del mismo sexo [...]” (p. 32). Esta es una causal para determinar la imposibilidad de convivencia, aunque la norma no lo detalle de esa manera. Las relaciones homosexuales después del matrimonio son motivos suficientes para solicitar la separación y posterior divorcio, debido al impacto que ocasiona en la salud emocional de su pareja y puede llegar a comprometer su salud física en caso de llegar a contagiarle una ETS.

- **Familia**

Con respecto a Pazo (2014) “[...]personas con lazos consanguíneos, afinidad, adopción comparten el lugar de habitabilidad llámese también morada y, en sentido específico, comparten los bienes y el patrimonio [...]” (p.42). Se define como la unión y construcción de un grupo de persona que guarda algún tipo de parentesco de consanguinidad o afinidad, aunque en la actualidad se entiende que la formación de una familia comprende distintos factores, como los vínculos emocionales basados en la constancia y tiempo; siendo una de las maneras más modernas para la conexión y formación de una vida en común. En cuanto a la interacción de las personas que viven en sociedad (cultura, religión y base normativa), el concepto de familia ha cambiado con los cambios en la sociedad. Durante mucho tiempo, una familia se ha definido como un conjunto de personas que se constituye por una padre, madre e hijo nacido a partir de la concepción entre ambos, aunque en la actualidad se ha vuelto obsoleta puesto que en los tiempos modernos se pueden apreciar distintos tipos de familia, y ello se debe a la concepción de nuevos parámetros éticos que favorecen a la preservación como especie y el cuidado de este.

- **Matrimonio**

En palabras de Cornejo (1999) “base fundamental de la sociedad, es una institución con personalidad jurídica. Por tanto, el matrimonio es un sistema legal; pero quizás más importante que todos los demás sistemas de derecho privado [...]” (p.42). Por eso forma o constituye la base de las organizaciones civiles, y a su vez representa la completa comunidad viva de hombres y mujeres reconocida, protegida y supervisada por la ley. En comparación con otras instituciones que aseguran proteger e inclusive desarrollar a los individuos, esta institución tiene como objetivo el diálogo y desarrollo de las especies, se incluyen aquellas características propias de la sociedad y los individuos incluidos en el buen augurio de la humanidad. El matrimonio es la institución reguladora de la sociedad conformada para el desarrollo social, donde cada integrante comparte deberes y responsabilidades, y comparten las ganancias y su patrimonio, además de estar regulado su actuar dentro de la sociedad por la legislación al punto de castigar al conyugue infractor de tal sociedad porque como un contrato tienes sus cláusulas y lineamientos con el fin último de proteger su constitución y a los miembros más vulnerables del grupo familiar.

- **Responsabilidad civil**

En el caso de Diez (2011) “Es a fin de irrogar obligaciones a los autores del daño y la obligación de indemnizar a las víctimas, cuando exista incumplimiento del contrato o en la existencia de actos ilícitos (responsabilidad extracontractual)” (p.29). La responsabilidad civil es una persona jurídica que puede desempeñar un papel dentro de la vida humana y social. Sin embargo, según las circunstancias concretas y la particularidad de la forma y contenido del conflicto de interés a resolver, éste adoptará determinadas características para hacer de la idea de un sistema unificado de responsabilidad civil capaz

de indemnizar o castigar el daño causado generalmente este cumulo de elementos que condicionan la, manera de subsanar depende de muchos factores como el grado del daño, la culpa, el dolo.

- **Medicina Legal**

Recurso fundamental dentro de los procesos, permitiendo su correcto procedimiento, añadiendo la praxis pericial forense al sistema y la administración de justicia. Según la Universidad Complutense de Madrid: Comisión Nacional La medicina Legal y Forense (2013) “[...]especialidad médica que sirve a los intereses jurídicos y éticos dentro del campo de la ciencia, a fin de un informe sobre la situación anatómica del cuerpo, tanto su situación como el propio estado [...]”. (p.2)

- **Pericia psicológica**

Herramienta o instrumento que permiten obtener el camino para la resolución de un caso judicial, ordenado por un juez cuando este lo estime conveniente para el bienestar de las víctimas, o para generar un mayor entendimiento entre las partes y el hecho ocurrido. De esta manera se conceptualiza, según menciona Puchi et al. (2017) “[...] comprende en el pedido solicitado por particular o Juez a fin de comprobar la situación de un hecho mediante valoración científica mediando discusión científica [...]”. (p.4).

- **Sucesión**

Según Llambías (2006) “Es una especie de derecho de propiedad porque la ley lo configura como una relación jurídica directa entre herederos y su relación con la herencia para que puedan reclamar sus derechos” (p.42). Esta es una forma de obtener el poderío. La herencia es un hecho legal por el cual todos el patrimonio y las obligaciones del cesante serán transferidos a uno o más individuos.

- **Salud**

En cuanto a Echeverri, Fernández y Girón (2018) “La salud en derecho se conceptualiza como una visión que trasciende un proceso biológico” (p.30). Se asocia a fenómenos del orden social, cultural y político, y define implícitamente la comprensión del derecho a la salud. Esto es complejo dialéctico, trascendiendo los simples servicios de atención médica, porque abarca el ámbito biopsicosocial del ser humano. De esta manera Desde una perspectiva holística, la salud se considera un derecho humano y se relaciona con un conjunto de derechos, siendo la esencia del derecho a la salud se aclara mediante una serie de características y principios específicos de los derechos en general, entre ellos se destaca enfatizando: la accesibilidad, la no discriminación, calidad, progresividad, equidad, protección individual, dentro de principios que garantizan el estado de derecho a la salud.

- **Víctima**

Como se ha podido mencionar a lo largo de los años, el concepto obtenido sobre la víctima ha variado constantemente, dependiendo de los contextos sociales en los que se puedan desarrollar, alcanzando una definición que le permita asociarse al ámbito legal y buscar la protección de la misma, es así que se considera como víctima, según Puppo, & Guillén (2012) “[...] considerado como aquel agente físico que es susceptible de algún tipo de daño o perjuicio inmediato o futuro, el cual ha de sufrir alguna ofensa o agravio de forma directa o indirecta tanto en sus bienes como en sus derechos [...]” (p.5).

- **Violencia**

Existe una problemática en torno a la decisión acogida o brindada para este término, debido a las múltiples teorías existentes que buscan alcanzar la definición más idónea, abarcando todas las características que puedan encontrarse presentes o que

configuren a la violencia. Para tal sentido, como cataloga a la violencia Gonzales (2012)

“[...] se comprende como aquella acción u omisión realizada sobre algún tipo de dimensión de la persona humana, generando un daño contra su patrimonio o sus derechos, la violencia debe ser concebida como todo acto que presenta la capacidad de generar algún tipo de daño, teniendo como principal motivador emocional el dolo [...]”. (p.54)

- **Violencia de género**

La violencia de género, en un primer momento ha sido directamente vinculado con la violencia hacia la mujer, logrando que en un ámbito coloquial posean prácticamente la misma definición, o que sean considerados términos sinónimos entre sí, sin embargo, la violencia de género va más allá de la propia violencia contra la mujer, siendo el género un concepto bastante amplio creado socialmente, por lo que este tipo de violencia ha sufrido una constante evolutiva, como menciona Jaramillo y Canaval (2018) “[...] pertenece a una nueva forma de violencia, dentro del sentido amplio de la palabra, en donde el daño recae en la simple condición del género que presente la víctima, manifestando de forma específica el daño que se genera y al agente afectado [...]”. (p.2)

- **Violencia económica**

Se refiere a cualquier comportamiento que controle la autonomía económica de una persona. Es difícil de detectar y a menudo ni las propias víctimas son conscientes de ello. Incluye formas de control económico como quitar o impedir el acceso al dinero u otros recursos básicos, sabotear el trabajo de la mujer, impedir las oportunidades de educación o empleo. Esto obliga a la mujer a una situación de dependencia: tales estrategias la privan de la posibilidad de decidir por sí misma. (Maia, 2020)

- **Violencia psicológica**

Para Araya y Vargas (2017); Debe entenderse como la emoción del sentimiento

en un sentido subjetivo, sino en un sentido amplio. Por eso, el concepto de daño moral expansivo hace alusión a la pérdida del disfrute de la vida normal y ordinaria, como levantarse, lavarse, vestirse, entre otros, en una palabra, todos los aspectos de la relación humana experimentan retrocesos. Esta es la primera forma que se manifiesta y es la que permite que se desarrollen todas las demás. Es menos visible porque no deja marcas en la piel, pero es más insidiosa, hierde desde el interior, haciendo aún más daño. Incluye el maltrato psicológico, como la intimidación, la humillación pública o privada, la desvalorización continua, el chantaje, el control de las opciones personales y de las relaciones sociales, lo que lleva al aislamiento de la víctima. (Maia, 2020)

- **Violencia física**

Cualquier forma de violencia contra el cuerpo y la propiedad, con acciones físicas dirigidas a herir y atemorizar. La agresión puede ser manifiesta (patadas, puñetazos, empujones), o más sutil y dirigida a algo que la persona aprecia (animales, objetos, ropa), así como a la casa o a los objetos de valor. Por lo tanto, incluye la agresión física grave, pero también todo contacto físico destinado a asustar y controlar a la persona.

- **Violencia sexual**

Cualquier forma de participación en actividades sexuales sin consentimiento real, es decir, ir en contra de la voluntad de la persona, utilizando la coacción.

Esta violencia puede ser ejercida por cualquier persona, independientemente de la relación que tenga con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el familiar y el laboral. Su reconocimiento, sin embargo, dentro de la relación es difícil debido a las creencias arraigadas sobre los deberes maritales. (Maia, 2020)

CAPITULO II.- METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Enfoque

El investigador a empleado como enfoque de investigación uno cualitativo, dado que se busca explorar y analizar la materia en discusión, así como lo menciona Sánchez (2013) en donde basado en un estudio subjetivo sobre la naturaleza de la problemática y cuáles son sus características generales y particulares, produciendo de esta forma una idea intersubjetiva.

De esta forma el estudio de la viabilidad de sustitución normativa de la violencia sexual y patrimonial, implicando la física y psicológica (ergo, los tipos de violencia intrafamiliar) para ser incluida como causal de divorcio en el Perú se basará en un pleno análisis de las condicionantes que motiven su integración en el artículo 333 del Código Civil.

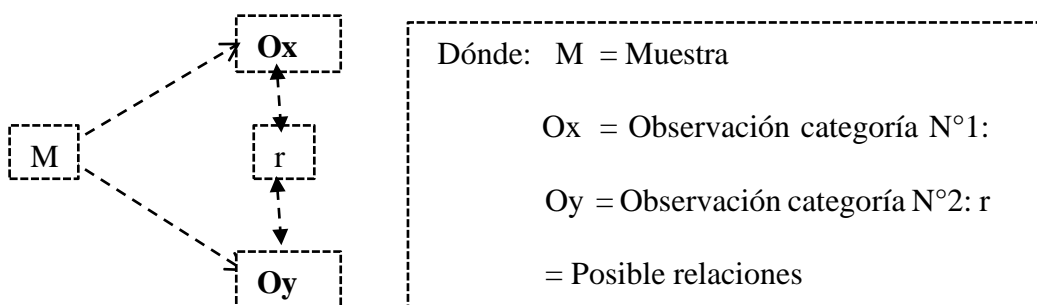
2.1.2. Diseño

La investigadora aplicó un diseño fenomenológico, dado que su intervención en la manipulación de las variables de estudio fue nula, simplemente su objetivo se encamino a contemplar y estudiar la realidad problemática en su estado natural, tal como menciona Hernández y Mendoza (2023). porque este enfoque permite adentrarse en la experiencia vivida de las personas, capturando cómo perciben y sienten la violencia intrafamiliar y el impacto del divorcio en sus vidas. En lugar de limitarse a datos estadísticos, la fenomenología se centra en las historias y emociones de quienes enfrentan estas situaciones. Este método facilita una comprensión profunda y auténtica de la realidad humana desde el punto de vista dogmático en esta investigación de especialistas en el tema, brindando información

valiosa para identificar mejoras en la protección de los derechos de las víctimas y en la aplicación de la ley.

Estando a la ruta cualitativa, es pertinente aportar teóricamente conlleva por ello a fundamentar una posición delineada menté doctrinaria por lo que en concreto es un diseño fenomenológico para sustentar en nuestra normativa sustantiva civil como la presente que propugna a la modificación del artículo 333 del Código Civil.

Diagrama:



2.1.3. Tipo

La tesista aportó con un estudio de tipo básico debido a ya que se busca generar conocimiento fundamental sobre la configuración de los tipos de violencia intrafamiliar como causal de divorcio. El estudio se orienta hacia la construcción teórica del fenómeno sin centrarse en la aplicación práctica inmediata. Se exploran conceptos sin intervenir directamente en la realidad (Hernández y Mendoza, 2023).

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

El presente estudio al ser cualitativa no aplica la determinación de una población como en el caso de las cuantitativas.

2.2.2. Muestra

En el presente estudio hay la determinación de un muestreo dentro de un estudio cualitativo determinando los caracteres de los entrevistados. Para Hernández y Mendoza (2023) se puede determinar que la muestra representa a un grupo cuyo valor se refleja en el número de individuos, y ello se debe a las capacidades, habilidades y conocimientos que puedan ser de utilidad o necesidad para el estudiante.

De modo que, para lograr mejores resultados dentro del estudio, la investigadora ha requerido la participación de cuatro abogados especialistas en derecho de familia y cuatro abogados especialistas en derecho civil.

Una de las formas para determinar la selección de los individuos que han formado parte de la muestra poblacional son los siguientes:

a. Conjunto de especialistas seleccionados en base a su capacidad y experiencia dentro del derecho de familia, debido a ello son necesarios para responder una serie de interrogantes planteadas por el investigador que se encuentran ligados a los objetivos de estudio. En el caso son especialistas en Derecho de Familia (4) y Derecho Civil (4).

b. **Criterio de exclusión:** pasan a formar parte de este criterio aquellos que no han cumplido con las exigencia o requisitos planteados por el propio investigador.

2.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Métodos

2.3.1.1. Método deductivo

Este método se caracteriza por recopilar la información de casos particulares

en donde se puede verificar la incidencia del problema identificado, siendo que se busca analizar la viabilidad de sustitución de la violencia sexual y patrimonial por violencia intrafamiliar como causal de divorcio en el Perú.

Así como lo señala Rossum (2018) toda información recolectada, analizada e ingresada ha de pasar por un previo filtro de selección que genera una seguridad al investigador sobre el estudio.

2.3.1.2. Método Hermenéutico

Se busca una sistematización de las teorías dentro de la investigación buscando aquello que fundamenta el estudio sobre las causales de divorcio considerando como causal a la violencia intrafamiliar, considerando las razones por las cuales debe concurrir esta modificación dentro del código civil.

Para Hernández y Mendoza (2023) “[...] la hermenéutica como método científico de investigación se traduce en la interpretación y análisis de los textos donde se encuentra la doctrina y la casuística.

2.3.1.3. Técnicas

La técnica que en esta investigación se utilizó la entrevista considerando que dentro de este estudio se puede verificar la necesidad de utilizar la opinión de expertos en el tema relacionado a la sustitución de la terminología dentro de las causales de divorcio, considerando la adicción del término agresión familiar, al ser una figura que abarca diferentes tipos de violencia. Witker-Velásquez (2011) es necesario aplicar un procedimiento de recolección de datos veraz y conciso, el mismo que alberga los datos que serán recolectados y aportados a la aplicación investigativa.

2.3.1.4. Instrumentos

El instrumento que se ha seleccionado es la guía de la entrevista la cual se

aplica a los participantes de la investigación constituyéndose por los especialistas en derecho civil y familia, siendo que esta guía de entrevista se ve desarrollada en función conseguir los objetivos de la investigación.

En palabras de Rojas (2011) cumple la función de guardar los datos obtenidos a partir de la respuesta de los entrevistados, quienes han proporcionado sus conocimientos teóricos o empíricos.

2.3.2 Procedimiento

En la investigación desarrollada se ha utilizado la guía de entrevista como instrumento seleccionado para la recolección de datos, la cual está estructurada con opción a respuestas abiertas, buscando recoger información para: Determinar la viabilidad de modificar jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú. Para Hernández y Mendoza (2023) en términos de garantizar un estudio óptimo sobre la materia, es necesario aplicar una estrategia procedimental.

2.3.3 Validez y confiabilidad de información

Con el fin de alcanzar la validez y confiabilidad de la aplicación de los instrumentos dentro del estudio realizado, así como el análisis de las opiniones obtenidas, se ha solicitado una revisión de los instrumentos aplicados previamente al momento de la realización de las entrevistas a los Abogados docentes universitarios expertos: Acero Cárdenas Andrés Alejandro; Mgtr. Centurión Portales Juan Carlos. Dr. Mendizábal Anticon, Walter Jorge: Mgtr. Torres Cordero, Luis Enrique Pablo; Villalobos Becerra, Alejandro Atilio; Dra. Hermoza Calero, Jessica Pilar; Mendoza Arias, Magda Vicentina; y, Dra. Melo Yllatinco, Hilda

Se reitera que, la validez de la guía de entrevistas se aseguró mediante un proceso riguroso en el que participaron los ocho especialistas en Derecho de Familia y civil. Estos expertos revisan cada pregunta, evaluando tanto su claridad como su pertinencia en relación con los objetivos del estudio, lo que permitió confirmar que el instrumento recoge de manera precisa las dimensiones del fenómeno investigado. La revisión experta garantiza la validez de contenido, ya que se comprobó que cada ítem refleja fielmente los conceptos clave, tales como la violencia física, psicológica, sexual y económico-patrimonial, que fundamentan la discusión sobre la causal de divorcio.

Es así como la validez de la guía de entrevistas (se encuentra en anexos) se fundamenta en dicho proceso de revisión y ajuste llevado Este instrumento fue validado para asegurar que las preguntas resulten claras, pertinentes y capaces de capturar las vivencias y perspectivas personales de los participantes. La guía se diseñó siguiendo los principios de la investigación fenomenológica, lo que permitió explorar en profundidad los significados y emociones asociados al tema sin imponer marcos preestablecidos. Gracias a esta validación, se garantiza la consistencia y confiabilidad de los datos obtenidos, proporcionando una base sólida para enriquecer el análisis jurídico y humano del fenómeno estudiado, y respaldando la propuesta socio jurídica.

En investigaciones cualitativas, la confiabilidad se alcanza no solo a través de la aplicación sistemática del instrumento, sino también mediante estrategias de verificación y retroalimentación continua. En este estudio, se realizó un proceso de análisis de contenido de la doctrina y antecedentes en el que se recopilaban conceptualmente la posición de investigadores y juristas en el marco teórico, esto permitió ajustar y perfeccionar las preguntas para lograr una mayor consistencia en la recolección de datos. Este enfoque asegura que, si el estudio se replica en

contextos similares, los resultados obtenidos serán consistentes y robustos.

Así, la triangulación entre las opiniones de los especialistas, los antecedentes teóricos y las respuestas de los participantes refuerza la validez del instrumento. Al integrar diversas fuentes de información, se logró una visión holística del problema, lo que incrementa la credibilidad del estudio y facilita la interpretación de los resultados en términos de la protección jurídica frente a la violencia intrafamiliar. En suma, el proceso de validación y la revisión por expertos aseguran que la guía de entrevistas es un instrumento confiable y válido, capaz de captar las complejidades del fenómeno en estudio y de aportar evidencia sólida para fundamentar la propuesta de modificación normativa.

2.3.4 Procedimiento para analizar la información

El procedimiento para analizar la información recolectada se desarrolló en varias etapas que permitieron una interpretación profunda de las entrevistas realizadas a ocho especialistas. Se procedió a la transcripción completa de cada entrevistas, con el objetivo de captar fielmente cada detalle, matiz y contexto expresado por los participantes. Esta transcripción se realizó de forma literal, para preservar la riqueza y complejidad de las respuestas, y fue revisada meticulosamente por el investigador para corregir posibles errores de transcripción.

Una vez obtenidas las transcripciones, se inició el proceso de análisis e interpretación de las respuestas (no se usa la codificación de la información, propia de investigaciones de teoría fundamentada, la presente es fenomenológica). Se estableció aspectos relevantes relacionados con las dimensiones de la violencia intrafamiliar, la causalidad del divorcio y la protección jurídica del cónyuge afectado. Las etiquetas o códigos se agruparon en categorías temáticas emergentes

que reflejaban los conceptos centrales del estudio, tales como violencia sexual, violencia económica-patrimonial, y las implicaciones legales de dichas causales.

El siguiente paso consistió en el desarrollo de una matriz de análisis, en la cual se organizan los códigos y categorías de manera sistemática, permitiendo así identificar patrones recurrentes y divergencias entre las experiencias y percepciones de los especialistas. La comparación constante entre los datos permitió refinar las categorías y asegurar que la información se interpretará de forma coherente y congruente con los objetivos de la investigación.

Se culminó, realizando una triangulación de la información, en la cual se contrastaron los resultados obtenidos de las entrevistas con los antecedentes teóricos y los estudios previos relacionados. Este proceso de triangulación permitió validar las conclusiones y garantizar que la interpretación refleje una comprensión holística y matizada del fenómeno estudiado. Aunque no se contó con una prueba piloto, el proceso de análisis se llevó a cabo de manera iterativa, revisando constantemente las transcripciones y ajustando las categorías según surgían nuevos matices, lo que consolidó la robustez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

2.3.5 Aspectos éticos de la investigación

La investigadora considera necesario reconocer la propiedad intelectual de los diferentes autores dentro del siguiente estudio. En el marco ético de esta investigación cualitativa, se ha respetado escrupulosamente la propiedad intelectual de cada autor citado, siguiendo los lineamientos del Manual APA 7^a edición. Este enfoque garantiza que se dé el debido reconocimiento a quienes han contribuido con sus teorías y estudios previos, promoviendo así el respeto por el

trabajo intelectual de juristas e investigadores. En el proceso se consideraron todos los principios éticos vinculados al respeto, confidencialidad y consentimiento de los participantes en las ocho entrevistas realizadas, asegurando su bienestar emocional y psicológico. Este enfoque asegura que la investigación sea confiable, respetuosa e íntegra, protegiendo tanto el conocimiento como a los involucrados.

La investigadora destaca la importancia de reconocer la propiedad intelectual de cada autor cuyas ideas han contribuido a este estudio, asegurando así el respeto a la originalidad y a la individualización de los conceptos. Este compromiso ético se refuerza al aplicar el método científico según el Manual APA 7^a edición, lo que garantiza una adecuada citación y atribución de las fuentes. De este modo, se promueve la integridad académica y la transparencia en la investigación, protegiendo los derechos de los creadores y generando confianza en los resultados obtenidos a partir de las ocho entrevistas realizadas a especialistas de gran relevancia.

CAPITULO III. RESULTADOS

3.1. RESULTADO

OBJETIVO GENERAL: *Determinar la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú.*

Es el resultado a su vez del análisis de las respuestas de los entrevistados especialistas en Derecho civil y de familia con las fuentes documentales:

Respecto a las Fuentes documentales se debe mencionar pertinente a la Regla 1 del Tercer Pleno Casatorio Civil: sobre la flexibilización de principios y normas adjetivas como la formalidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en la búsqueda de resolver controversias derivadas de las relaciones familiares. Por ello es que se busca proteger a la mujer entre otros por ser un sector vulnerable, aunque se debe extender por no discriminación el varón si es violentado.

En coherencia también es pertinente la Fuente documental explicitado en el fundamento 224 del quinto Pleno Casatorio Civil: La remisión a los jurisdiccionales la decisión de aplicación que se produciría por fundamentaciones externas al ordenamiento jurídico, que más allá de ser descrito como política o moral, se trata finalmente determinar valores que priman en un sistema jurídico determinado, como son la justicia y la seguridad jurídica, en clara propuesta que no se deben ser reductivos y ser más amplios en pro de lo justo implicando que se debe denotar el amplio espectro de agresión familiar como causal de divorcio. Estas 2 Fuentes documentales de carácter vinculatorio sentados posteriormente al Código Civil, se relacionan con las respuestas de los entrevistados por cuanto indican y mantienen una clara posición que se debe adecuar nuestro inciso 2 del artículo 333 ampliando las causales de violencia a los demás tipos de maltrato

3.2. RESULTADO

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.*

Tabla 1 Pregunta 1, objetivo específico 1, a especialistas

ENTREVISTADO	Pregunta 1: De acuerdo con su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?
Especialista 1 (Derecho Familia)	Sí, porque el cómo fue promulgado el Código Civil en el inciso 2 del artículo 333 es perfectamente fundamento para que en la actualidad la violencia sexual como la patrimonial sean causales de divorcio en el mismo sentido en la actualidad.
Especialista 2 (Derecho Familia)	Sí, definitivamente debe ser tomado en forma horizontal en consonancia a la Ley 30364
Especialista 3 (Derecho Familia)	Debió ser tomada sin duda desde el 2016 con la modificación de la Ley de violencia contra mujer, en cuanto a la violencia los tipos de violencia son horizontales.
Especialista 4 (Derecho Familia)	Claro que es afirmativa mi posición porque la actual tendencia de protección por el agravio que connota sea mujer o varón.
Especialista 5 (Derecho Civil)	Sí, dada mi posición de conocedor del tema litigiosamente, los cuatro tipos de violencia deberían ser causal de divorcio en forma igual.

Especialista 6 (Derecho Civil)

Juan Carlos Centurión (Derecho Civil)

Luis Enrique Pablo Torres (Derecho Civil)

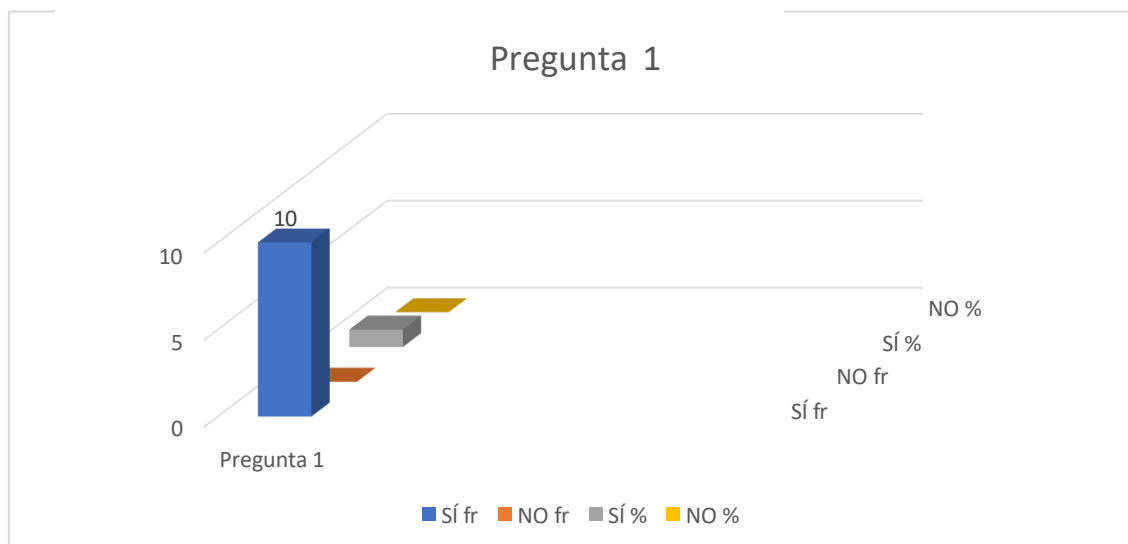
Sí, es tiempo que se actualice nuestro derecho civil en lo concerniente a la violencia debe ser por los cuatro tipos de agresión en contexto familiar.

Sí, ya desde mi carácter de secretario académico en una facultad de Derecho, es una posición que se ha conversado alguna vez y es permisible su visión equitativa.

Así es, por el hecho fáctico de agravio dentro de la familia, los tipos de violencia deben tener un tratamiento símil.

Nota: Elaboración propia

Figura 1



Las entrevistas aplicadas tienen como resultado que el 100% confirman que la violencia física como psicológica que están vigentes a la fecha, tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial.

El estado del arte del tema investigado, como indica Sánchez-Calvo, Criollo-Silva, & Gómez-Sáenz (2020) que la violencia no solo debe pasar por un proceso penal,

sino que al concurrir entre cónyuges debe haber una indemnización correspondiente y generarse la posibilidad de concurrir un divorcio por causal.

Por otro lado, también se puede conseguir dañar patrimonialmente mediante la manipulación de los recursos económicos lo que puede ser llevado a cabo por acciones como la sustracción, destrucción o apropiación indebida, entre otras acciones que dañen o destruyan el bien.

Limitar los recursos de una persona es un aspecto de la manipulación, dentro del ámbito de la violencia familiar se puede ver como una forma de control que se genera como una herramienta para poder restringir la libertad de la víctima, lo que es muy usual dentro de la clase económica baja en especial cuando es el hombre quien es el sustento de la casa.

Los aspectos menos investigados justamente son el que se presenta en la investigación, el hecho violento económico o patrimonial como causal de divorcio.

La tendencia en la investigación es la de buscar la conciencia jurídica hacia el cambio en el Derecho de familia, respecto a la causal de divorcio por todo tipo de violencia intrafamiliar.

Tabla 2, Pregunta 2, objetivo específico 1, a especialistas

ENTREVISTADO	Pregunta 2: ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?
Especialista 1	Sí, por la misma ratio y connotación social de agravio en la estabilidad familiar que todos esos tipos de violencia son de afrenta y deben ser tratados por igual como causal de sanción.

Especialista 2

Sí, con la misma identidad de violencia los vigentes en el Código civil, deben ser consideradas igualmente dado su aspecto público.

Especialista 3

Sí, y es que debió ser desde antes tempero-espacialmente, porque, todos los tipos de violencia deben ser posibles como causal de divorcio.

Especialista 4

Sí, ya que en mi función laboral en el Ministerio Público y con especialidad en violencia contra la mujer y componentes familiares, ya deben ser causales de divorcio los cuatro tipos.

Especialista 5

Sí, y coherente con los nuevos espacios físicos y académicos que es pertinente que los cuatro tipos de violencia sean causales igualmente de divorcio.

Especialista 6

Sí, la agresión sexual como la patrimonial son tan degradantes como la física y psicológica. Deben ser causales de extinción del vínculo.

Especialista 7

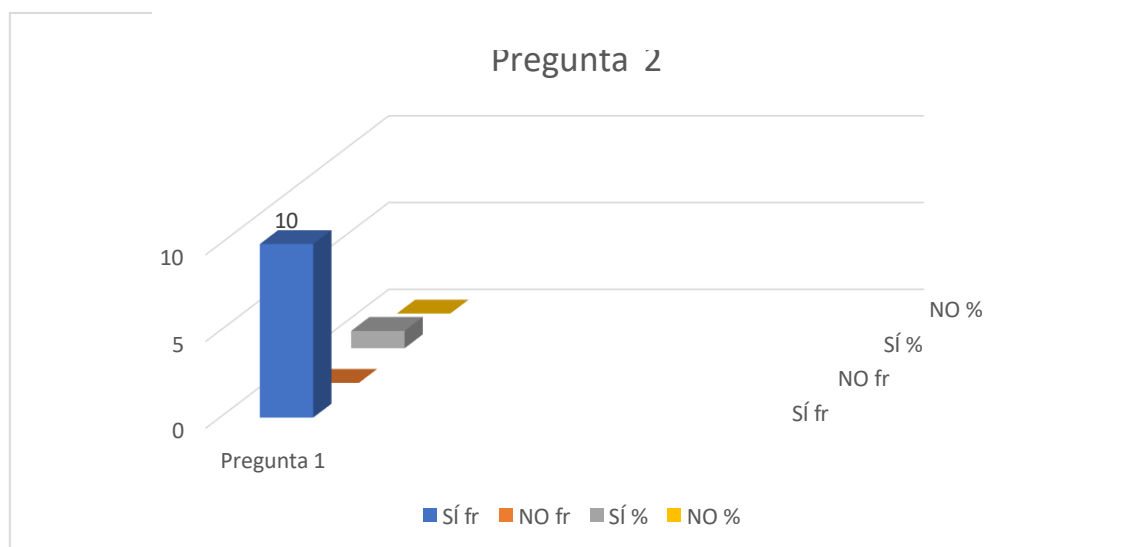
Sí, es una necesidad jurídica y de adecuación con la realidad.

Especialista 8

Sí, es determinante su aplicación igualitaria de ser causales de divorcio.

Nota: Elaboración propia

Figura 2



Las entrevistas aplicadas tienen como resultado que el 100% confirman que tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica. La violencia que se desarrolla dentro del ámbito económico, también llamado agresión a nivel patrimonial, se constituye como una acción u omisión que pretende llegar a vulnerar o menoscabar todo aquel recurso de índole económica de una persona, para ello se hace uso de diversos métodos, entre ellos tenemos a la llamada perturbación en la propiedad.

Es que la violencia económica se ve ligado a la existencia de la violencia intrafamiliar lo que abarca una violencia de índole sexual, física, o psicológica, es pues la agresión una forma de violencia que puede expresarse de diferentes formas y es necesario que las autoridades lleguen a tener conocimiento de la concurrencia de hechos de violencia para poder accionar, es decir, que para llegar a brindar ayuda a la víctima y tomar acciones en contra del agresor, es necesario que exista una denuncia de los hechos.

La tendencia en la investigación es la de equiparar jurídicamente la violencia dentro de la Ley 30364 contextualizada en el Derecho de familia como causal de divorcio.

3.3. RESULTADO

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Analizar jurídicamente cómo la violencia económica y patrimonial deben ser causal de la disolución del vínculo matrimonial, a fin de proteger a la víctima.*

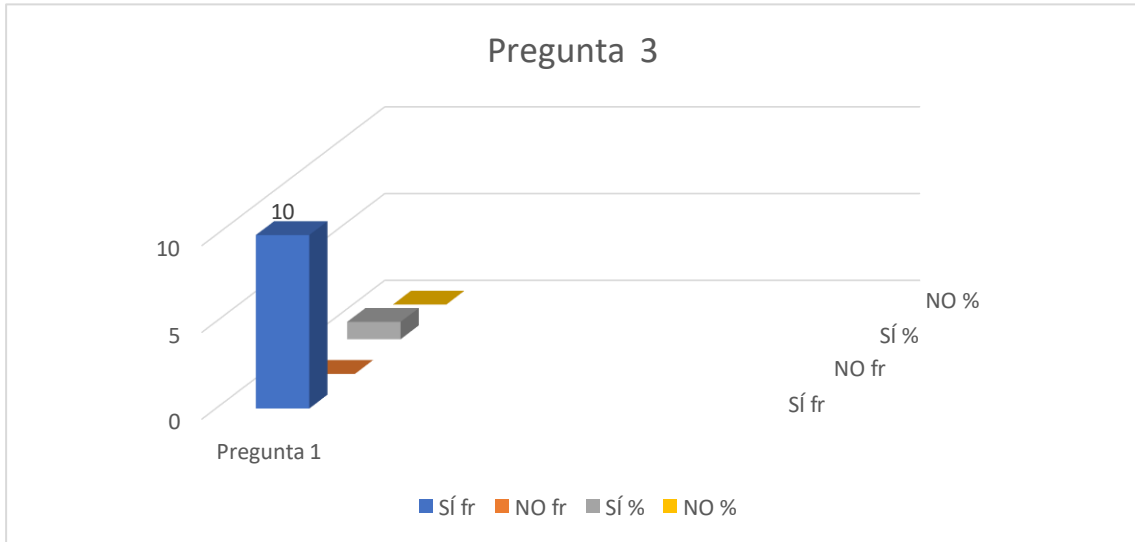
Tabla 3, Pregunta 3 objetivo específico 2, a especialistas

ENTREVISTADO	Pregunta 3: Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?
Especialista 1	Sí, como en el caso de la Convención de Belem do Para, que el Perú ha suscrito.
Especialista 2	Sí, tenemos los tratados internacionales firmados por el Perú en cuanto a la no violencia de género. Lo lógico es que sean causales de divorcio dentro de esta irradiación
Especialista 3	Sin duda los tratados internaciones son referentes de aplicación vinculante por ello es importante que se siga con esa línea para la extinción.
Especialista 4	Claro, es que su internalización en nuestro Derecho peruano la diversidad de violencia deben ser tomadas como compulsivo para extinción del vínculo en protección a sectores vulnerables.
Especialista 5	Es así, deben ser vinculantes para que los tipos de violencia en su diversidad deben ser posible para extinción del vínculo.
Especialista 6	Sí, siempre es importante su vinculante afirmación en nuestro Derecho y qué mejor en pro de la víctima por violencia en base a los Convenios Internacionales.
Especialista 7	Sí, es vinculante obligatorio para que se posibilite las causales en su amplio espectro de violencia.

Es así que, estaríamos a la par del sentido de nuestra
jurídica en concordancia de los Convenios y Tratados
Internacionales.

Nota: Elaboración propia

Figura 3



Las entrevistas aplicadas tienen como resultado que el 100% confirman que los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal.

A nivel internacional dentro de los tratados internacionales, los aspectos que son irremplazables e indispensables para poder decir que una persona está teniendo una vida digna y ello se ve supeditado a su acceso a una economía estable, y es innegable que cuando un agresor tiene en sus manos la estabilidad económica de su víctima, lo va a usar para mantener la sumisión y la indefensión en esta, además de impedir la denuncia de las agresiones.

La violencia económica se ve ligada a la existencia de la violencia intrafamiliar lo que abarca una violencia de índole sexual, física, o psicológica, es pues la agresión una forma de violencia que puede expresarse de diferentes formas y es necesario que las autoridades lleguen a tener conocimiento de la concurrencia de hechos de violencia para

poder accionar, es decir, que para llegar a brindar ayuda a la víctima y tomar acciones en contra del agresor, es necesario que exista una denuncia de los hechos.

El aspecto menos investigado en el presente estudio es lo que respecta a la violencia económico o patrimonial en base a los tratados internacionales para su base a considerar la causal de divorcio.

La tendencia en la investigación es de adecuación de nuestra normativa a los estándares internacionales en el que el Perú está implicado por el caso de causal de divorcio por todo tipo de violencia intrafamiliar.

Tabla 4, Pregunta 4 objetivo específico 2, a especialistas

ENTREVISTADO	Pregunta 4: ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?
Especialista 1	Sí, por no decir para todos los países contienen reglas, normas y principios en contra de la violencia familiar y no se limita solo a la violencia física y psicológica, sino va hasta la sexual, patrimonial y económica, tiene como normas que se nacionalizan por los tratados internacionales como el de los Derechos Humanos del cual Perú es firmante.
Especialista 2	Sí, como es nuestra adecuación al Convenio Belem do Para
Especialista 3	Sí, como en el caso de las Naciones Unidas aprobando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, respecto a todo tipo de violencia.
Especialista 4	Sí, estando a los marcos supranacionales del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer.

Especialista 5

Sí, hasta posiciones de la ONU-mujeres por parte de las Naciones Unidas y Belem do Para.

Especialista 6

Es conocida la posición del Perú respecto a la interiorización de los Tratados Internacionales aprobados por el Congreso, respecto a la no violencia.

Especialista 7

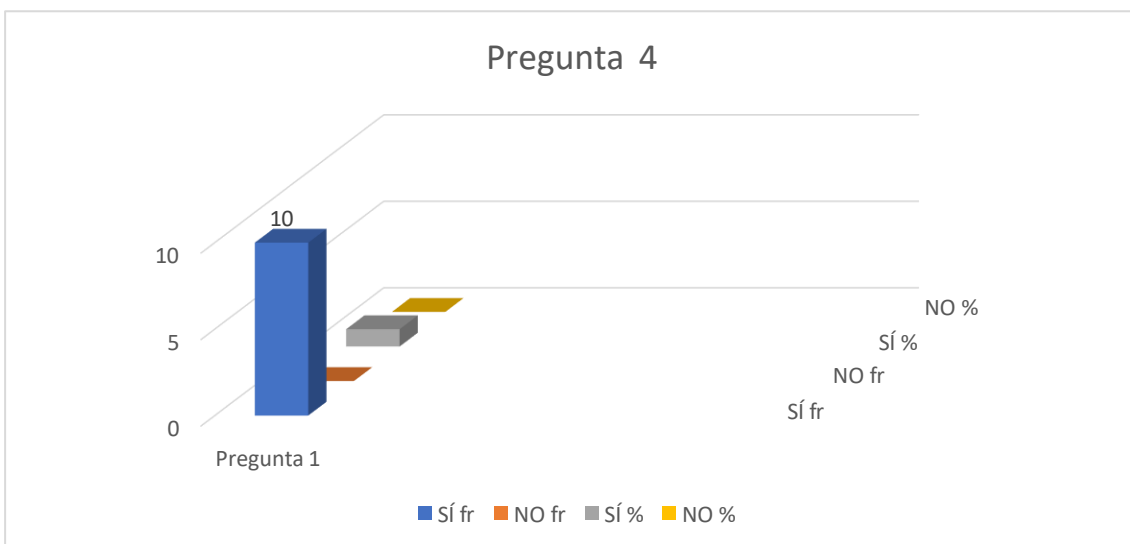
Sí, en los ámbitos académicos siempre se señalan nuestra adecuación al Derecho Supranacional.

Especialista 8

Así es, deben respetarse como en el Caso de Belem do Pará.

Nota: Elaboración propia

Figura 4



Las entrevistas aplicadas, tienen como resultado que el 100% confirman que el Derecho supranacional tiene normativas que detentan causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia

Como menciona Sanz-Caballero (2022) que la mujer se encuentra protegida legislativamente, inclusive a nivel supranacional por la Organización de las Naciones Unidas, pero aun así existen graves deficiencias en los procesos legales para su protección, en especial en países como Perú.

Los aspectos menos investigados en la tesis es que el Perú debe actualizar sus

normativas acordes a los tratados firmados dentro del contexto de violencia contra la mujer y en su caso del hombre (para efectos de no discriminación) por la violencia económica o patrimonial para ser considera como causal de divorcio.

La tendencia en la investigación es la de modificar dentro del Derecho de familia, respecto a la causal de divorcio por todo tipo de violencia intrafamiliar dentro del marco de los tratados internacionales.

3.4. RESULTADO

OBJETIVO ESPECÍFICO: *Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción*

Tabla 5 Entrevista a especialista

Dr. Walter Jorge Mendizábal Anticona. Docente pre y posgrado. Especialista Derecho Familia. Institución académica: Escuela posgrado: UCV	
Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?	Sí, y es hasta necesario por la misma situación de creciente violencia en el Perú, y sobre todo contra la mujer.
¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?	Sí, hasta otras figuras jurídicas como el agravio en el caso de las uniones de hecho (donde no hay divorcio).
¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?	Sí, interesante y adecuada posición en lo jurídico.
¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333	No, al contrario, es de beneficio público.

del Código Civil dentro del ámbito
supranacional?

Nota: Elaboración propia

El entrevistado corrobora la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia.

Tabla 6 Entrevista a especialista

Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Cargo académico: Docente pre y posgrado (Derecho Familia) Institución: UTP

Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?

Sí, bien fundamentado.

¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?

Sí, las normas deben serlo.

¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?

Sí, pertinente.

¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

De ninguna manera, es una necesidad social.

Nota: Elaboración propia

La entrevistada corrobora si bien escuetamente, pero al fin es de la posición de la

autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia.

Tabla 7 Entrevista a especialista

<i>Mg. Hilda Melo Yllatinco</i>	
<i>Cargo académico: Docente pregrado (Derecho Familia) Institución: Ministerio Público y UAP</i>	
Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?	Sí, es jurídicamente fundamentada. Debe tener una acogida y difusión por ser novedosa.
¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?	Sí, como toda Ley. Es que la Ley de violencia contra la mujer y componentes del grupo familiar y la causal de divorcio son de alcance en todo el país.
¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?	Sí, es muy apropiada. Soy de la posición de la tesista.
¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?	No causa perjuicio a mi manera de ver desde un punto jurídico.

Nota: Elaboración propia

El entrevistado corrobora la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia.

Tabla 8 Entrevista a especialista

Abg. Magda Vicentina Mendoza Arias

*Cargo académico: Muestrita especialidad Derecho Familia Institución:
Ministerio Público-Violencia Familia*

<p>Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?</p>	<p>Sí, es necesaria la propuesta.</p>
<p>¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?</p>	<p>Sí, como toda normativa en el Perú.</p>
<p>¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?</p>	<p>No solo jurídica, es socialmente apropiada.</p>
<p>¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?</p>	<p>Al contrario, es beneficiosa de hecho y de derecho.</p>

Nota: Elaboración propia

La entrevistada, corrobora si bien escuetamente, pero al fin es de la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia.

Tabla 9 Entrevista a especialista

Abg. Andrés Alejandro Acero Cárdenas (colegiatura CAL por 26 años) Cargo académico: exdocente pregrado (Derecho civil)

Institución: Estudio Jurídico Acero Cárdenas-Abogados y UAP

<p>Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?</p> <p>¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?</p> <p>¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?</p> <p>¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?</p>	<p>Por supuesto, está bien delimitada. Debe de proponerse por nuestros legisladores.</p> <p>Claro que sí, por estar adecuada al Código Civil.</p> <p>Muy apropiada. Es la forma cómo se deben aplicar el Derecho doctrinariamente.</p> <p>No veo a quién, salvo al agresor que, sería discriminatorio verlo desde ese punto.</p>
---	--

Nota: Elaboración propia

El entrevistado corrobora la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia. Así mismo, a la pregunta si considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional, No visualiza a quién, salvo al agresor que, sería discriminatorio verlo desde ese punto.

Tabla 10 Entrevista a especialista

<i>Abg. Alejandro Atilio Villalobos Becerra (colegiatura CAL y CAC 44 años) Cargo académico: exdocente pregrado (Derecho civil) y UAP</i>	
<i>Institución: Estudio Jurídico Villalobos-Abogados</i>	

<p>Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?</p> <p>¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?</p> <p>¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?</p> <p>¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?</p>	<p>Sí, tiene fundamento jurídico.</p> <p>Sí, a mi parecer es lo positivo.</p> <p>Es apropiada la posición de la bachiller.</p> <p>Claro que no.</p>
---	---

Nota: Elaboración propia

El entrevistado corrobora, si bien escuetamente, pero al fin es de la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia.

Tabla 11 Entrevista a especialista

Mtre. Juan Carlos Centurión Portales.

Cargo académico: exdocente pregrado, exsecretario académico (Derecho civil)

Institución: Universidad Norbert Wiener. Estudio Centurión Abogados

<p>Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?</p>	<p>Considero que está fundamentado.</p>
<p>¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?</p>	<p>Así es, debe tener el alcance nacional</p>
<p>¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?</p>	<p>Considero que sí, es propio.</p>
<p>¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?</p>	<p>Salvo al agresor, en realidad es beneficiosa socio jurídicamente.</p>

Fuente: Elaboración propia

El entrevistado corrobora si bien escuetamente, pero al fin es de la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia. Sobre el perjuicio salvo al agresor (lo dice al igual que el Abg. Acero en forma irónica) no denota un perjuicio.

Tabla 12 Entrevista a especialista

Mtre. Luis Enrique Pablo Torres Cordero

Cargo académico: Máster España. capacitador (Derecho de seguridad y Derecho Civil) Institución: Sunafil y Torres Cordero Capacitadores

Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?	Era tiempo y ojalá se tome en cuenta esta propuesta. Estas propuestas deben tener repercusión por sistematización de l Derecho.
¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?	Sí, lógicamente porque el código Civil es de alcance nacional.
¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?	Es apropiada por los fundamentos de tratados y convenios como de nuestras normas nacionales.
¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?	No lo considero por afianzar un aspecto positivo de alcance público.

Fuente: Elaboración propia

El entrevistado corrobora la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia.

CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 CONTEXTO

La discusión de los resultados se enmarca en un contexto en el que se reconoce la necesidad imperiosa de actualizar la normativa sobre divorcio en el Perú. Este estudio, que se fundamenta en un análisis cualitativo, tuvo como objetivo general determinar la importancia de modificar jurídicamente la causal de divorcio, agregando la violencia sexual y la violencia económica-patrimonial al ya reconocido ámbito de la violencia física-psicológica, todo ello dentro del contexto de la Ley 30364. La problemática que se aborda surge de la constatación de que la actual regulación en el artículo 333, inciso 2, del Código Civil, al limitarse a considerar únicamente la violencia física y psicológica, resulta insuficiente para brindar una protección integral a quienes sufren maltratos en el ámbito familiar. La pregunta central, ¿cuán viable es modificar jurídicamente la causal de divorcio para incluir también la violencia sexual y económico-patrimonial?, fue el motor que impulsó la investigación.

Desde la descripción de la realidad problemática se identificó que, a pesar de los avances en materia de protección de derechos humanos y de la existencia de instrumentos normativos internacionales, en el Perú persisten vacíos legales que afectan directamente a las víctimas de violencia intrafamiliar. Este contexto se vuelve aún más relevante al considerar la consolidación de un sistema normativo global, establecido a partir de la creación de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que ha impulsado a los Estados a adoptar medidas específicas para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, la legislación nacional, y en particular el Código Civil, no ha logrado adaptarse completamente a las nuevas realidades sociales, en las que la violencia intrafamiliar se manifiesta de forma multifacética, a abarcar no solo agresiones físicas y psicológicas, sino también aquellas de índole sexual, económica y

La triangulación de los resultados se realizó a partir de tres pilares fundamentales: los antecedentes internacionales y nacionales que ya han abordado el tema, las bases teóricas que sustentan la protección integral de los derechos en el ámbito familiar, y las respuestas favorables de los ocho especialistas entrevistados. Estos tres componentes se integraron para analizar de manera holística la problemática y para fundamentar la propuesta de modificación de la causal de divorcio sanción. Estudios como los de Alulema y Fiallos (2021) y Araya y Vargas (2017) han evidenciado a nivel internacional que la violencia contra la mujer, en sus diversas formas, es un fenómeno creciente que exige una respuesta legislativa que proteja a las víctimas de manera efectiva. Asimismo, investigaciones nacionales de Rosas (2021) y More (2021) señalan que la exclusión de la violencia sexual, económica y patrimonial en la causal de divorcio genera una desprotección real, especialmente para la mujer, quien históricamente asume la carga doméstica y se ve en desventaja para reconstruir su autonomía.

El enfoque doctrinario respalda esta visión. La doctrina actual, junto con las tendencias en el derecho comparado, sugiere que el derecho de familia debe evolucionar para reflejar la complejidad de las relaciones interpersonales y para responder a las demandas de protección integral. Los juristas coinciden en que la actual disposición del artículo 333, inciso 2, no es suficiente para captar todas las dimensiones del abuso intrafamiliar, lo que provoca que muchos casos de violencia sexual o económica queden fuera del alcance de la protección legal. Esta carencia normativa se traduce en dificultades para que las víctimas puedan acceder a mecanismos de reparación ya la disolución del vínculo matrimonial cuando esta es la única salida viable para garantizar su seguridad y dignidad.

Las respuestas de los especialistas entrevistados aportaron una perspectiva enriquecedora y consistente con los antecedentes y la teoría. Los expertos resaltaron la

urgencia de ampliar las causales de divorcio para incluir explícitamente la violencia sexual y económico-patrimonial, argumentando que estas modalidades de abuso tienen consecuencias devastadoras que no pueden ser ignoradas. De acuerdo con sus relaciones, la violencia sexual, a menudo menos visible, atenta contra la integridad y la libertad de las víctimas, mientras que la violencia económica y patrimonial limita su autonomía al controlar o privar de recursos esenciales. Estos testimonios confirman que, para muchos operadores jurídicos, la protección del cónyuge afectado se ve comprometida cuando la ley no reconoce de manera integral todas las formas de maltrato. Así, el divorcio sanción se presenta como una herramienta legal que, al incorporar estas nuevas causales, podría ofrecer un remedio más efectivo y justo ante situaciones de violencia intrafamiliar.

Además, la comparación con estudios internacionales resalta la convergencia de criterios en distintos sistemas legales, donde se ha avanzado hacia la inclusión de todas las formas de violencia en los procesos de disolución matrimonial. Países como Argentina y México han implementado medidas y procedimientos que, aunque no siempre se asocian directamente con la causal de divorcio, han influido de la manera en que se aborda la protección de las víctimas. En este sentido, la propuesta de modificación normativa se alinea con la tendencia global hacia una mayor protección de los derechos fundamentales y una respuesta judicial más sensible a la complejidad del maltrato.

Finalmente, la discusión evidencia que la integración de la violencia sexual y económico-patrimonial en la causal de divorcio no solo es viable desde un punto de vista normativo, sino que es imperativa para garantizar la justicia y la protección de las víctimas. La triangulación de los datos – los antecedentes, el análisis teórico y las respuestas de los especialistas – demuestra de forma clara que la actualización del artículo 333, inciso 2, del Código Civil peruano, responderá a una necesidad social urgente. Esta reforma permitiría a los jueces evaluar de manera más completa la realidad de la violencia intrafamiliar, ofreciendo medidas de protección más efectivas y asegurando el respeto de

los derechos de las personas afectadas. Con ello, se contribuirá a la construcción de un sistema legal que se ajuste a las complejidades de las relaciones familiares y que, en última instancia, promueva una sociedad más justa y equitativa.

4.2. DISCUSIÓN

Discusión 01: Determinar la importancia socio-jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú.

Los antecedentes internacionales, como los trabajos de Alulema y Fiallos (2021) y Araya y Vargas (2017), han demostrado que el aumento de la violencia intrafamiliar es una problemática global que afecta de manera significativa a las mujeres. Alulema y Fiallos (2021) concluyeron que la violencia contra la mujer, en sus diversas manifestaciones, ha llevado a la inclusión de causales de divorcio que permiten a las víctimas liberarse de relaciones abusivas. Por otro lado, Araya y Vargas (2017) evidenciaron que la vulneración de la libertad sexual es considerada por tribunales internacionales como una forma de tortura, lo que subraya la necesidad de proteger a las víctimas de agresiones sexuales. Estos estudios establecen un precedente en el que la violencia, más allá de ser física o psicológica, debe ser entendida en su totalidad para salvar la integridad y dignidad de las personas.

Los antecedentes nacionales aportan evidencia adicional sobre el impacto de la violencia en el ámbito familiar. Investigaciones como las de Rosas (2021), Becerra y Estela (2018) y More (2021) destacan que la violencia económica y patrimonial, junto con la violencia sexual, son formas de abuso que afectan de manera crítica a las mujeres. Rosas (2021) enfatiza que la carga económica que recae mayoritariamente sobre la mujer, debido a su papel tradicional en el hogar, limita sus oportunidades de desarrollo y

perpetúa su vulnerabilidad. Becerra y Estela (2018) revelan que existe una carencia en la cultura de reparación dentro de los procesos judiciales de divorcio, lo que agrava la situación de las víctimas. More (2021) subraya que la violencia en sus diversas modalidades tiene un impacto mayor cuando se dirige a la familia, lo que requiere mecanismos legales específicos para proteger a quienes sufren este tipo de abuso.

Las bases teóricas de este estudio resaltan que la consolidación de un sistema normativo global para la protección de los derechos humanos, iniciado con la creación de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), ha dado lugar a instrumentos tanto de alcance general como específico. Estos instrumentos, al especificar los derechos de los individuos en función de su género, edad y otras condiciones, ofrecen un marco sólido para exigir una protección más integral en el ámbito familiar. La tendencia actual, que promueve la especificación de las causales en el derecho de familia, subraya la necesidad de incorporar la violencia sexual y económico-patrimonial como elementos fundamentales en la disolución del vínculo matrimonial, en consonancia con los principios de igualdad y dignidad humana (Maia, 2020).

La triangulación de estos antecedentes y fundamentos teóricos se ve reflejada en las respuestas de los ocho especialistas entrevistados, quienes, a través de un análisis detallado, expresaron un consenso a favor de la modificación normativa. Los expertos subrayaron que, si bien la violencia física y psicológica ya se consideran causales de divorcio, la exclusión de la violencia sexual, económica y patrimonial deja un vacío en la protección de las víctimas. Los especialistas argumentaron que el abuso sexual y la manipulación económica generan un daño tan severo que justifican la aplicación de la sanción de divorcio como un remedio necesario para proteger la integridad de la persona afectada. Asimismo, se destacó que la incapacidad de demostrar de manera contundente estos tipos de violencia en el proceso judicial ha contribuido a la desprotección de las

víctimas, lo que refuerza la urgencia de reformar el artículo 333 para incluir estas modalidades de abuso de forma explícita.

Los especialistas también hicieron énfasis en que la aplicación del divorcio sanción no debe centrarse únicamente en la atribución de culpa en términos tradicionales, sino en evaluar si la relación matrimonial se ha deteriorado de forma irreversible, poniendo en riesgo el bienestar del cónyuge y de los hijos. Este planteamiento es coherente con la evolución doctrinaria y jurisprudencial que defiende una interpretación flexible y contextualizada de las causales de divorcio, permitiendo al juez adaptar su decisión a la complejidad de cada caso.

En cuanto a las fuentes documentales se debe mencionar pertinente a la Regla 1 del Tercer Pleno Casatorio Civil: sobre la flexibilización de principios y normas adjetivas como la formalidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en la búsqueda de resolver controversias derivadas de las relaciones familiares. Por ello es que se busca proteger a la mujer entre otros por ser un sector vulnerable, aunque se debe extender por no discriminación el varón si es violentado. En coherencia también es pertinente la Fuente documental explicitado en el fundamento 224 del quinto Pleno Casatorio Civil: La remisión a los jurisdiccionales la decisión de aplicación que se produciría por fundamentaciones externas al ordenamiento jurídico, que más allá de ser descrito como política o moral, se trata finalmente determinar valores que priman en un sistema jurídico determinado, como son la justicia y la seguridad jurídica, en clara propuesta que no se deben ser reductivos y ser más amplios en pro de lo justo implicando que se debe denotar el amplio espectro de agresión familiar como causal de divorcio. Estas 2 Fuentes documentales de carácter vinculatorio sentados posteriormente al Código Civil, se relacionan con las respuestas de los entrevistados por cuanto indican y mantienen una clara posición que se debe adecuar nuestro inciso 2 del artículo 333 ampliando las

causales de violencia a los demás tipos de maltrato intrafamiliar.

Es así como, la triangulación de resultados entre antecedentes internacionales, estudios nacionales y las opiniones de los especialistas refuerza la necesidad de modificar la causal de divorcio actual en el Código Civil peruano. Esta modificación, que integraría la violencia sexual y la violencia económica-patrimonial junto con la física y psicológica, respondería a la realidad compleja y multifacética de la violencia intrafamiliar. La propuesta no solo mejoraría la protección legal de las víctimas, sino que también estaría en línea con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y contribuiría a una mayor equidad y justicia en el ámbito familiar. Así, se abre la posibilidad de transformar el divorcio en una herramienta que, más allá de sancionar, ofrezca una vía de rescate para aquellos afectados por un entorno de violencia y abuso, garantizando la dignidad y el bienestar de todas las partes involucradas.

Discusión 02: Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

De acuerdo con una triangulación de resultados entre los antecedentes, el enfoque doctrinario y las respuestas de los especialistas centramos la discusión en que, violencia intrafamiliar es un acto o amenaza, que no solo es originada por lesiones físicas o psicológicas que sean solo base para la causal agravante de divorcio, puesto que tanto o más victimológico es el abuso sexual como el agravio patrimonial (el apropiarse de bienes propios del cónyuge, por ejemplo) o el económico (como el ser displicente en cuento a la nutrición familiar), que acciona el agresor contra la o el cónyuge Sancho a decir en la tesis de (2019) y doctrina de (Puppo & Guillén, 2012)

La violencia doméstica también engloba la impotencia por parte de los familiares

(hijos) que presencian o se sienten impotentes ante la agresión. Esta connotación lesiva es fundamentada en antecedentes (Chiluisa, 2016) (González, 2012) y enfoque doctrinario de (Huamán-Gálvez, 2018)

Los entrevistados enfatizan que es menester que se tenga presente a la violencia en forma integral debe ser tomada conceptualmente en la extinción del vínculo familiar, basados en las normativas sobre violencia de género.

En el caso de la Pregunta 1: De acuerdo con su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial? Pertinentemente los entrevistados expresaron afirmativamente, porque el cómo fue promulgado el Código Civil en el inciso 2 del artículo 333 (antes de la Ley 30364) es perfectamente fundamento para que en la actualidad la violencia sexual como la patrimonial sean causales de divorcio en el mismo sentido en la actualidad (Mendizábal), entendiéndose que en este contexto nuestro Código Civil no está actualizado por la sistemática de la violencia de género (Hermoza y Melo), agudizado con el transcurrir de nuestra sociedad de agravio e irrespeto a las personas en su integralidad. (Tabla 1). Con relación a la Pregunta 2: ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica? Son claros los entrevistados en indicar afirmativamente que, desde la función en la fiscalía, Mendoza es clara en decir función laboral en el Ministerio Público y con especialidad en violencia contra la mujer y componentes familiares, ya deben ser causales de divorcio los cuatro tipos, así mismo Villalobos precisa que, la agresión sexual como la patrimonial son tan degradantes como la física y psicológica. Deben ser causales de extinción del vínculo. Hermoza a su vez: con la misma identidad de violencia los vigentes en el Código, deben ser consideradas igualitariamente dado su aspecto público. Es clara la posición

de los especialistas desde la función pública y por el grado académico en considerar que, la violencia patrimonial y económica además de la sexual deben ser consideradas como causal de divorcio además de la física y psicológica. (Tabla 2).

La discusión en el objetivo específico 1 que es: Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual permite acceder a la modificación, por ende, protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción, es concordante con la tesis de More (2021), Respecto a la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el derecho sustantivo civil y los juristas Tornay & Álvarez (2021) la violencia contra la pareja irroga también una afrenta contra la libertad o indemnidad sexual de la persona correlacionado a la violencia de contexto patrimonial, como base doctrinaria.

Discusión 03: Analizar jurídicamente cómo la violencia económica y patrimonial deben ser causal de la disolución del vínculo matrimonial, a fin de proteger a la víctima.

Con relación a la triangulación respecto al presente objetivo, se entiende que el ciclo de violencia es tanto física, psicológica, sexual, económica como patrimonial, tiene un ciclo que plasma la forma en que se desarrolla la violencia dentro del matrimonio que denota la horizontalidad de estas agresiones para ser pasibles de divorcio y su modificación consecuente en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil.

Este circuito se delinea en: 1. Aumento progresivo de la tensión, puesto que el agresor dirige todas sus tensiones cotidianas sobre la víctima; 2. Agresión accionada violenta, denotado en actos compulsivos de maltrato físico, psíquico, de abuso sexual, de apoderamiento de bienes, de acciones agresivas ante solicitudes de elementos básicos para el sustento del hogar que puede ser de gran intensidad, dejando a la víctima en un estado emocional con trascendencia físicas, psíquicas, psicológicas y símiles; 3. Luna de miel, por cuanto el agresor, tras la violencia, muestra fútil

arrepentimiento y promete que no volverá a ocurrir con excusas y tratando a la víctima con delicadeza y seducción, esto no siempre recurrente porque suficiente es que se haya producido para configurarse la causal (aún vigente solo la física y psicológica, faltando enmarcar modificando el inciso 2 del artículo 333 del Derecho sustantivo civil. Se corrobora con la posición de investigadores en antecedentes (Alulema & Fiallos, 2021) y doctrinalmente (Caro-Herrero, 2021) (Muñoz, 2021)

Ello, a la visualización de evitar se siga en el entorno familiar los eventos agresivos de cualquier tipo ya que puede presentarse una nueva fase a este ciclo de agresión familiar, la fase de explosión severa, que podría desencadenar un homicidio, suicidio o lesiones graves psíquicas. Los entrevistados relievan que, se tenga presente a la violencia en su tipología en general debe ser tomada conceptualmente en la extinción del vínculo familiar, basados en las convenciones internacionales sobre violencia de género que el Perú ha suscrito.

En el caso de la Pregunta 3: Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal? Los entrevistados, locuazmente expresaron afirmativamente, porque si consideramos a los tratados internacionales firmados por el Perú en cuanto a la no violencia de género, lo lógico es que sean causales de divorcio dentro de esta irradiación (Hermoza), y que, deben ser vinculantes para que los tipos de violencia en su diversidad deben ser posible para extinción del vínculo. (Acero), es más si estamos ante el ser vinculante obligatorio, se posibilite las causales en su amplio espectro de violencia. (Centurión) (Tabla 3).

Con relación a la Pregunta 4: ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detentan causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia? Son expresivos los entrevistados en responder positivamente, por no decir para todos los países contienen reglas, normas y principios en contra de la violencia familiar y no se

limita solo a la violencia física y psicológica, sino va hasta la sexual, patrimonial y económica, tiene como normas que se nacionalizan por los tratados internacionales como el de los Derechos Humanos del cual Perú es firmante, también es corroborado por el que deben ser causales de extinción del vínculo dada nuestra adecuación al Convenio Belem do Para (Torres) a su vez refrendando conceptualmente por Villalobos al afirmar que, es conocida la posición del Perú respecto a la interiorización de los Tratados Internacionales aprobados por el Congreso, respecto a la no violencia.. (Tabla 4).

Así, la discusión en el objetivo específico 2 que es: Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima, es concordante con la tesis ecuatoriana de Alulema & Fiallos (2021), sobre La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la posición doctrinaria de Páramo-Bernal (2020) que, en muchos países como Argentina, Colombia y Guatemala, hay una gran cantidad de casos donde son niñas las víctimas del abuso sexual y Turner-Saelzer (2018) que existen derechos indemnizatorios dentro del derecho matrimonial ante los perjuros que pueda ocasionar le cónyuge culpable al cónyuge víctima; pero similarmente dentro del ordenamiento jurídico peruano es más complicado obtener esta indemnización proveniente de un daño por violencia sexual entre cónyuges que sí provendría de una violencia física o psicológica.

Discusión 04: Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción.

En la presente triangulación se entiende que, el derecho de familia, la reprochabilidad se expresa en el momento patológico del matrimonio, cuando

se responsabiliza a alguien por agravar a su cónyuge en la perspectiva de la ruptura de la sociedad conyugal, en contra de la estabilidad de vida para dos, con los cónyuges dentro del rol que desempeñan de respeto en el escenario familiar, asociando negativamente el esfuerzo individual por objetivos comunes a la idea de sufrimiento.

En esta perspectiva, no es de extrañar que el estigma del poder venga a oponerse a la actitud de compromiso y cooperación permanente que se espera del cónyuge, por ejemplo, como si ser madre es sufrir en el paraíso, como si el punto de equilibrio consistente en la relación de mutuas concesiones, impuestas por el amor de un cónyuge al otro derivara del sentimiento propio y no de un mero deber institucional. Así los referentes en antecedentes coadyuvan en que la violencia en toda su tipicidad es negativa (García D. A., 2018) y la doctrina (López, 2017).

Los entrevistados y entrevistadas especialistas en Derecho Civil y familia corroboran la posición de la autora tesista, por compartir la aseveración que es de derecho hermenéutica la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas (física, psicológica, sexual, patrimonial y económica) la modificación normativa proponiendo a todos los tipos de violencia. En el caso del especialista Dr. Walter Mendizábal sobre su posición que, si tiene fundamento la modificación normativa proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas, respondió afirmativamente y que es hasta necesario por la misma situación de creciente violencia en el Perú, y sobre todo contra la mujer. Resaltante también que, considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de agresión familiar como causal de divorcio para modificación normativa con lo que otorga una base especializada a la autora de la tesis presentada.

En el caso de la especialista Dra. Jessica Hermoza, considera que es positiva la modificación normativa proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas que

debe tener un alcance nacional, así mismo que, la modificación propuesta por la tesista no causaría perjuicio en el contexto del Código Civil dentro del ámbito supranacional.

En el caso de la especialista Mg. Hilda Melo, desde la función en fiscalía especializada, considera que es positiva la modificación normativa proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas que debe tener un alcance nacional, así mismo que, la propuesta de la tesista tiene fundamento para la modificación normativa proponiendo a todos los tipos de agresión delimitadas, así también confirma que, la modificación del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional y que es apropiada jurídicamente la posición de la investigadora al equipar el efecto dañoso de los tipos de afrenta familiar como causal de divorcio para modificación normativa.

En el caso de la especialista Abg. Magda Mendoza, desde su posición de funcionaria del Ministerio público, considera que es positivo lo cuestionado en la presente tesis al considerar apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de afrenta familiar como causal de divorcio para modificación normativa y que no causa perjuicio la modificación normativa dentro del ámbito supranacional, como el Convenio Belem do Para.

En el caso de los especialistas litigantes en procesos que es tema sustentado Abg. Andrés Acero y Alejandro Villalobos, son coincidentes en confirmar que tiene base jurídica la modificación normativa proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas, como que la modificación proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional y que es apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de agresión familiar como causal de divorcio para modificación normativa.

En el caso del especialista Mg. Juan Centurión en su calidad de exsecretario de una facultad de Derecho, confirma que, la propuesta modificación normativa

fundamentado a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional y que, es apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de agresión familiar como causal de divorcio para modificación normativa.

En el caso del especialista Mtro. en España Luis Torres, confirma que la modificación normativa proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional, como que, es apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de agresión familiar como causal de divorcio para modificación normativa y que, no causa perjuicio la modificación dentro del ámbito supranacional, con lo que es pertinente la propuesta jurídica.

Todas las respuestas guardan coherencia con lo afirmado con los doctrinarios, dice Sánchez-Calvo, Criollo-Silva, & Gómez-Sáenz (2020) que la violencia no solo debe pasar por un proceso penal, sino que al concurrir entre cónyuges debe haber una indemnización correspondiente y generarse la posibilidad de concurrir un divorcio por causal y Sanz-Caballero (2022) que la mujer se encuentra protegida legislativamente, inclusive a nivel supranacional por la ONU, pero aun así existen graves deficiencias en los procesos legales para su protección, en especial en países como Perú.

La discusión en el objetivo específico 3, es concordante con la tesis García (2018), sobre la violencia sexual como una causal para la disolución del vínculo matrimonial guarda coherencia con la propuesta en esta investigación y la base doctrinaria por los juristas Trillo-Padilla, Zaldívar-Basurto, & García-García (2019) en cuanto a que, existe un conflicto en cuanto a la capacidad de cuidado de las familias ante la presencia de la violencia, siendo está en contra de la mujer, del hombre o de los niños; ya que la violencia genera un terrible daño en la familia afectando el estado psico-socio familiar, esto denota claramente la necesidad de proponer la modificación normativa.

CONCLUSIONES

Primera. El análisis realizado evidencia que la actual normativa del artículo 333, inciso 2, del Código Civil peruano, al limitarse a considerar únicamente la violencia físico-psicológica como causal de divorcio, no logra abarcar la complejidad del maltrato intrafamiliar. Los antecedentes internacionales y nacionales, junto con las bases teóricas y las opiniones unánimes de los ocho especialistas entrevistados, demuestran que la exclusión de la violencia sexual y de la violencia económica-patrimonial deja a muchas víctimas sin la protección integral que requieren. La integración de estos tipos de violencia en la causal de divorcio se presenta, por tanto, como una necesidad imperiosa para garantizar el resguardo de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica de las personas afectadas. Modificar la causal de divorcio para incorporar la violencia sexual y económica-patrimonial es una solución viable y necesaria que responde de forma definitiva a la problemática detectada.

Segunda: El estudio dogmático realizado revela que la presencia de violencia sexual, en conjunción con la violencia física y psicológica, establece un precedente sólido para que el sistema judicial pueda proteger eficazmente al cónyuge afectado mediante el divorcio sanción. Los especialistas coincidieron en que los daños ocasionados por el abuso sexual son, en muchos casos, incluso más devastadores que los causados por agresiones físicas o psicológicas, generando consecuencias irreparables en la integridad y autonomía de la víctima. La literatura consultada, junto con las respuestas de los expertos, subraya la urgencia de reconocer explícitamente esta modalidad de abuso en la causalidad de divorcio. La inclusión de la violencia sexual en la causal de divorcio es fundamental para alcanzar una protección judicial efectiva y proporcional.

Tercera: El análisis jurídico evidenció que la violencia económica y patrimonial tiene un

impacto profundo en la autonomía y el bienestar de la víctima, lo que se traduce en una forma de abuso que, a pesar de su menor visibilidad, causa daños significativos en la calidad de vida de quienes la sufren. Los testimonios de los especialistas y los estudios previos, como los de More (2021) y Becerra & Estela (2018), indican que el control indebido de los recursos y la apropiación de bienes afectan de manera crítica la independencia económica de la víctima, perpetuando su vulnerabilidad. Esta realidad obliga a que el derecho reconozca estas conductas como causales de divorcio, permitiendo que se otorgue un remedio legal que proteja de manera integral los derechos de la parte afectada. Reconocer jurídicamente la violencia económica y patrimonial como causal de divorcio es indispensable para asegurar la equidad y la protección integral en el ámbito familiar.

Cuarta: La propuesta de modificar el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil peruano, incorporando explícitamente todas las formas de violencia intrafamiliar –incluyendo la sexual y la económica-patrimonial– encuentra un sólido respaldo en la triangulación de antecedentes, teorías y opiniones de los especialistas. Este análisis integral revela que la normativa vigente no refleja adecuadamente la complejidad del maltrato en el hogar, lo que genera vacíos en la protección de las víctimas y limita la eficacia de los mecanismos judiciales. La revisión comparada de sistemas internacionales y la respuesta unánime de los expertos respaldan la necesidad de una reforma que permita a los jueces evaluar de forma holística los casos de violencia intrafamiliar y dictar medidas de protección más efectivas. La actualización normativa propuesta es una solución definitiva y necesaria para garantizar que el divorcio, lejos de ser un mero castigo, se convierta en un mecanismo de rescate y reparación integral, acorde con los compromisos internacionales de derechos humanos y con la realidad social del Perú.

RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda a la comisión de justicia del Congreso la propuesta de modificación normativa incluyendo la violencia sexual, patrimonial y económica, modificando el inciso 2 del artículo 333 del Código civil con el siguiente texto: Son causas de separación de cuerpos: [...] 2. La violencia física, psicológica, sexual o patrimonial-económica que el juez apreciará según las circunstancias debidamente probadas dentro del proceso.

Segunda. Se recomienda al Ministerio de Salud, se protocolice los estándares de atención en casos de violencia intrafamiliar a fin de que, se entregue a la atendida en cualquier circunstancia y en el momento el diagnóstico e informe respecto al tipo de violencia física, psicológica y sexual cualificando y cuantificando el nivel de agresión.

Tercera. Se recomienda al Ministerio de Justicia el análisis jurídico respecto a la actualización de nuestro libro de familia a fin de su articulación con sus instituciones jurídicas respecto a las modificaciones normativas sobre el Derecho de los sectores vulnerables.

Cuarta. Se recomienda al Congreso el análisis socio jurídico respecto a la pertinencia de reestructuración normativas en cuanto a la actualización de instituciones dentro de nuestro Derecho sustantivo civil respecto a las nuevas tendencias de violencia de género.

Referencias bibliográficas

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao.
https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Alpa, G. (2006). *Tratado de la responsabilidad civil*. Lima: Juristas.
- Alulema, Á. P., & Fiallos, K. G. (2021). *La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar*. [tesis de titulación, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Dspace.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7457/1/8.TESIS%20KAREN%20FIALLOS%20FREIRE-DER.pdf>
- Álvaro de Oliveira, C. (2006). *Teoría y Práctica de la Tutela Jurisdiccional*, traducción Juan José Monroy Palacios. (C. E.I.R.L., Ed.)
- Alvites, E. (2013). *Contenido de derecho a la salud como base para la política nacional de salud*. Lima: Gaceta jurídica.
- Aponte, C., Araoz, R., Medrano, P., Ponce, F., Taboada, R., Velásquez, C., & Pinto, B. (2020). Satisfacción conyugal y riesgo de violencia en parejas durante la cuarentena por la pandemia del covid-19 en Bolivia. *Ajayu*, 18(2), 416-457.
http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v18n2/v18n2_a05.pdf
- Araya, M. J., & Vargas, M. (2017). *La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. [tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Mar%C3%ADa-Jose-Araya-Tesis-completa-validada.pdf>

- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica*. 5ta edición. Caracas: Episteme.
- Asquini, S., & Núñez, M. (2019). El divorcio en las calles: acciones y reacciones en torno a su primer debate parlamentario (1901-1902). *Prehistoria: historia, políticas de la historia* (32), 69-96.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7202783.pdf>
- Baquero, L. M., Holguín, Y. C., Velásquez, M. A., & Zúñiga, Y. S. (2022). *Protocolo de atención en primeros auxilios psicológicos a mujeres jóvenes víctimas de violencia sexual clínica primavera*. [tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio UCC.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/43315/2/2022_primeros_auxilios_psicologicos.pdf
- Becerra, L. R., & Estela, M. B. (2018). *Cultura de reparación en la labor jurisdiccional, para la indemnización del cónyuge afectado, en los procesos de divorcio por separación de hecho, en el distrito judicial de San Martín: Años 2011-2012*. [tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio EPG.
file:///C:/Users/USER/Downloads/Becerra_Angulo_y_Estela_Rioja.pdf
- Bermúdez, M. (2000). *Elementos para tener presente en los procesos de divorcio por causal*. Ediciones JUS Jurisprudencia, N° 08.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Caro-Herrero, G. (2021). La violencia de género en el proceso de divorcio desde la óptica procedimental. *Revista General de Derecho Procesal*(54).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8046822>

- Castañeda, C. H. (2018). *Aspecto conceptual sobre violencia frente a la familia y género y su incidencia en las comisarías de José Leonado Ortiz*. [tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5097/Casta%C3%B1eda%20Salazar%20Carlos%20Herm%C3%B3genes.pdf?sequence=1&isAlloweb=y>
- Castro, O., & Canales, A. (2020). El matrimonio y su disolución: del derecho romano al derecho mexicano. *Ridrom*, 406-453.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7359526.pdf>
- Cedeño- Floril, M. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), Revista Universidad y Sociedad.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>
- Children, S. t. (2021). *I SEGNALI DELLA VIOLENZA DOMESTICA E COME RICONOSCERLI*. Procesione minore:
<https://www.savethechildren.it/blog-notizie/i-segnali-della-violenza-domestica-e-come-riconoscerli>
- Chiluisa, L. (2016). *La impunidad que genera el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Borthwick, A. (2003). *Principios Procesales*. Editor Mario A Viera. Cornejo, H. (1999). *Derecho familia peruano*. Perú: Gaceta jurídica Editores S. R.L.
- Constantino, S. E. (2020). *Separaciones e divorcio: nuevo parámetro del divorciale allá luce ella recenté sentenza ella suprema corte*. Repositorio institucional Università degli Studi di Reggio Calabria.
<https://www.brocardi.it/tesi-di-laurea/separazione-divorzio-nuovi-parametri->

dell-assegno-divorzile-alla-luce/240.html

Diez Picazo, L. & Guitón, A. (2001). *Sistema de Derecho Civil, Volumen IV, derecho de familia y sucesiones*, (Vols. séptima edición, segunda reimpresión). Editorial Tecnos.

Diez, L. (2011). *Fundamento de derecho civil patrimonial*. Civitas Thomson Reuters Navarra.

Echeverri, M., Fernández, S., & Girón, J. (2004 de 8 de 2018). La salud al derecho. *Reseñas*, 240. file:///C:/Users/w/Downloads/adminpujojs,+2777-9838-1-CE%20(1).pdf

Enríquez, D. F. (2020). *La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad*. [tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3025/1/77197.pdf>

Europea Justicia. (2023). *Web oficial de la Comunidad europea*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/45/ES/divorce_and_legal_separation?GERMANY&member=1

Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.

Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.

Franco, A. B. (2018). *La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana*. [tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2307/Franco%20Alzamorana%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Galán, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de

<http://manuelgalan.blogspot.com/>

Gálvez, K. A. (2018). *El allanamiento en los procesos de divorcio remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho*. [tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Repositorio PUCP.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13365/G%C3%81LVEZ_POSADAS_EL_ALLANAMIENTO_EN_LOS_PROCESOS_DE_DIVORCIO.pdf? Séquence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13365/G%C3%81LVEZ_POSADAS_EL_ALLANAMIENTO_EN_LOS_PROCESOS_DE_DIVORCIO.pdf?Sequence=1&isAllowed=y)

García, D. A. (2018). *La necesidad de incorporar la violencia sexual como una causal para la disolución del vínculo matrimonial tipificado en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil Peruano*. [tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].

Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35714/garcia_dd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, G. (2014). Violencia intrafamiliar y divorcio: las contradicciones entre los dichos legales y los hechos conservadores en Hermosillo, Sonora. . *Revista Región y sociedad*, 26(especial 4), 217-260.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600009&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600009&lng=es&tlng=es)

González, M. (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/16421/1/T33906.pdf>

Gozáíni, O. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil* (Vol. primera edición). Ed. Ediar.

Gutiérrez-Basso, C., Pantoja-Robles, M., Herane, M., Nalda, M., Wenzel, C.,

- Lecannelier, J., . . . Guzmán-Rojas, R. (2021). Trastornos sensitivos genitales y maltrato psicológico en la relación de pareja. Una revisión bibliográfica. *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 86(5), 497-501.
<https://www.scielo.cl/pdf/rchog/v86n5/S0717-75262021000500497.pdf>
- Gutiérrez-Ramos, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 1-10.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rgo/v67n3/2304-5132-rgo-67-03-00007.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: McGraw-Hill.
http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>
- Hernández, F., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación científica: Rutas de investigación: cualitativa, cuantitativa y mixta* (segunda ed.). México: McGraw Hill.
- Huamán-Gálvez, M. (2018). *Inclusión de la violación sexual producida dentro del matrimonio en el Artículo 120° inciso 1 del Código Penal que tipifica el aborto sentimental*. [Tesis de grado, Universidad San Pedro]. Repositorio USP.
http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/11687/Tesis_60970.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Humanium. (2 de marzo de 2021). *Humanium*. Obtenido de Principio de no

discriminación: <https://www.humanium.org/es/principio-de-no-discriminacion/>

- Illanes, M. (2019). *Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019*. [tesis de titulación, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio ULASAMERICAS.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/791/SE%60PARACI%20C3%93N%20DE%20CUERPOS%20Y%20DIVORCIO%2C%20PER%20C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jaramillo, C., & G, C. (2018). *Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto*. Cali: Universidad del Valle.
- Justicie, E. (2023). *Web oficial de la Comunidad europea*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/45/ES/divorce_and_legal_separation?SPAIN&member=1
- Justicie, E. (2023). *Web oficial de la Unión europea*. https://e-justice.europa.eu/45/ES/divorce_and_legal_separation?FRANCE&member=1
- Justicie, E. (2023). *Web oficial de la Unión europea*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/45/ES/divorce_and_legal_separation?ITALY&member=1
- La Cruz, J. (2009). *Derecho obligaciones, Contratos y Delitos*. Madrid: León.
- Levín, S. (2018). ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?: El conflicto por el aborto en Argentina. *Salud Colectiva*, 14(3), 377-389.
<https://www.scielosp.org/pdf/scol/2018.v14n3/377-389/es>
- Llambias, J. (2006). *Tratado de Derecho Civil, Obligaciones*. Buenos Aires: Perrot.
- López, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. UNIFE.
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>
- López-Chacón, M. (2021). Reforma del Código Civil en la Ley de Protección de la Infancia afectante a separación y divorcio. *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores* (32), 24-31.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8311595>

Macías, M. G. (2019). *Mantenimiento de las relaciones abusivas y toma de decisiones:*

coerción sexual y factores asociados. [Tesis Doctoral, Universidad de Granada].

[https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/63880/67748.pdf?sequence=4&is](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/63880/67748.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

[Allowed=y](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/63880/67748.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Maia, M. M. (2020). *Prescrição e efetividade: análise das Ações Penais de competência*

da Vara de Violência Doméstica e Familiar Contra a Mulher de São Luís.

Repositorio institucional Universidad Federal de Maranhão [Tesis de maestría].

<https://tedebc.ufma.br/jspui/handle/tede/tede/3051>

Mazuelos, Y. S. (2017). *El daño al proyecto de vida en los procesos de divorcio en los*

juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho-2017. [tesis de titulación,

Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16584/Mazuelos_](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16584/Mazuelos_RY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[RY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16584/Mazuelos_RY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

More, L. F. (2021). *Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal*

de divorcio en el código civil peruano. [tesis de titulación, Universidad Católica

Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4177/1/TL_MoreTeranLucia.pdf

Morón, D. (2023). La víctima como un fin, antes que como un medio de los

intereses burocráticos. (Legis.pe, Ed.) Obtenido de [https://lpderecho.pe/la-](https://lpderecho.pe/la-victima-como-un-fin-antes-que-como-un-medio-de-los-intereses-burocraticos/)

[victima-como-](https://lpderecho.pe/la-victima-como-un-fin-antes-que-como-un-medio-de-los-intereses-burocraticos/)

[un-fin-antes-que-como-un-medio-de-los-intereses-](https://lpderecho.pe/la-victima-como-un-fin-antes-que-como-un-medio-de-los-intereses-burocraticos/)

[burocráticos/](https://lpderecho.pe/la-victima-como-un-fin-antes-que-como-un-medio-de-los-intereses-burocraticos/)

Morsch-Passos, A., Yela-Gomes, D., & Defilippi-Gonçalves, C. (2018). Perfil

de la atención a víctimas de violencia sexual en Campinas. *Revista Bioética,*

26(1), 67-76.

<https://www.scielo.br/j/bioet/a/NXgNYLFRdpvsY3Q6CPkwGCS/?format=p>

df &lang=es

- Muñoz, W. H. (2021). *Violación de la libertad sexual entre cónyuges dentro del matrimonio*. [Tesis de bachiller, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8971/Mu%c3%bl_oz_D%c3%adaz_Wilmer_Humberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naranjo, K. G. (2019). *Propuesta para desjudicializar el divorcio por mutuo acuerdo en Chile*. [tesis de magister, Universidad de Chile]. Repositorio UCHILE.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177559/Propuesta-para-desjudicializar-el-divorcio-por-mutuo-acuerdo-en-chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ojeda-Martínez, R. (2021). Violación, cuerpo y cognición. Un caso en la Sierra Tarahumara. *Frontera norte*, 33(15), 1-22.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v33/0187-7372-fn-v33-e2153.pdf>
- Páramo-Bernal, M. (2020). Niñas obligadas a parir. Situación en la Argentina, Colombia y Guatemala. *Mora (B. Aires)*, 26(1), 71-80.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2020000100071&lng=es&tlng=es
- Pazo, A. (2014). *Los derechos fundamentales*. Lima: Gaceta jurídica.
- Pedraza-Calderón, O., & Vizcaíno-López, M. (2020). El divorcio necesario Vs. el divorcio sin expresión de causa en Michoacán: una aproximación jurídica al estudio de la violencia intrafamiliar. *Ciencia Nicolita* (79), 39-56.
- Pérez, I. N. (2018). *La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano*. [tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6103/Perez%20Angeles%20Iris%20Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pérez-Manzano, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP* (81), 163-196.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>
- Puhi, S., Izcurdia, M., Oteyza, G., & Grecia, B. (2017). *Peritaje Psicológico y Daño Psíquico*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Puppo, F., & Guillén, H. (2012). *Hacia una nueva perspectiva victimológica: La defensa de la víctima a cargo de una defensoría pública*. Nuevo León: La Sociedad Mexicana de Criminología.
https://derecho.usmp.edu.pe/centro_estudios_criminologia/revista/articulos_revista/2013/TI%20CECRIM%202012%20FIORELLA%20Y%20JOEL.pdf
- Ramírez-Velásquez, J., Alarcón-Vélez, R., & Ortega-Peñañiel, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de ciencias sociales*, 26(4), 260-275.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7687039.pdf>
- Rojas-Crotte, I. R. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica* (Vol. 12). Tiempo de educar.
<https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Rosas, P. M. (2021). *Análisis de la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del código civil a propósito del expediente N°967-2014-Bogotá*. [tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3764/1/TL_PriscilaMauriRosaAtoche.pdf
- Rossum, P. M. (23 de Jul de 2018). Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities. *Utrecht Law Review*.

- Sánchez, F. (2018). *Fundamentos Epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Revista digital de investigación en docencia universitaria RIDU: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Sánchez, J. (octubre de 2013). Paradigmas de la investigación educativa: De las leyes subyacentes a la modernidad reflexiva. *Entelequia, Entelequia Revista Interdisciplinar* (16), 91-102.
<https://revistaentelequia.wordpress.com/2013/10/12/1320/>
- Sánchez-Calvo, A., Criollo-Silva, F., & Gómez-Sáenz, M. (2020). Nuevas consideraciones sobre el derecho a la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el marco de procesos de divorcio. *Universitos Estudiantes* (21), 251-256.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7460921>
- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. [tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio UAB.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf;jsessionid=1475F4249F854ECD184C1D739A4EE80F?sequence=1>
- Sanz-Caballero, S. (2022). La violencia contra la mujer como lacra global: Estudio de los países visitados entre 2015 y 2020 por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer. *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 7(1), 8-34.
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/6619/5230>
- Tamayo, M., Tamayo, L., & Arenas-Martínez, E. (2021). Atención en salud a víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Pedagogías de la armonización conceptual para la comunicación especializada*, 159-188.
<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6675/Pedagogi%CC%81>

as%20de%20la%20armonizacio%CC%81n.pdf?sequence=1&isAllowed=y#pag

e=159

Tornay, L., & Alvarez, V. (2021). La violencia sexual es política. Un análisis de Campo de Batalla. *Cuerpo de Mujer* (Fernando Álvarez, Argentina, 2013). *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayo*(95), 150-161.
<http://www.scielo.org.ar/pdf/ccedce/n95/1853-3523-ccedce-95-150.pdf>

Toro Pujol abogados. (2024). Lo que no te han contado sobre divorcio y violencia de género. <https://www.bufetetoro.com/blog/lo-que-no-te-han-contado-sobre-divorcio-y-violencia-de-genero/>

Torres, G. (2021). *Derecho basico a la salud y su exigibilidad en el sistema legal peruano*. Perú: Universidad Nacional de Piura.

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:5YOPh7gpzBgJ:https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4969/DER_2104.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=2&hl=qu&ct=clnk&gl=pe

Trillo-Padilla, J., Zaldívar-Basurto, F., & García-García, J. (2019). Familiar Adjustment of the Minors Who Are Victims of Gender-Based Violence and Minors Immersed in a Divorce Process: an Minors Immersed in a Divorce Process: an Exploratory Study. *Universitas Psychologica*, 18(2), 1-10.
<https://www.proquest.com/openview/eb04deb645c5f1cb1e9f2488f2d367f5/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2041157>

Trujillo, R. (25 de noviembre de 2021). La lucha por la eliminación de la violencia contra las mujeres es todos los días, no solo el 25 de noviembre.
<https://movimientociudadanosonora.com/la-lucha-por-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-es-todos-los-dias-no-solo-el-25-de-noviembre-rosa-elena-trujillo-llanes/>

Turner-Saelzer, S. (2018). Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en

el derecho matrimonial argentino y chileno. *Revista de Derecho Privado* (35),
105–128.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5531/6736>

Universidad Complutense de Madrid: Comisión Nacional. (2013). *Medicina Legal y Forense*. Madrid. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/185-2017-08-10-185-2013-07-15-documento19281.pdf>

Valderrama, D. (2021). Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (Legis.pe, Ed.) <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Villegas, C., & Tamayo, L. (2015). Prevalencia de infecciones de transmisión sexual y factores de riesgo. *Revistas médicas Universidad de Antioquía*.
<https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/iatreia/arti>

Witker Velásquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.



Anexo – Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio por violencia físico-psicológica agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú</p>	<p>Tipos de violencia en la Ley 30364</p> <ul style="list-style-type: none"> • La violencia física o psicológica y sexual como precedente. • la violencia económica y patrimonial como protección a la víctima. 	<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Diseño: fenomenológica</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción?</p> <p>¿Cómo la violencia económica y patrimonial deben ser causal de la disolución del vínculo matrimonial, a fin de proteger a la víctima?</p> <p>¿Cuál es el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.</p> <p>Analizar jurídicamente cómo la violencia económica y patrimonial deben ser causal de la disolución del vínculo matrimonial, a fin de proteger a la víctima.</p> <p>Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción?</p>	<p>Causal de divorcio</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cesación del agravio de connotación de violencia intrafamiliar entre los cónyuges • La disolución del vínculo matrimonial irreversible 	<p>Escenario de Estudio: Despacho de abogados para el análisis hermenéutico de la modificación normativa.</p> <p>Participantes: 4 abogados Especializados en Derecho de familia y 4 especialistas civilistas</p> <p>Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista</p> <p>Método de Análisis de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hermenéutico • Inductivo • Descriptivo

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 6 de febrero de 2025

Entrevistado: Acero Cárdenas Andrés Alejandro

DNI: 00408790

Abogado especialidad: Derecho Civil

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre

DNI. 76165898

Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistado: Acero Cárdenas Andrés Alejandro

Profesión: Abogado (colegiatura CAL por 26 años)

Cargo académico: exdocente pregrado (Derecho civil)

Institución: Estudio Jurídico Acero Cárdenas-Abogados y UAP

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia socio jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?
Sí, dada mi posición de conocedor del tema litigiosamente, los cuatro tipos de violencia deberían ser causal de divorcio en forma igual.
2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio, además de la física y psicológica?
Sí, y coherente con los nuevos espacios físicos y académicos que es pertinente que los cuatro tipos de violencia sean causales igualmente de divorcio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?

Es así, deben ser vinculantes para que los tipos de violencia en su diversidad deben ser posible para extinción del vínculo

4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?

Sí, hasta posiciones de UNU-mujeres por parte de las Naciones Unidas y Belem do Para.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?

Por supuesto, está bien delimitada. Debe de proponerse por nuestros legisladores.

6. ¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?

Claro que sí, por estar adecuada al Código Civil.

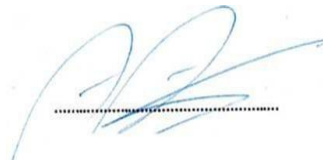
7. ¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación

normativa?

Muy apropiada. Es la forma cómo se deben aplicar el Derecho doctrinariamente.

8. ¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

No veo a quién, salvo al agresor que, sería discriminatorio verlo desde ese punto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters, positioned above a horizontal dotted line.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 5 de febrero de 2025

Entrevistado: Mtr. Centurión Portales Juan Carlos.

DNI: 45339174

Abogado especialidad: Derecho Civil y Comercial

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre

DNI. 76165898

Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistado: Mgt. Centurión Portales Juan Carlos.

Profesión: Abogado

Cargo académico: ex docente pregrado, ex secretario académico (Derecho civil)

Institución: Universidad Norbert Wiener

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia socio jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?
Sí, ya desde mi carácter de secretario académico en una facultad de Derecho, es una posición que se ha conversado alguna vez y es permisible su visión equitativa.
2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?
Sí, es una necesidad jurídica y de adecuación con la realidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?
Sí, siempre es importante su vinculante afirmación en nuestro Derecho y qué mejor en pro de la víctima por violencia en base a los Convenios Internacionales.
4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?
Sí, en los ámbitos académicos siempre se señalan nuestra adecuación al Derecho Supranacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?
Sí, tiene fundamento jurídico
6. ¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?
Sí, a mi parecer es lo positivo.
7. ¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?

Es apropiada la posición de la bachiller.

8. ¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

Claro que no.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a smaller 'P' and a flourish.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 6 de febrero del 2025

Entrevistado: Dr. Walter Mendizábal Anticona

DNI: 07648505

Abogado especialidad: Derecho Familia

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre

DNI:76165898

Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistado: Dr. Mendizábal Anticona, Walter Jorge

mTorres Cordero, Luis Enrique Pablo Villalobos Becerra,

Alejandro Atilio. Dra. Hermoza Calero, Jessica Pilar

Profesión: Abogado

Cargo académico: Docente pre y posgrado (Derecho Civil y Familia)

Institución: Universidad César Vallejo

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?

Sí, porque el cómo fue promulgado el Código Civil en el inciso 2 del artículo 333 es perfectamente fundamento para que en la actualidad la violencia sexual como la patrimonial sean causales de divorcio en el mismo sentido en la actualidad.

2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?

Sí, por la misma ratio y connotación social de agravio en la estabilidad familiar que todos esos tipos de violencia son de afrenta y deben ser tratados por igual como causal de sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?
Sí, como en el caso de la Convención de Belem do Para, que el Perú ha suscrito.
4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?
Sí, por no decir todos los países latinoamericanos contienen reglas, normas y principios en contra de la violencia familiar y no se limita solo a la violencia física y psicológica, sino va hasta la sexual, patrimonial y económica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?
Sí, y es hasta necesario por la misma situación de creciente violencia en el Perú, y sobre todo contra la mujer.
6. ¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?
Sí, hasta otras figuras como el agravio en el caso de las uniones de hecho (donde no hay divorcio).
7. ¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto

dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?

Sí, interesante y adecuada posición en lo jurídico.

8. ¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

No, al contrario, es de beneficio público.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 4 de febrero de 2025

Entrevistado: Mr. Torres Cordero, Luis Enrique Pablo

DNI: 09388222

Abogado especialidad: Derecho Civil

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre

DNI. 76165989

Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistado: Mtr. Torres Cordero, Luis Enrique Pablo

Profesión: Abogado

Cargo académico: Magister capacitador (Derecho de seguridad y Derecho Civil)

Institución: Sunafil y Torres Cordero Capacitadores

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia social jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?
Así es, por el hecho fáctico de agravio dentro de la familia, los tipos de violencia deben tener un tratamiento similar.
2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?
Sí, es determinante su aplicación igualitaria de ser causales de divorcio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?

Es así que, estaríamos a la par del sentido de nuestra jurídica en concordancia de los Convenios y Tratados Internacionales.

4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?

Así es, deben respetarse como en el Caso de Belem do Pará.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?

Era tiempo y ojalá se tome en cuenta esta propuesta. Estas propuestas deben tener repercusión por sistematización del Derecho

6. ¿La modificación del inciso 2 el artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?

Sí, lógicamente porque el código Civil es de alcance nacional.

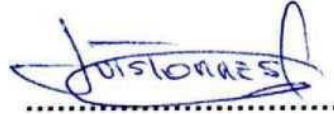
7. ¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?

Es apropiada por los fundamentos de tratados y convenios como de nuestras

normas nacionales.

8. ¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

No lo considero por afianzar un aspecto positivo de alcance público:



JUSTOLARÉS

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 6 de febrero de 2025

Entrevistado: Villalobos Becerra, Alejandro Atilio.

DNI: 07255416

Abogado especialidad: Derecho Civil

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre

DNI. 76165898

Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistado: Villalobos Becerra, Alejandro Atilio.

Profesión: Abogado (colegiatura CAL y CAC 44 años)

Cargo académico: exdocente pregrado (Derecho civil) y UAP

Institución: Estudio Jurídico Villalobos-Abogados

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia socio jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?
Sí, es tiempo que se actualice nuestro derecho civil en lo concerniente a la violencia debe ser por los cuatro tipos de agresión en contexto familiar.
2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?
Sí, la agresión sexual como la patrimonial son tan degradantes como la física y psicológica. Deben ser causales de extinción del vínculo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?

Sí, siempre es importante su vinculante afirmación en nuestro Derecho y qué mejor en pro de la víctima por violencia en base a los Convenios Internacionales.

4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?

Es conocida la posición del Perú respecto a la interiorización de los Tratados Internacionales aprobados por el Congreso, respecto a la no violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?

Sí, tiene fundamento jurídico.

6. ¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?

Sí, a mi parecer es lo positivo.

7. ¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación

normativa?

Es apropiada la posición de la bachiller.

8. ¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

Claro que no.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Silvia F.', written over a horizontal dotted line.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En 2 de febrero de 2025



Entrevistado: Dra. Hermoza Calero, Jessica Pilar

DNI:08875469

Abogado especialidad: Derecho Familia

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre

DNI.76165898

Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistada: Dra. Hermoza Calero, Jessica Pilar

Profesión: Abogada

Cargo académico: Docente pre y posgrado (Derecho Familia)

Institución: UTP

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia socio jurídica de modificar la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?
Sí, definitivamente debe ser tomado en forma horizontal en consonancia a la Ley 30364
2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?
Sí, con la misma identidad de violencia los vigentes en el Código civil, deben ser consideradas igualmente dado su aspecto público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?

Sí, tenemos los tratados internacionales firmados por el Perú en cuanto a la violencia de género. Lo lógico es que sean causales de divorcio dentro de esta irradiación

4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?

. Sí, como es nuestra adecuación al Convenio Belem do Para

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?

Sí, bien fundamentado.

6. ¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?

Sí, las normas deben serlo.

7. ¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación normativa?

Sí, pertinente.

8. ¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

De ninguna manera, es una necesidad social.

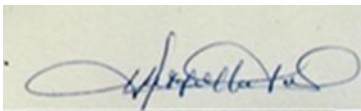
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. L.', is located in the lower right quadrant of the page.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 4 de febrero del 2025

Entrevistada: Mgt. Hilda Melo Yllatinco
DNI: :42538924
Abogada especialidad: Derecho Familia

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre
DNI. 76165898
Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistada: Dra. Melo Yllatinco, Hilda

Profesión: Abogada

Cargo académico: Docente pregrado (Derecho Familia)

Institución: Ministerio Público y UAP

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la viabilidad de modificar jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?
Debió ser tomada sin duda desde el 2016 con la modificación de la Ley de violencia contra mujer, en cuanto a la violencia los tipos de violencia son horizontales.
2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?

Sí, y es que debió ser desde antes témporo-espacialmente, porque, todos los tipos de violencia deben ser posibles como causal de divorcio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?

Sin duda los tratados internaciones son referentes de aplicación vinculante por ello es importante que se siga con esa línea para la extinción.

4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?

Sí, como en el caso de las Naciones Unidas aprobando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, respecto a todo tipo de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?

Sí, es jurídicamente fundamentada. Debe tener una acogida y difusión por ser novedosa.

6. ¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?

Sí, como toda Ley. Es que la Ley de violencia contra la mujer y componentes del grupo familiar y la causal de divorcio son de alcance en todo el país.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024**”, que tiene como objetivo general “Determinar la importancia de modificar socio jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica - patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Diana Palomino Aguirre, estudiante de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 4 de febrero de 2025

Entrevistada: Mendoza Arias, Magda Vicentina

DNI: 40970715

Abogado especialidad: Derecho Civil

Entrevistadora: Diana Palomino Aguirre

DNI.76165898

Especialidad: Derecho Civil y familia

“Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024”

Entrevistada: Mendoza Arias, Magda Vicentina

Profesión: Abogada

Cargo académico: Maestría especialidad Derecho Familia

Institución: Ministerio Público-Violencia Familia

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la viabilidad de modificar jurídicamente la causal de divorcio agregando la violencia sexual y económica-patrimonial dentro del contexto de la Ley 30364 en el Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la violencia física o psicológica como la sexual marca un precedente que permite acceder a una protección al cónyuge afectado a través del divorcio sanción.

1. De acuerdo a su experiencia ¿la violencia física como psicológica que están vigentes tienen la misma connotación de agravio contra el otro cónyuge como en el caso de violencia sexual y patrimonial?

Claro que es afirmativa mi posición porque la actual tendencia de protección por el agravio que connota sea mujer o varón.

2. ¿tienen la misma connotación social el agravio de violencia tanto patrimonial y económica además de la sexual como posible causal de divorcio además de la física y psicológica?

Sí, ya que en mi función laboral en el Ministerio Público y con especialidad en violencia contra la mujer y componentes familiares, ya deben ser causales de divorcio los cuatro tipos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma la violencia económica y patrimonial en el derecho supranacional permite viabilizar jurídicamente la disolución del vínculo matrimonial, así como proteger a la víctima.

3. Considera usted que ¿Los convenios internacionales son referentes para fundamentar que las violencia patrimonial y económica sean pasibles de extinción del vínculo conyugal?

Claro, es que su internalización en nuestro Derecho peruano las diversidades de violencia deben ser tomadas como compulsivo para extinción del vínculo en protección a sectores vulnerables.

4. ¿El Derecho supranacional tiene normativas que detenten causales de agravio a la familia en cuanto a los tipos de violencia?

Sí, estando a los marcos supranacionales del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer el alcance propositivo de la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil respecto a la causal de divorcio sanción

5. Considera usted ¿Que tiene fundamento la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas?

. Sí, es necesaria la propuesta.

6. ¿La modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil proponiendo a todos los tipos de violencia delimitadas tendría un alcance nacional?

Sí, como toda normativa en el Perú.

7. ¿Considera apropiada jurídicamente la posición de la tesista al equipar el efecto dañoso de los tipos de violencia familiar como causal de divorcio para modificación

normativa?

No solo jurídica, es socialmente apropiada.

8. ¿Considera que no causa perjuicio la modificación del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil dentro del ámbito supranacional?

Al contrario, es beneficiosa de hecho y de derecho

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. Muñoz', with a horizontal line underneath.

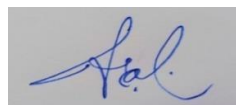
MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación: Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024					
Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables					
Apellidos y nombres del experto: Falconi Tupiño, Hugo Adán					
Años de experiencia profesional:	20	Grado académico:	Maestría		
Área de formación académica:	Clínica		Social		Educativa X
El instrumento de medición pertenece a la variable:		CAUSAL DE DIVORCIO			

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ITEM'S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		

SUGERENCIAS: -----



Firma del Experto
DNI: 05407629

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación: Modificación socio jurídica de causal de divorcio respecto a violencia sexual y económico-patrimonial, contexto Ley 30364 en Perú, 2024				
Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables				
Apellidos y nombres del experto: Rosario Pacahuala, Emilio Augusto				
Años de experiencia profesional:	Más de 5 años	Grado académico:	Magister	
Área de formación académica:	Clínica	Social	Educativa	X
El instrumento de medición pertenece a la variable:		VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ITEM'S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

SUGERENCIAS:



DNI: 40872575
CAL: 82915

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación: LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN EL PERU Y SU RELACION CON LA LEY 30364 – LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2024)						
Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables						
Apellidos y nombres del experto: Villalobos Terrones, Pablo Hernán.						
Años de experiencia profesional:		8	Grado académico:		Abogado.	
Área de formación académica:		Clinica	Social	Educativa	X	
El instrumento de medición pertenece a la variable:			VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ITEM'S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

SUGERENCIAS:

Firma de experto



Pablo H. Villalobos Terrones
ABOGADO

DNI: 06271113